

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 de 2015, Resolución No.360 de 2018, Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, Resolución No.36 de 2015, modificada por la Resolución 261 de 2023, Ley 1437 del 2011, modificada por la Resolución 2080 de 2021, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Que mediante Auto No.1065 del 29 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de aprovechamiento forestal único a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con NIT 802.018.014 - 1, representada legalmente por la señora NANCY HERNANDEZ SAENZ, identificado con cedula de ciudadanía No.91.266.140, para realizar la intervención de cuatrocientos veinte un (421) individuos arbóreos, necesario en el desarrollo del proyecto denominado CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo, departamento del Atlántico, solicitado con el radicado 202214000119132 del 23 de septiembre de 2022, acto administrativo notificado el 25 de enero de 2023.

Que mediante el radicado de la C.R.A. No.202314000007722 de enero 27 de 2023, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, identificada con NIT 802.018.014 – 1, notificó la renuncia al recurso de reposición procedente contra el Auto No.1065 del 29 de diciembre de 2022, el cual inició el trámite de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo, departamento del Atlántico; y solicitó de manera formal la cuenta de cobro o factura para proceder a realizar el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada.

Que a través del radicado No.202314000011582 del 07 de febrero de 2023, la sociedad en mención presentó copia del soporte de pago por servicio de evaluación ambiental y la publicación de la parte dispositiva del Auto No. 1065 de 2023, en un periódico de amplia circulación de acuerdo con lo dispuesto en el auto referido, el cual inició el trámite de aprovechamiento forestal único que nos ocupa.

Que a través del Auto No 0156 abril 10 de 2023, notificado en abril 13 de 2023, esta Corporación, estableció unos requerimientos a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, relacionados con el aprovechamiento forestal iniciado para el proyecto CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, en el municipio de Piojó, departamento del Atlántico.

Que mediante radicado de la C.R.A., No 202314000041242 de mayo 04 de 2023, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, aportó información y dio claridad en cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Entidad en el Auto No.00156 de 2023, el cual estableció unos requerimientos ambientales.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de aprovechamiento forestal, personal de esta Corporación evaluó la documentación presentada para determinar el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta entidad mediante Auto No. 156 de 2023, en el marco de un permiso de aprovechamiento forestal único, necesario en el desarrollo del proyecto “CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA”, a realizar por la sociedad **EL POBLADO S.A.**, en jurisdicción del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, del cual se emitió el Informe Técnico No.337 del 06 de junio de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de CRA., el cual se sintetiza los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 337 DE JUNIO 06 DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

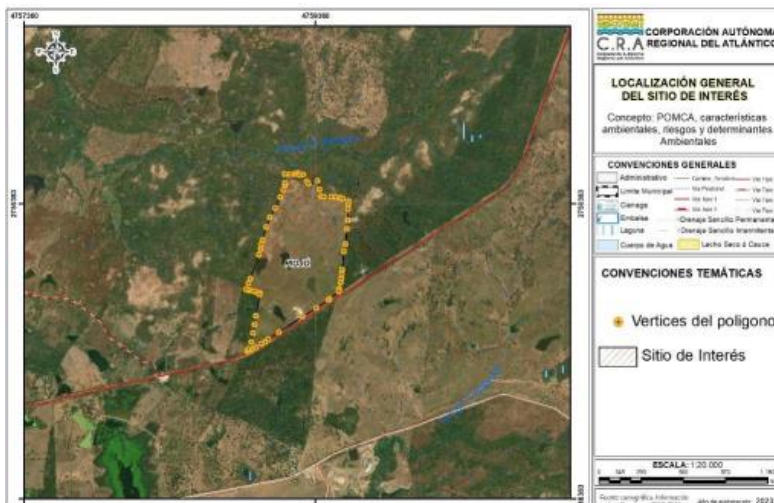
El proyecto CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, se ubica en el costado norte de la vía concesión costera Barranquilla – Cartagena, a 2.8 Km del municipio de Santa Catalina

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

(Bolívar) y en el kilómetro 55 sobre la vía Cartagena – Barranquilla o vía al mar; es un proyecto de 51 hectáreas localizado. Como se presenta en la siguiente ilustración, aun no se ha desarrollado:

Ilustración 1 Imagen satelital del área del proyecto



Fuente: Elaboración propia C.R.A., 2023.

Esta Corporación, mediante el Auto No 0156 abril 10 de 2023, notificado abril 13 de 2023, realizó unos requerimientos con el fin de continuar con el trámite de autorización de aprovechamiento forestal único, solicitado por la sociedad. A continuación, se presenta el listado de estos requerimientos y su cumplimiento:

Tabla 1 Requerimientos realizados en el Auto No 156 de 2023

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EL POBLADO S.A., con el NIT 802.018.014-1 y representada legalmente por la señora NACY HERNANDEZ SAEZ, con CC. No. 32.727.976, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales de conformidad con la parte motiva de este provido:			
1. Presentar la información complementaria para probar la titularidad de los predios identificados con los números 045-81623 y 045-81624, objeto de aprovechamiento forestal único en el marco de la ejecución del proyecto “POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB Y SPA”	X		Mediante la comunicación Oficial recibida No 41242 mayo 04 de 2023 el solicitante apporto los certificados de tradición de todos los inmuebles actualizada.
2. Presentar la caracterización de fauna completa y concisa, para tener calidad de datos	X		Mediante la comunicación Oficial recibida No 41242 mayo 04 de 2023, el solicitante apporto el documento corregido, cumpliendo con los requerimientos.
3. El inventario forestal debe presentar valores exactos y veraces en relación con los indicadores dasométricos, lo cual conlleva la interpretación del estado actual de las coberturas vegetales en términos de estructura horizontal y vertical en el área objeto de aprovechamiento forestal. Discriminar el inventario forestal según la ubicación de cada individuo arbóreo en otros predios, de igual forma, presentar documento e información de soporte que indique el titular de los predios aledaños otorga poder a la sociedad el poblado S.A.	X		Mediante la comunicación Oficial recibida No 41242 mayo 04 de 2023, aporta documentos en Excel, donde se evidencia el cálculo de variables dasométricas, análisis estructural del bosque y la georreferenciación de cada uno de los individuos objeto de estudio. Además, se aclara la no existencia de individuos arbóreos por fuera del área del proyecto.
4. Realizar un análisis concreto e integro sobre los impactos potenciales significativos al componente hidrológico, suelo, y flora ocasionado por la ejecución del proyecto en el área de intervención de este, y formular medida de manejo ambiental para prevenir, mitigar o corregir dichos impactos.	X		Comunicación Oficial recibida No 41242 mayo 04 de 2023, se presentan fichas de manejo ambiental
5. El plan de compensación forestal a formular debe ser una medida ambiental suficiente para compensar los impactos residuales generados en la cobertura de vegetación secundaria y sus zonas de Ronda Hídricas/hidráulicas de cuerpos de agua las cuales representan una importancia de conectividad ecológica regional, en virtud de lo establecido en la Resolución No 660 de 2017.	X		Comunicación Oficial recibida No 41242 mayo 04 de 2023, aporta un plan de compensación acorde al área y al tipo de aprovechamiento solicitado
6. El documento “INFORME DE INVENTARIO FORESTAL, PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, en el marco del trámite de aprovechamiento forestal único, debe tener rigor técnico y debe presentarse de acuerdo a los términos de referencia adoptados por esta autoridad ambiental con la Resolución No 684 de 2019.	X		Comunicación Oficial recibida No 41242 mayo 04 de 2023, aporta documento técnico del plan de aprovechamiento forestal, cumpliendo con los términos de

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

			referencia establecidos en la Resolución No 684 de 2019.
7. Identificar el uso del suelo de acuerdo con la actividad a realizar	X		Comunicación oficial recibida No 41242 mayo 04 de 2023, el solicitante apporto certificados de uso de suelo que indican que el predio se ubica sobre suelo SUB URBANO.
8. Tramitar la concesión de aguas superficiales requerida en la actividad de riego de plantas ornamentales	X		Comunicación Oficial recibida No 28822 marzo 29 de 2023, el solicitante apporto evidencia del retiro de cualquier sistema de captación de aguas e informa que el servicio será suministrado por un tercero autorizado.

Fuente: Adoptado auto 156 de 2023 y la comunicación oficial recibida No Comunicación Oficial No 41242 mayo 04 de 2023,

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACION APORTADA EN EL MARCO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

En este aparte se valora la información presentada con el radicado No. 202314000041242 de mayo 04 de 2023, el cual registra la respuesta a los requerimientos realizados en el Auto No. 156 de abril 10 de 2023, ya identificado:

- 1. Presentar la información complementaria para probar la titularidad de los predios identificados con los números 045-81623 y 045-81624, objeto de aprovechamiento forestal único en el marco de la ejecución del proyecto “POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB Y SPA”**

En documento aportado la sociedad manifiesta los siguiente:

“El POBLADO S.A. adquirió el predio identificado con matrícula inmobiliaria NO 045-54750 y referencia catastral 00.05.00.00.0000.0005.0.00.00.0000, con una extensión de 51 hectáreas y 451 metros cuadrados, identificado como lote 2 mediante escritura pública 780 del 17 de abril de 2018.

Posteriormente se realizó un des englobe del lote a tres lotes de terreno denominados:

LOTE 2 A matrícula inmobiliaria 045-74904

LOTE 2 B matrícula inmobiliaria 045-74905

LOTE 2 RESTANTE matrícula inmobiliaria 045-78211

A través de la RESOLUCIÓN No 012 de fecha 11 de julio de 2018 y escritura 2091 de 24 de agosto de 2018

Los lotes relacionados anteriormente fueron englobados nuevamente en la escritura pública no 4.215 de 26 de diciembre de 2019, con la matrícula inmobiliaria No 045-78211

Del lote con matrícula inmobiliaria No 045-78211, se realizó una subdivisión en 4 lotes, registrado en la escritura pública No 1.401 de agosto 13 de 2021, de la siguiente forma:

LOTE 2 A matrícula inmobiliaria 045-81621

LOTE 2 B matrícula inmobiliaria 045-81622

LOTE 2 C matrícula inmobiliaria 045-81623

LOTE 2 RESTANTE matrícula inmobiliaria 045-81624

El POBLADO S.A., procederá a desarrollar el PROYECTO URBANISTICO ALTOS DEL MAR, en tres de los cuatro predios antes indicados así:

LOTE 2 A matrícula inmobiliaria 045-81621 – UNIDAD CALAMARES

LOTE 2 B matrícula inmobiliaria 045-81622 – UNIDAD MANGLES

LOTE 2 RESTANTE matrícula inmobiliaria 045-81624 – UNIDAD RECREACIONAL CLUB

Finalmente, la sociedad realizó la constitución del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL los LOTES 2 A y LOTE 2 B, así:

LOTE 2 A matrícula inmobiliaria 045-81621 – UNIDAD CALAMARES, dividido en 550 lotes de terreno, repartidos en 19 manzanas, con medidas y linderos especificados en la licencia de urbanismo No 011-2021 del 21 de octubre de 2021, expedida por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Piojó y que dio origen a las matrículas inmobiliarias No 045-85923 a 045-86472.

LOTE 2 B matrícula inmobiliaria 045-81622 – UNIDAD MANGLES, dividido en 187 lotes de terreno, repartido en trece manzanas, con medidas y linderos especificados en la licencia de urbanismo No 011-2021 del 21 de octubre de 2021, expedida por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Piojó y que dio origen a las matrículas inmobiliarias No 045-86473 a 045-86659”.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Anexo 8

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA – 24/04/2023
Certificado de tradición
Matricula Inmobiliaria No 045-81621
Lo 2A en jurisdicción del municipio de Piojó con área de 22 hectáreas
Tipo de predio: Rural
Matricula abierta con base en las siguientes 045-78211
Con base a la presente se abrieron las matrículas 85923 a 86472
De: EL PORBLADO S.A.

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA – 24/04/2023
Certificado de tradición
Matricula Inmobiliaria No 045-81622
Lo 2B en jurisdicción del municipio de Piojó con área de 15 hectáreas
Tipo de predio: Rural
Matricula abierta con base en las siguientes 045-78211
Con base a la presente se abrieron las matrículas 86473 a 86659
De: EL PORBLADO S.A.

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA – 30/05/2023
Certificado de tradición
Matricula Inmobiliaria No 045-81623
Lo 2C en jurisdicción del municipio de Piojó con área de 2 hectáreas
Tipo de predio: Rural
Matricula abierta con base en las siguientes 045-78211
De: EL PORBLADO S.A.
A: ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.

OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SABANALARGA – 30/05/2023
Certificado de tradición
Matricula Inmobiliaria No 045-81624
Lo 2 en jurisdicción del municipio de Piojó con área de 11 hectáreas
Tipo de predio: Rural
Matricula abierta con base en las siguientes 045-78211
De: EL PORBLADO S.A.
A: ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P.

2. Presentar la caracterización de fauna completa y concisa, para tener calidad de datos

En la comunicación oficial recibida No.202314000041242 de 04 de mayo de 2023, el Poblado S.A. manifiesta frente a este requerimiento que realiza ajuste del documento presentado inicialmente en el sentido de corregir el inciso No.4 del Ítem 3.2.5.1.3.

3. El inventario forestal debe presentar valores exactos y veraces en relación con los indicadores dosimétricos, lo cual conlleva la interpretación del estado actual de las coberturas vegetales en términos de estructura horizontal y vertical en el área objeto de aprovechamiento forestal. Discriminar el inventario forestal según la ubicación de cada individuo arbóreo en otros predios, de igual forma, presentar documento e información de soporte que indique el titular de los predios aledaños otorga poder a la sociedad el poblado S.A.

“El inventario se desarrolló al 100%, se obtuvo un total de 606 individuos, de los cuales solo se realizará el aprovechamiento de 451.

Se anexa el documento en 6 denominado ARCHIVOS DIGITALES DE LA BASE DE CALACULO INV FORESTAL, el archivo Excel se compone de 10 hojas de cálculo, en la primera (inventario), muestra el resultado de 606 individuos arbóreos, la segunda (resumen), muestra una tabla en donde se indica los individuos objeto del aprovechamiento forestal, con volumen total y comercial, la tercera hoja (FC), indica el numero de individuos que se debe compensar, le sigue un análisis estructural de la composición florística, le sigue un análisis estructural, horizontal y vertical, de los 606 individuos.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El inventario forestal de los individuos objeto del aprovechamiento se encuentran plantados en el predio de propiedad del POBLADO S.A., por lo tanto, no se aportan más documentos de titularidad de predios.

De acuerdo con las características del inventario forestal, las especies inventariadas no hacen parte de las vedas establecidas en la CIRUCLAR 8201-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por consiguiente, no aplica la formulación de medidas de manejo ambiental.”

Se anexan en archivo Excel los documentos relacionados a continuación:

1. Análisis inventario brinzales
2. Análisis inventario

En la hoja 1, del documento anexo se presenta la información sin coordenadas de cada uno de los individuos inventariados, es decir los 606 individuos.

En la siguiente hoja, se presenta el resumen de los individuos por especie, relacionando únicamente los individuos a talar.

Ilustración 2 Análisis de inventario forestal

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following columns: Num., Nombre Común, CAP (cm) (a-g), DAP (m) (a-g), Área Basal(m2) (a-g), Área Basal Total, ff, Altura Comere, 0.7, Altura Total, and Volumen C. The rows list various tree species such as CEIBA/ROJA, GUÁCMO, TOTUMO, HOBO, QUEBRACHO, UVITO, PATA DE VACA, AROMO, TRUPLLO, YOLADOR, and CAÑAFISTULA.

Fuente: documento anexo

Ilustración 3 resumen inventario forestal

RESUMEN DE LAS 421 ESPECIES PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO					
Nro de especie	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	ÁREA BASAL TOTAL POR ESPECIE	VOLUMEN COMERCIAL POR ESPECIE	VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE
1	ABETO	17	1,301	2,908	6,667
2	AROMO	21	0,799	1,237	3,061
3	BARANOJA	1	0,080	0,111	0,334
4	BARBASCO	1	0,036	0,047	0,113
5	CARACOLI	2	0,141	0,148	0,426
6	CAIMANCILLO	2	0,184	0,217	0,643
7	CAÑAFISTULA	5	0,370	1,055	1,889

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

8	CEIBA BLANCA	5	1,009	2,296	5,350
9	CEIBA MAJAGUA	1	1,014	3,550	5,680
10	CEIBA ROJA	8	1,741	4,517	8,833
11	CORALIBE	40	3,841	9,375	18,671
12	DIVIDIVI	7	0,209	0,289	0,757
13	EBANO	1	0,089	0,106	0,250
14	GUACAMAYO	1	0,029	0,040	0,120
15	GUÁCIMO	57	3,172	5,435	12,529
16	GUAMACHO	6	0,120	0,166	0,422
17	HOBO	23	7,529	23,180	43,558
18	INDIO EN CUERO	1	0,045	0,078	0,157
19	JABONCILLO	1	0,017	0,024	0,047
20	JAGUA	1	0,067	0,080	0,236
21	MAMÓN	3	0,306	0,505	1,122
22	MATARRATÓN	88	3,862	5,991	15,353
23	MUÑECO	3	0,236	0,406	1,130
24	NARANJITO	1	0,075	0,131	0,367
25	CAOBO	2	0,168	0,452	0,874
26	OLIVO	22	0,789	1,277	2,641
27	OLLA DE MONO	5	0,249	0,686	1,149
28	PALMICHE	1	0,030	0,041	0,104
29	PALO DE AGUA	1	0,038	0,080	0,133
30	PATA DE VACA	5	0,183	0,358	0,728
31	PAYANDE	5	0,443	0,514	1,574
32	PIÑIQUE	6	0,426	0,969	2,030
33	QUEBRACHO	16	1,352	3,084	6,335
34	SILVADERO	7	0,576	1,284	2,506
35	TOTUMO	6	0,395	0,583	1,503
36	TRUPILLO	15	0,393	0,602	1,349
37	UVITO	26	1,273	1,808	4,859
38	VOLADOR	8	0,332	0,591	1,280
	TOTAL	421	32,92	74,22	154,78



Fuente: documento anexo

Fichas de inventario

En el documento se aportan 32 fichas del inventario realizado, en donde se registran fotos de cada individuo arbóreo, con su nombre común, nombre científico, familia a la que pertenecen. Como se muestra en la siguiente ilustración:

Ilustración 4 Fichas del inventario

FICHA POR ESPECIE DEL INVENTARIO FORESTAL		Ficha N°	32	
Empresa:	PROYECTO ALTOS DEL MAR		Fecha	31/01/2022
Nombre Com	VGLADOR		Cantidad	
Nombre Cien	<i>Piptocarpha ramiflora</i>			
Familia	Polygonaceae			8

Fuente: documento anexo

3. Relación de árboles a talar

En la siguiente tabla se relacionan los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal:

Tabla 2 Relación de individuos arbóreos a talar

No	COORDENADAS DE LAS ESPECIES				Nombre Común	ESTADO	Vol. Comercial	Vol Total	Área Basal
	Latitud	Longitud	Norte	Este					

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

1	10° 46' 34.8312" N	75° 12' 10.0116" W	2749688,214	4759220,97	CEIBA ROJA		0,804	1,408	0,287
2	10° 46' 36.1920" N	75° 12' 10.5372" W	2749730,136	4759205,305	GUÁCIMO		0,081	0,134	0,043
3	10° 46' 36.6564" N	75° 12' 11.0520" W	2749744,516	4759189,769	GUÁCIMO		0,046	0,132	0,038
4	10° 46' 37.7328" N	75° 12' 13.7376" W	2749778,172	4759108,427	TOTUMO	EN	0,118	0,393	0,112
5	10° 46' 40.1700" N	75° 12' 12.4236" W	2749852,762	4759148,881	HOBO		0,936	1,873	0,334
6	10° 46' 40.3716" N	75° 12' 12.4200" W	2749858,955	4759149,035	HOBO		1,193	1,909	0,341
7	10° 46' 41.5272" N	75° 12' 13.2768" W	2749894,645	4759123,263	QUEBRACHO		0,049	0,121	0,035
8	10° 46' 42.4380" N	75° 12' 14.4648" W	2749922,887	4759087,377	UVITO		0,054	0,136	0,039
9	10° 46' 40.6128" N	75° 12' 17.4888" W	2749867,474	4758995,114	PATA DE VACA		0,085	0,215	0,061
10	10° 46' 41.5596" N	75° 12' 16.8876" W	2749896,43	4759013,586	AROMO		0,011	0,021	0,008
11	10° 46' 41.3976" N	75° 12' 17.4852" W	2749891,584	4758995,397	UVITO		0,049	0,077	0,022
12	10° 46' 40.7964" N	75° 12' 18.7776" W	2749873,396	4758956,005	UVITO		0,010	0,023	0,011
13	10° 46' 40.8216" N	75° 12' 19.9980" W	2749874,437	4758918,938	UVITO		0,015	0,054	0,015
14	10° 46' 44.8680" N	75° 12' 18.8136" W	2749998,494	4758955,812	TRUPILLO		0,059	0,136	0,035
15	10° 46' 44.7960" N	75° 12' 18.9360" W	2749996,309	4758952,078	VOLADOR	VU	0,052	0,105	0,025
16	10° 46' 45.7392" N	75° 12' 16.8264" W	2750024,825	4759016,369	TRUPILLO		0,040	0,144	0,041
17	10° 46' 43.9536" N	75° 12' 16.6788" W	2749969,934	4759020,458	AROMO		0,080	0,120	0,034
18	10° 46' 43.9176" N	75° 12' 16.5744" W	2749968,806	4759023,621	AROMO		0,059	0,096	0,027
19	10° 46' 43.8636" N	75° 12' 16.4448" W	2749967,118	4759027,546	AROMO		0,071	0,107	0,025
20	10° 46' 43.6764" N	75° 12' 16.5456" W	2749961,389	4759024,443	AROMO		0,068	0,180	0,043
21	10° 46' 43.5288" N	75° 12' 16.3476" W	2749956,811	4759030,425	AROMO		0,059	0,184	0,044
22	10° 46' 43.2300" N	75° 12' 15.7428" W	2749947,499	4759048,731	TRUPILLO		0,038	0,079	0,025
23	10° 46' 45.2136" N	75° 12' 13.9680" W	2750008,052	4759103,082	AROMO		0,011	0,034	0,012
24	10° 46' 45.1920" N	75° 12' 13.9212" W	2750007,378	4759104,499	UVITO		0,022	0,067	0,024
25	10° 46' 45.1776" N	75° 12' 13.8600" W	2750006,922	4759106,355	AROMO		0,007	0,023	0,008
26	10° 46' 46.1424" N	75° 12' 14.4216" W	2750036,686	4759089,509	QUEBRACHO		0,143	0,430	0,102
27	10° 46' 46.6500" N	75° 12' 15.3000" W	2750052,473	4759062,938	CANAFISTULA		0,068	0,203	0,048
28	10° 46' 46.2108" N	75° 12' 17.3124" W	2750039,42	4759001,711	TRUPILLO		0,038	0,055	0,020
29	10° 46' 46.2900" N	75° 12' 17.6544" W	2750041,928	4758991,339	TRUPILLO		0,036	0,056	0,018
30	10° 46' 46.7148" N	75° 12' 17.6940" W	2750054,988	4758990,23	AROMO		0,025	0,072	0,023
31	10° 46' 46.2000" N	75° 12' 18.4680" W	2750039,341	4758966,605	QUEBRACHO		0,138	0,346	0,066
32	10° 46' 47.7732" N	75° 12' 17.2836" W	2750087,415	4759002,931	CORALIBE		0,296	0,690	0,141
33	10° 46' 49.8864" N	75° 12' 16.1676" W	2750152,093	4759037,299	ABETO		0,210	0,489	0,100
34	10° 46' 50.2464" N	75° 12' 17.3808" W	2750163,419	4759000,526	HOBO		0,570	0,911	0,163
35	10° 46' 51.5604" N	75° 12' 16.8552" W	2750203,673	4759016,782	ABETO		0,233	0,620	0,111
36	10° 46' 51.8376" N	75° 12' 16.8372" W	2750212,186	4759017,39	CORALIBE		0,132	0,231	0,047
37	10° 46' 52.9752" N	75° 12' 16.4124" W	2750247,043	4759030,546	CANAFISTULA		0,396	0,528	0,094
38	10° 46' 52.9968" N	75° 12' 16.4196" W	2750247,708	4759030,332	CORALIBE		0,035	0,105	0,025
39	10° 46' 52.9212" N	75° 12' 16.2612" W	2750245,351	4759035,127	ABETO		0,377	0,753	0,134
40	10° 46' 51.6612" N	75° 12' 14.8320" W	2750206,328	4759078,263	HOBO		0,546	0,764	0,156
41	10° 46' 51.7440" N	75° 12' 14.5188" W	2750208,803	4759087,795	CORALIBE		0,131	0,522	0,124

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

42	10° 46' 50.4876" N	75° 12' 14.3136" W	2750170,158	4759093,75	CORALIBE		0,160	0,561	0,115
43	10° 46' 50.4408" N	75° 12' 14.3028" W	2750168,718	4759094,068	GUAMACHO		0,075	0,116	0,033
44	10° 46' 48.7128" N	75° 12' 15.4296" W	2750115,876	4759059,457	OLIVO		0,063	0,125	0,036
45	10° 46' 48.6300" N	75° 12' 14.3892" W	2750113,105	4759091,043	SILVADERO		0,312	0,435	0,104
46	10° 46' 48.7056" N	75° 12' 13.7052" W	2750115,278	4759111,837	CEIBA ROJA		1,312	2,098	0,375
47	10° 46' 48.5184" N	75° 12' 13.5540" W	2750109,493	4759116,389	HOBO		1,380	1,509	0,269
48	10° 46' 48.3744" N	75° 12' 13.5756" W	2750105,074	4759115,701	ABETO		0,014	0,029	0,010
49	10° 46' 47.7264" N	75° 12' 13.2696" W	2750085,099	4759124,853	HOBO		1,825	2,920	0,522
50	10° 46' 47.7408" N	75° 12' 13.3344" W	2750085,556	4759122,888	AROMO		0,023	0,045	0,014
51	10° 46' 47.2440" N	75° 12' 13.2768" W	2750070,28	4759124,527	AROMO		0,049	0,138	0,040
52	10° 46' 47.6364" N	75° 12' 12.7656" W	2750082,224	4759140,143	TRUPILLO		0,031	0,088	0,028
53	10° 46' 47.6148" N	75° 12' 12.6360" W	2750081,532	4759144,075	TRUPILLO		0,040	0,074	0,021
54	10° 46' 47.5248" N	75° 12' 12.5064" W	2750078,738	4759147,992	TRUPILLO		0,040	0,059	0,017
55	10° 46' 47.3196" N	75° 12' 12.0348" W	2750072,331	4759162,272	TOTUMO	EN	0,027	0,069	0,020
56	10° 46' 47.8956" N	75° 12' 11.0520" W	2750089,812	4759192,254	CAÑAFISTULA		0,307	0,491	0,088
57	10° 46' 50.2680" N	75° 12' 12.1824" W	2750162,946	4759158,44	SILVADERO		0,064	0,155	0,037
58	10° 46' 50.4480" N	75° 12' 12.2616" W	2750168,493	4759156,074	DIVIDIVI		0,022	0,054	0,015
59	10° 46' 50.4768" N	75° 12' 12.2652" W	2750169,379	4759155,971	CORALIBE		0,480	0,698	0,142
60	10° 46' 50.7324" N	75° 12' 12.9312" W	2750177,377	4759135,797	CORALIBE		0,190	0,319	0,065
61	10° 46' 51.1356" N	75° 12' 12.2508" W	2750189,616	4759156,554	CORALIBE		0,225	0,525	0,107
62	10° 46' 51.3876" N	75° 12' 11.1708" W	2750197,122	4759189,417	GUÁCIMO		0,044	0,065	0,021
63	10° 46' 52.2876" N	75° 12' 13.0176" W	2750225,176	4759133,516	CORALIBE		0,473	0,757	0,135
64	10° 46' 52.0248" N	75° 12' 13.6260" W	2750217,235	4759114,977	VOLADOR	VU	0,084	0,253	0,060
65	10° 46' 52.0392" N	75° 12' 13.6296" W	2750217,678	4759114,871	CORALIBE		0,045	0,090	0,022
66	10° 46' 52.4676" N	75° 12' 14.0436" W	2750230,93	4759102,39	CORALIBE		0,075	0,225	0,054
67	10° 46' 52.7484" N	75° 12' 13.1436" W	2750239,36	4759129,791	CORALIBE		0,396	0,925	0,189
68	10° 46' 52.8060" N	75° 12' 13.0968" W	2750241,12	4759131,225	OLIVO		0,014	0,029	0,010
69	10° 46' 53.1372" N	75° 12' 13.2876" W	2750251,337	4759125,503	CORALIBE		0,092	0,265	0,054
70	10° 46' 53.6484" N	75° 12' 13.7844" W	2750267,151	4759110,525	CARACOLI		0,047	0,157	0,045
71	10° 46' 54.0768" N	75° 12' 13.1796" W	2750280,18	4759128,991	ABETO		0,138	0,323	0,066
72	10° 46' 54.0660" N	75° 12' 12.6936" W	2750279,742	4759143,752	ABETO		0,478	0,636	0,130
73	10° 46' 53.9076" N	75° 12' 12.2796" W	2750274,785	4759156,292	CORALIBE		0,172	0,480	0,098
74	10° 46' 53.6808" N	75° 12' 12.4452" W	2750267,853	4759151,212	GUÁCIMO		0,242	0,463	0,110
75	10° 46' 54.1128" N	75° 12' 11.4120" W	2750280,899	4759182,692	CORALIBE		0,261	0,609	0,124
76	10° 46' 54.4836" N	75° 12' 12.2868" W	2750292,483	4759156,201	BARANOA		0,111	0,334	0,080
77	10° 46' 55.4232" N	75° 12' 11.9124" W	2750321,268	4759167,782	HOBO		1,030	2,060	0,368
78	10° 46' 55.7904" N	75° 12' 12.5856" W	2750332,696	4759147,414	OLIVO		0,064	0,161	0,046
79	10° 46' 56.1720" N	75° 12' 12.9996" W	2750344,51	4759134,922	GUÁCIMO		0,188	0,228	0,065
80	10° 46' 56.1900" N	75° 12' 12.9348" W	2750345,049	4759136,895	CEIBA ROJA		0,060	0,100	0,029
81	10° 46' 56.2188" N	75° 12' 12.9204" W	2750345,931	4759137,338	JAGUA		0,080	0,236	0,067
82	10° 46' 56.2980" N	75° 12' 12.9384" W	2750348,368	4759136,809	ABETO		0,014	0,029	0,010

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

83	10° 46' 56.5428" N	75° 12' 12.4020" W	2750355,772	4759153,157	ABETO		0,446	1,119	0,228
84	10° 46' 55.2432" N	75° 12' 14.2848" W	2750316,256	4759095,677	CORALIBE		0,160	0,374	0,076
85	10° 46' 55.2468" N	75° 12' 14.2740" W	2750316,365	4759096,006	OLIVO		0,028	0,056	0,020
86	10° 46' 55.1892" N	75° 12' 13.8888" W	2750314,511	4759107,694	HOBO		0,729	3,068	0,548
87	10° 46' 55.1928" N	75° 12' 13.8816" W	2750314,62	4759107,914	PATA DE VACA		0,034	0,068	0,016
88	10° 46' 56.1036" N	75° 12' 14.3856" W	2750342,712	4759092,805	CORALIBE		0,233	0,620	0,111
89	10° 46' 57.2736" N	75° 12' 13.8960" W	2750378,55	4759107,936	CORALIBE		0,337	0,539	0,096
90	10° 46' 57.5112" N	75° 12' 13.7520" W	2750385,819	4759112,363	CORALIBE		0,538	0,908	0,162
91	10° 46' 58.2636" N	75° 12' 13.8384" W	2750408,953	4759109,905	CORALIBE		0,365	0,639	0,130
92	10° 46' 59.6460" N	75° 12' 12.5424" W	2750451,141	4759149,579	PINIQUE		0,155	0,208	0,049
93	10° 46' 59.6676" N	75° 12' 12.4956" W	2750451,794	4759151,005	PINIQUE		0,101	0,230	0,055
94	10° 46' 59.8368" N	75° 12' 12.0492" W	2750456,895	4759164,602	TRUPILLO		0,109	0,287	0,068
95	10° 47' 00.5208" N	75° 12' 11.4516" W	2750477,778	4759182,907	OLIVO		0,049	0,121	0,035
99	10° 46' 59.7864" N	75° 12' 11.0844" W	2750455,135	4759193,898	TRUPILLO		0,019	0,041	0,015
100	10° 46' 59.4516" N	75° 12' 11.4408" W	2750444,927	4759182,998	AROMO		0,102	0,573	0,136
101	10° 46' 58.8288" N	75° 12' 12.2868" W	2750425,978	4759157,162	PINIQUE		0,136	0,270	0,064
102	10° 46' 58.7568" N	75° 12' 12.2580" W	2750423,76	4759158,021	AROMO		0,049	0,117	0,033
103	10° 46' 58.7208" N	75° 12' 12.2688" W	2750422,656	4759157,685	CORALIBE		0,009	0,034	0,010
104	10° 46' 58.1880" N	75° 12' 11.3904" W	2750406,095	4759184,25	GUÁCIMO		0,119	0,219	0,063
105	10° 46' 58.1916" N	75° 12' 11.4012" W	2750406,208	4759183,922	HOBO		1,170	1,873	0,334
106	10° 46' 57.9612" N	75° 12' 11.5128" W	2750399,154	4759180,481	HOBO		0,562	0,899	0,160
107	10° 46' 57.7020" N	75° 12' 11.6676" W	2750391,225	4759175,722	CEIBA ROJA		0,246	0,430	0,088
108	10° 46' 57.3312" N	75° 12' 12.2220" W	2750379,954	4759158,799	HOBO		1,005	1,810	0,287
109	10° 46' 57.3420" N	75° 12' 11.0412" W	2750380,028	4759194,67	CORALIBE		0,325	0,520	0,093
110	10° 46' 57.2484" N	75° 12' 10.6128" W	2750377,058	4759207,663	CORALIBE		0,471	0,680	0,139
111	10° 46' 56.7444" N	75° 12' 10.6308" W	2750361,578	4759207,004	CAIMANCILLO		0,133	0,455	0,130
112	10° 46' 56.7228" N	75° 12' 10.6308" W	2750360,915	4759207	CORALIBE		0,213	0,498	0,102
113	10° 46' 56.4672" N	75° 12' 09.9864" W	2750352,921	4759226,518	CORALIBE		0,284	0,478	0,114
114	10° 46' 57.0144" N	75° 12' 08.9136" W	2750369,498	4759259,226	BARBASCO		0,047	0,113	0,036
115	10° 46' 54.8436" N	75° 12' 08.7336" W	2750302,766	4759264,214	OLIVO		0,031	0,078	0,022
116	10° 46' 53.1120" N	75° 12' 09.2268" W	2750249,675	4759248,85	CORALIBE		0,217	0,409	0,097
117	10° 46' 52.8312" N	75° 12' 10.8144" W	2750241,395	4759200,562	QUEBRACHO		0,084	0,155	0,037
118	10° 46' 52.7844" N	75° 12' 10.8432" W	2750239,963	4759199,677	CORALIBE		0,034	0,071	0,020
119	10° 46' 44.5404" N	75° 12' 08.7624" W	2749986,232	4759261,062	HOBO		0,788	1,575	0,281
120	10° 46' 44.5584" N	75° 12' 08.1540" W	2749986,652	4759279,548	QUEBRACHO		0,045	0,103	0,033
121	10° 46' 42.1032" N	75° 12' 06.9444" W	2749910,958	4759315,749	CEIBA ROJA		0,257	0,514	0,122
122	10° 46' 40.9152" N	75° 12' 08.8560" W	2749874,877	4759257,418	GUÁCIMO		0,064	0,113	0,036
123	10° 46' 39.5040" N	75° 12' 10.6596" W	2749831,915	4759202,319	GUÁCIMO		0,071	0,089	0,032
124	10° 46' 35.4360" N	75° 12' 07.4988" W	2749706,246	4759297,435	GUÁCIMO		0,024	0,059	0,017
125	10° 46' 37.7472" N	75° 12' 04.6692" W	2749776,634	4759383,9	ABETO		0,075	0,155	0,044
126	10° 46' 38.7732" N	75° 12' 03.9132" W	2749807,99	4759407,092	GUÁCIMO		0,133	0,178	0,051

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

127	10° 46' 38.3880" N	75° 12' 02.2392" W	2749795,79	4759457,858	SILVADERO		0,215	0,646	0,154
128	10° 46' 39.1728" N	75° 12' 02.3400" W	2749819,923	4759454,969	GUÁCIMO		0,127	0,371	0,088
129	10° 46' 40.0332" N	75° 12' 03.1860" W	2749846,541	4759429,46	GUÁCIMO		0,136	0,344	0,082
130	10° 46' 40.6776" N	75° 12' 02.4444" W	2749866,177	4759452,13	SILVADERO		0,181	0,326	0,078
131	10° 46' 40.2492" N	75° 12' 00.9396" W	2749852,687	4759497,746	GUÁCIMO		0,118	0,222	0,058
132	10° 46' 40.4076" N	75° 12' 00.4680" W	2749857,451	4759512,107	MATARRATÓN		0,188	0,276	0,066
133	10° 46' 39.1728" N	75° 12' 00.3996" W	2749819,5	4759513,912	GUÁCIMO		0,162	0,436	0,089
134	10° 46' 38.8344" N	75° 12' 00.2124" W	2749809,062	4759519,524	GUÁCIMO		0,046	0,214	0,051
135	10° 46' 38.6796" N	75° 12' 00.1620" W	2749804,295	4759521,021	MATARRATÓN		0,173	0,693	0,165
136	10° 46' 42.3840" N	75° 12' 01.4400" W	2749918,383	4759483,017	GUÁCIMO		0,193	0,429	0,102
137	10° 46' 42.3948" N	75° 12' 02.1168" W	2749918,862	4759462,46	GUÁCIMO		0,076	0,191	0,055
138	10° 46' 42.3480" N	75° 12' 02.5668" W	2749917,523	4759448,78	GUÁCIMO		0,079	0,141	0,040
139	10° 46' 42.1104" N	75° 12' 02.6712" W	2749910,246	4759445,557	GUÁCIMO		0,163	0,286	0,068
140	10° 46' 42.6360" N	75° 12' 04.4244" W	2749926,776	4759392,416	UVITO		0,095	0,395	0,094
141	10° 46' 42.5352" N	75° 12' 04.7268" W	2749923,746	4759383,208	UVITO		0,050	0,185	0,053
142	10° 46' 42.8484" N	75° 12' 01.9332" W	2749932,758	4759468,138	UVITO		0,165	0,390	0,093
143	10° 46' 43.5792" N	75° 12' 01.5840" W	2749955,134	4759478,907	UVITO		0,128	0,471	0,134
144	10° 46' 44.5224" N	75° 12' 00.9504" W	2749983,973	4759498,361	OLIVO		0,025	0,051	0,024
145	10° 46' 45.4044" N	75° 12' 01.9584" W	2750011,29	4759467,936	GUÁCIMO		0,238	0,492	0,117
146	10° 46' 45.9912" N	75° 12' 00.2196" W	2750028,939	4759520,885	GUÁCIMO		0,158	0,300	0,086
147	10° 46' 46.0848" N	75° 11' 59.7156" W	2750031,704	4759536,215	GUÁCIMO		0,209	0,407	0,106
148	10° 46' 45.9408" N	75° 11' 59.3808" W	2750027,207	4759546,354	GUÁCIMO		0,100	0,260	0,062
149	10° 46' 44.8248" N	75° 11' 59.2908" W	2749992,901	4759548,841	MATARRATÓN		0,179	0,469	0,096
150	10° 46' 46.5276" N	75° 11' 59.8020" W	2750045,327	4759533,689	UVITO		0,152	0,421	0,100
151	10° 46' 46.5744" N	75° 12' 00.2664" W	2750046,866	4759519,592	UVITO		0,215	0,431	0,103
152	10° 46' 47.2764" N	75° 11' 59.9064" W	2750068,355	4759530,683	GUÁCIMO		0,127	0,443	0,106
153	10° 46' 47.4132" N	75° 12' 00.6552" W	2750072,721	4759507,967	CEIBA BLANCA		0,751	1,752	0,358
154	10° 46' 47.4816" N	75° 12' 01.9800" W	2750075,112	4759467,739	QUEBRACHO		0,564	1,432	0,292
155	10° 46' 47.6328" N	75° 12' 03.4344" W	2750080,074	4759423,593	OLLA DE MONO	VU	0,348	0,609	0,124
156	10° 46' 48.1908" N	75° 12' 02.1852" W	2750096,945	4759461,662	CAOBO	CR	0,408	0,788	0,150
157	10° 46' 49.0800" N	75° 12' 02.5632" W	2750124,346	4759450,376	CORALIBE		0,362	0,579	0,103
158	10° 46' 49.7712" N	75° 12' 02.7936" W	2750145,632	4759443,53	ABETO		0,089	0,208	0,042
159	10° 46' 49.7028" N	75° 12' 02.6856" W	2750143,507	4759446,796	CORALIBE		0,087	0,121	0,035
160	10° 46' 49.4976" N	75° 12' 03.6828" W	2750137,42	4759416,459	CORALIBE		0,193	0,407	0,083
161	10° 46' 50.0844" N	75° 12' 03.9060" W	2750155,497	4759409,808	CAIMANCILLO		0,084	0,188	0,054
162	10° 46' 50.1924" N	75° 12' 03.9240" W	2750158,819	4759409,286	ABETO		0,175	0,349	0,071
163	10° 46' 51.0708" N	75° 12' 03.3084" W	2750185,671	4759428,179	OLIVO		0,029	0,072	0,021
164	10° 46' 50.8656" N	75° 12' 02.8980" W	2750179,277	4759440,601	CORALIBE		0,094	0,174	0,041
165	10° 46' 51.6324" N	75° 12' 01.9872" W	2750202,636	4759468,437	CORALIBE		0,041	0,124	0,030
166	10° 46' 52.5504" N	75° 12' 02.6604" W	2750230,986	4759448,19	CORALIBE		0,359	0,560	0,133
167	10° 46' 53.0940" N	75° 12' 02.8044" W	2750247,719	4759443,936	OLIVO		0,214	0,281	0,089

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

168	10° 46' 52.7880" N	75° 12' 02.1348" W	2750238,171	4759464,208	GUAMACHO		0,013	0,045	0,013
169	10° 46' 52.7520" N	75° 12' 02.1096" W	2750237,06	4759464,966	VOLADOR	VU	0,049	0,121	0,035
170	10° 46' 50.1780" N	75° 12' 01.4400" W	2750157,834	4759484,738	ABETO		0,094	0,219	0,045
171	10° 46' 49.4040" N	75° 12' 00.9720" W	2750133,953	4759498,783	OLIVO		0,046	0,114	0,033
172	10° 46' 49.4220" N	75° 12' 00.9828" W	2750134,508	4759498,459	ABETO		0,012	0,024	0,009
173	10° 46' 48.3384" N	75° 11' 59.3088" W	2750100,852	4759549,07	OLIVO		0,043	0,107	0,031
174	10° 46' 49.6956" N	75° 11' 58.8084" W	2750142,439	4759564,57	GUÁCIMO		0,058	0,136	0,028
175	10° 46' 50.2572" N	75° 11' 58.7580" W	2750159,682	4759566,225	MATARRATÓN		0,065	0,143	0,034
176	10° 46' 50.3724" N	75° 11' 59.1108" W	2750163,298	4759555,534	CEIBA ROJA		0,428	0,998	0,204
177	10° 46' 51.7368" N	75° 11' 58.7364" W	2750205,134	4759567,208	HOBO		0,417	1,112	0,199
178	10° 46' 52.3452" N	75° 11' 59.5212" W	2750223,997	4759543,503	VOLADOR	VU	0,075	0,145	0,041
179	10° 46' 51.8520" N	75° 12' 00.3132" W	2750209,017	4759519,336	OLIVO		0,055	0,136	0,039
180	10° 46' 53.0004" N	75° 12' 00.9036" W	2750244,428	4759501,655	UVITO		0,074	0,266	0,063
181	10° 46' 53.0436" N	75° 12' 01.0260" W	2750245,782	4759497,946	UVITO		0,019	0,058	0,021
182	10° 46' 53.0040" N	75° 12' 01.2492" W	2750244,614	4759491,158	GUÁCIMO		0,189	0,334	0,080
183	10° 46' 53.0112" N	75° 12' 01.2348" W	2750244,832	4759491,597	UVITO		0,044	0,072	0,021
184	10° 46' 53.9688" N	75° 12' 01.6272" W	2750274,338	4759479,888	PAYANDE		0,011	0,029	0,008
185	10° 46' 53.9472" N	75° 12' 01.6164" W	2750273,672	4759480,212	GUÁCIMO		0,194	0,254	0,061
186	10° 46' 54.0012" N	75° 12' 01.6632" W	2750275,341	4759478,802	DIVIDIVI		0,035	0,071	0,017
187	10° 46' 54.0984" N	75° 12' 01.6704" W	2750278,329	4759478,605	GUÁCIMO		0,030	0,075	0,022
188	10° 46' 54.1164" N	75° 12' 01.6272" W	2750278,872	4759479,921	GUÁCIMO		0,060	0,120	0,029
189	10° 46' 54.2028" N	75° 12' 01.4904" W	2750281,497	4759484,095	DIVIDIVI		0,010	0,023	0,011
190	10° 46' 54.2100" N	75° 12' 01.4868" W	2750281,717	4759484,206	PAYANDE		0,039	0,064	0,018
191	10° 46' 54.5268" N	75° 12' 01.5336" W	2750291,46	4759482,855	UVITO		0,098	0,257	0,061
192	10° 46' 55.5276" N	75° 12' 03.0924" W	2750322,548	4759435,725	PIÑIQUE		0,176	0,309	0,063
193	10° 46' 54.5916" N	75° 12' 03.8232" W	2750293,951	4759413,319	CORALIBE		0,270	0,629	0,128
194	10° 46' 54.7176" N	75° 12' 04.6836" W	2750298,01	4759387,211	CEIBA MAJAGUA		3,550	5,680	1,014
195	10° 46' 55.5168" N	75° 12' 04.8996" W	2750322,611	4759380,826	CEIBA BLANCA		0,132	0,397	0,095
196	10° 46' 55.6176" N	75° 12' 04.5540" W	2750325,632	4759391,347	CARACOLI		0,101	0,270	0,096
197	10° 46' 55.4196" N	75° 12' 05.4864" W	2750319,753	4759362,98	HOBO		0,271	1,083	0,258
198	10° 46' 57.2772" N	75° 12' 05.3568" W	2750376,795	4759367,327	PALO DE AGUA		0,080	0,133	0,038
199	10° 46' 57.2160" N	75° 12' 05.3568" W	2750374,914	4759367,314	CAÑAFISTULA		0,265	0,619	0,126
200	10° 46' 56.9280" N	75° 12' 04.8132" W	2750365,947	4759383,763	GUÁCIMO		0,030	0,044	0,016
201	10° 46' 56.7336" N	75° 12' 04.3308" W	2750359,87	4759398,373	AROMO		0,054	0,111	0,032
202	10° 46' 56.0712" N	75° 12' 03.7512" W	2750339,392	4759415,833	GUÁCIMO		0,065	0,127	0,036
203	10° 46' 56.1612" N	75° 12' 03.5676" W	2750342,117	4759421,43	PIÑIQUE		0,155	0,225	0,054
204	10° 46' 56.0244" N	75° 12' 03.3876" W	2750337,875	4759426,868	UVITO		0,049	0,181	0,052
205	10° 46' 53.0940" N	75° 12' 05.0796" W	2750248,216	4759374,823	HOBO		1,148	2,296	0,410
206	10° 46' 53.6988" N	75° 12' 05.6664" W	2750266,925	4759357,132	VOLADOR	VU	0,220	0,342	0,081
207	10° 46' 53.7924" N	75° 12' 06.2460" W	2750269,927	4759339,547	CORALIBE		0,376	0,877	0,179
208	10° 46' 53.7348" N	75° 12' 06.9444" W	2750268,31	4759318,319	DIVIDIVI		0,029	0,065	0,021

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

209	10° 46' 53.7780" N	75° 12' 07.1892" W	2750269,691	4759310,892	OLIVO		0,036	0,072	0,026
210	10° 46' 53.1012" N	75° 12' 06.5052" W	2750248,748	4759331,52	CORALIBE		0,348	0,594	0,121
211	10° 46' 51.5964" N	75° 12' 06.9228" W	2750202,608	4759318,503	VOLADOR	VU	0,045	0,148	0,042
212	10° 46' 51.5280" N	75° 12' 07.0272" W	2750200,53	4759315,316	OLIVO		0,059	0,148	0,042
213	10° 46' 51.4920" N	75° 12' 05.6520" W	2750199,123	4759357,082	HOBO		1,405	3,748	0,669
214	10° 46' 49.0872" N	75° 12' 05.2128" W	2750125,146	4759369,892	SILVADERO		0,428	0,783	0,160
215	10° 46' 48.0576" N	75° 12' 07.0308" W	2750093,911	4759314,44	DIVIDIVI		0,071	0,178	0,051
216	10° 46' 48.0036" N	75° 12' 07.0452" W	2750092,255	4759313,991	QUEBRACHO		0,047	0,141	0,034
217	10° 46' 46.2468" N	75° 12' 05.9328" W	2750038,039	4759347,393	OLLA DE MONO	VU	0,032	0,081	0,023
218	10° 46' 45.6096" N	75° 12' 04.5720" W	2750018,165	4759388,589	QUEBRACHO		0,128	0,446	0,091
219	10° 46' 45.4944" N	75° 12' 04.0716" W	2750014,517	4759403,764	QUEBRACHO		0,964	1,157	0,236
220	10° 46' 44.1912" N	75° 12' 06.4656" W	2749975,002	4759330,755	CAÑAFISTULA		0,019	0,047	0,013
221	10° 46' 33.3336" N	75° 12' 08.5464" W	2749641,883	4759265,148	INDIO EN CUERO		0,078	0,157	0,045
222	10° 46' 54.1632" N	75° 12' 08.0388" W	2750281,711	4759285,17	CORALIBE		0,315	0,379	0,108
223	10° 46' 54.1632" N	75° 12' 08.0424" W	2750281,711	4759285,06	MUÑECO		0,199	0,463	0,095
224	10° 46' 57.2232" N	75° 12' 06.0840" W	2750375,294	4759345,226	HOBO		1,768	3,486	0,553
225	10° 46' 57.5472" N	75° 12' 06.1128" W	2750385,255	4759344,422	ABETO		0,165	0,600	0,107
226	10° 46' 57.5796" N	75° 12' 07.0776" W	2750386,461	4759315,122	GUÁCIMO		0,062	0,163	0,058
236	10° 46' 58.1556" N	75° 12' 09.5328" W	2750404,694	4759240,67	MAMÓN		0,098	0,308	0,073
263	10° 47' 00.8412" N	75° 12' 06.7644" W	2750486,597	4759325,357	TRUPILLO		0,027	0,067	0,019
265	10° 47' 00.2580" N	75° 12' 06.4584" W	2750468,613	4759334,523	HOBO		3,316	3,659	0,581
266	10° 47' 00.2004" N	75° 12' 06.3828" W	2750466,827	4759336,807	HOBO		0,471	0,847	0,134
267	10° 47' 00.1752" N	75° 12' 06.3540" W	2750466,046	4759337,676	ABETO		0,045	0,105	0,022
268	10° 47' 00.1932" N	75° 12' 06.3504" W	2750466,599	4759337,79	CEIBA BLANCA		0,035	0,070	0,020
272	10° 46' 58.6524" N	75° 12' 06.2352" W	2750419,236	4759340,949	ABETO		0,089	0,250	0,051
273	10° 46' 57.8640" N	75° 12' 05.4432" W	2750394,841	4759364,832	HOBO		0,070	0,140	0,040
274	10° 46' 58.1520" N	75° 12' 04.1940" W	2750403,417	4759402,842	OLIVO		0,073	0,183	0,052
275	10° 46' 58.0908" N	75° 12' 04.1760" W	2750401,532	4759403,375	PAYANDE		0,146	0,437	0,139
276	10° 46' 58.0368" N	75° 12' 03.2184" W	2750399,664	4759432,452	TRUPILLO		0,056	0,079	0,023
277	10° 46' 57.8064" N	75° 12' 01.8072" W	2750392,278	4759475,268	OLIVO		0,046	0,114	0,033
278	10° 46' 57.6984" N	75° 12' 01.2096" W	2750388,829	4759493,397	CORALIBE		0,204	0,652	0,117
279	10° 46' 57.6804" N	75° 12' 01.1700" W	2750388,267	4759494,596	UVITO		0,013	0,043	0,015
280	10° 46' 57.6696" N	75° 12' 01.1196" W	2750387,925	4759496,125	GUAMACHO		0,017	0,087	0,025
281	10° 46' 57.9108" N	75° 12' 00.9072" W	2750395,289	4759502,63	OLIVO		0,041	0,083	0,030
282	10° 46' 57.1044" N	75° 12' 00.4572" W	2750370,416	4759516,121	GUÁCIMO		0,069	0,109	0,031
283	10° 46' 55.9812" N	75° 12' 00.7272" W	2750335,967	4759507,671	OLIVO		0,083	0,182	0,047
284	10° 46' 56.1144" N	75° 12' 00.0756" W	2750339,917	4759527,494	OLIVO		0,055	0,123	0,039
285	10° 46' 56.1612" N	75° 12' 00.0648" W	2750341,353	4759527,833	CEIBA BLANCA		0,376	0,877	0,179
286	10° 46' 54.8328" N	75° 11' 59.1864" W	2750300,349	4759554,222	UVITO		0,039	0,116	0,033
287	10° 46' 54.8616" N	75° 11' 59.1360" W	2750301,223	4759555,759	UVITO		0,039	0,095	0,027
288	10° 46' 54.0156" N	75° 11' 58.8480" W	2750275,169	4759564,321	QUEBRACHO		0,184	0,430	0,088

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

289	10° 46' 53.1192" N	75° 11' 58.3008" W	2750247,51	4759580,745	GUÁCIMO		0,021	0,047	0,017
290	10° 46' 54.3612" N	75° 11' 58.0848" W	2750285,62	4759587,58	MATARRATÓN		0,060	0,201	0,057
291	10° 46' 55.5708" N	75° 11' 58.1136" W	2750322,788	4759586,973	GUÁCIMO		0,030	0,075	0,022
292	10° 46' 56.1684" N	75° 11' 58.3584" W	2750341,201	4759579,668	CEIBA BLANCA		1,001	2,253	0,358
293	10° 46' 56.6796" N	75° 11' 58.2108" W	2750356,874	4759584,265	CEIBA ROJA		0,500	1,334	0,238
294	10° 46' 57.2088" N	75° 11' 58.0992" W	2750373,108	4759587,772	GUÁCIMO		0,014	0,036	0,010
295	10° 46' 57.6300" N	75° 11' 58.2216" W	2750386,075	4759584,147	MATARRATÓN		0,059	0,087	0,025
296	10° 46' 58.0764" N	75° 11' 57.9984" W	2750399,741	4759591,025	MATARRATÓN		0,035	0,096	0,025
297	10° 46' 58.1772" N	75° 11' 58.1388" W	2750402,869	4759586,782	GUAMACHO		0,009	0,036	0,010
298	10° 46' 58.2888" N	75° 11' 58.4808" W	2750406,372	4759576,418	MATARRATÓN		0,077	0,269	0,055
299	10° 46' 58.3536" N	75° 11' 58.5564" W	2750408,379	4759574,136	MATARRATÓN		0,095	0,489	0,100
300	10° 46' 58.5768" N	75° 11' 59.0064" W	2750415,335	4759560,516	MATARRATÓN		0,027	0,080	0,019
301	10° 46' 58.5732" N	75° 11' 59.0136" W	2750415,226	4759560,297	MATARRATÓN		0,061	0,153	0,044
302	10° 46' 58.8324" N	75° 11' 59.4924" W	2750423,293	4759545,81	MATARRATÓN		0,048	0,097	0,028
303	10° 46' 58.2852" N	75° 12' 01.9728" W	2750407,024	4759470,344	OLIVO		0,052	0,129	0,037
304	10° 46' 58.5192" N	75° 12' 00.7884" W	2750413,954	4759506,373	OLIVO		0,043	0,107	0,031
305	10° 46' 58.6596" N	75° 12' 02.9520" W	2750418,74	4759440,682	TRUPILLO		0,015	0,035	0,012
306	10° 46' 59.1744" N	75° 12' 04.1148" W	2750434,81	4759405,474	MATARRATÓN		0,034	0,067	0,024
307	10° 46' 59.1888" N	75° 12' 04.1436" W	2750435,259	4759404,602	MATARRATÓN		0,090	0,226	0,064
308	10° 46' 59.6928" N	75° 12' 04.3236" W	2750450,782	4759399,246	MATARRATÓN		0,021	0,081	0,023
309	10° 47' 00.1248" N	75° 12' 04.4784" W	2750464,088	4759394,639	QUEBRACHO		0,128	0,294	0,060
310	10° 47' 00.1680" N	75° 12' 04.5360" W	2750465,428	4759392,899	ABETO		0,253	0,758	0,120
311	10° 46' 59.7792" N	75° 12' 05.0184" W	2750453,588	4759378,159	AROMO		0,142	0,245	0,058
312	10° 47' 00.7656" N	75° 12' 04.6476" W	2750483,812	4759389,641	QUEBRACHO		0,108	0,171	0,041
313	10° 47' 00.7728" N	75° 12' 04.6368" W	2750484,031	4759389,971	VOLADOR	VU	0,034	0,084	0,024
314	10° 47' 00.8268" N	75° 12' 04.6224" W	2750485,687	4759390,42	HOBO		1,179	2,947	0,421
315	10° 47' 00.8376" N	75° 12' 04.6800" W	2750486,031	4759388,673	JABONCILLO		0,024	0,047	0,017
316	10° 47' 00.9096" N	75° 12' 05.0220" W	2750488,318	4759378,3	PATA DE VACA		0,165	0,253	0,060
317	10° 47' 02.5008" N	75° 12' 05.1624" W	2750537,234	4759374,387	DIVIDIVI		0,029	0,058	0,021
318	10° 47' 02.4612" N	75° 12' 05.6160" W	2750536,117	4759360,599	AROMO		0,041	0,145	0,030
319	10° 47' 02.4648" N	75° 12' 05.6376" W	2750536,232	4759359,944	MATARRATÓN		0,014	0,036	0,010
320	10° 47' 02.4000" N	75° 12' 06.0264" W	2750534,326	4759348,119	UVITO		0,076	0,166	0,047
321	10° 47' 02.3172" N	75° 12' 06.1488" W	2750531,809	4759344,383	UVITO		0,054	0,097	0,028
322	10° 47' 02.2416" N	75° 12' 06.3144" W	2750529,523	4759339,336	UVITO		0,019	0,064	0,018
323	10° 47' 02.1588" N	75° 12' 06.4116" W	2750527	4759336,365	GUÁCIMO		0,011	0,029	0,008
324	10° 47' 02.1804" N	75° 12' 06.4656" W	2750527,676	4759334,73	UVITO		0,148	0,264	0,063
468	10° 47' 00.7368" N	75° 12' 12.8412" W	2750484,718	4759140,743	GUACAMAYO		0,040	0,120	0,029
469	10° 46' 58.6632" N	75° 12' 13.6548" W	2750421,19	4759115,571	CORALIBE		0,107	0,374	0,076
470	10° 46' 56.2116" N	75° 12' 14.9220" W	2750346,147	4759076,535	MATARRATÓN		0,049	0,136	0,039
471	10° 46' 49.0944" N	75° 12' 17.6364" W	2750128,082	4758992,507	UVITO		0,120	0,370	0,088
472	10° 46' 46.3764" N	75° 12' 18.3384" W	2750044,732	4758970,581	VOLADOR	VU	0,032	0,081	0,023

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

473	10° 46' 46.3440" N	75° 12' 18.3348" W	2750043,736	4758970,683	GUAMACHO		0,028	0,078	0,022
474	10° 46' 46.0452" N	75° 12' 18.3924" W	2750034,569	4758968,867	GUAMACHO		0,024	0,059	0,017
475	10° 46' 43.8996" N	75° 12' 19.1952" W	2749968,826	4758944,006	PATA DE VACA		0,035	0,084	0,020
476	10° 46' 39.5508" N	75° 12' 20.9772" W	2749835,609	4758888,912	MATARRATÓN		0,066	0,159	0,038
477	10° 46' 39.5364" N	75° 12' 20.9376" W	2749835,158	4758890,112	MATARRATÓN		0,129	0,259	0,062
478	10° 46' 39.4752" N	75° 12' 20.9484" W	2749833,28	4758889,77	MATARRATÓN		0,278	0,649	0,132
479	10° 46' 38.3700" N	75° 12' 20.5164" W	2749799,231	4758902,648	MATARRATÓN		0,170	0,398	0,081
480	10° 46' 38.3916" N	75° 12' 20.5452" W	2749799,901	4758901,778	MATARRATÓN		0,078	0,302	0,062
481	10° 46' 38.4492" N	75° 12' 20.8296" W	2749801,733	4758893,152	MATARRATÓN		0,045	0,209	0,050
482	10° 46' 38.4636" N	75° 12' 21.0888" W	2749802,232	4758885,281	MATARRATÓN		0,063	0,150	0,036
483	10° 46' 38.9064" N	75° 12' 21.2544" W	2749815,872	4758880,349	MATARRATÓN		0,199	0,775	0,158
484	10° 46' 39.1296" N	75° 12' 21.1680" W	2749822,711	4758883,023	MATARRATÓN		0,129	0,259	0,062
485	10° 46' 38.3664" N	75° 12' 20.0808" W	2749799,025	4758915,88	MATARRATÓN		0,108	0,361	0,086
486	10° 46' 38.2872" N	75° 12' 19.9008" W	2749796,553	4758921,33	MATARRATÓN		0,074	0,247	0,059
487	10° 46' 38.2548" N	75° 12' 19.6920" W	2749795,512	4758927,666	MATARRATÓN		0,039	0,116	0,028
488	10° 46' 38.1072" N	75° 12' 19.1664" W	2749790,862	4758943,599	MATARRATÓN		0,103	0,288	0,059
489	10° 46' 38.0784" N	75° 12' 19.0800" W	2749789,958	4758946,217	MATARRATÓN		0,048	0,116	0,028
490	10° 46' 38.0028" N	75° 12' 18.7092" W	2749787,555	4758957,464	MATARRATÓN		0,139	0,333	0,079
491	10° 46' 37.9020" N	75° 12' 18.5364" W	2749784,42	4758962,691	MATARRATÓN		0,080	0,186	0,038
492	10° 46' 37.8984" N	75° 12' 18.3564" W	2749784,27	4758968,158	MATARRATÓN		0,046	0,124	0,030
493	10° 46' 37.8516" N	75° 12' 18.1656" W	2749782,79	4758973,944	MATARRATÓN		0,036	0,109	0,026
494	10° 46' 35.8932" N	75° 12' 13.5360" W	2749721,611	4759114,144	GUÁCIMO		0,232	0,512	0,122
495	10° 46' 35.9220" N	75° 12' 14.0220" W	2749722,602	4759099,387	GUÁCIMO		0,155	0,504	0,131
496	10° 46' 35.9364" N	75° 12' 14.0796" W	2749723,057	4759097,641	MUÑECO		0,177	0,619	0,126
497	10° 46' 37.6104" N	75° 12' 18.0864" W	2749775,363	4758976,296	MATARRATÓN		0,020	0,089	0,026
498	10° 46' 37.3440" N	75° 12' 18.0936" W	2749767,18	4758976,019	MATARRATÓN		0,027	0,067	0,019
499	10° 46' 37.3080" N	75° 12' 18.0936" W	2749766,074	4758976,011	MATARRATÓN		0,085	0,191	0,046
500	10° 46' 37.0884" N	75° 12' 18.1440" W	2749759,338	4758974,431	MATARRATÓN		0,083	0,184	0,040
501	10° 46' 36.6492" N	75° 12' 18.2484" W	2749745,868	4758971,163	MATARRATÓN		0,056	0,106	0,038
502	10° 46' 36.5520" N	75° 12' 18.2268" W	2749742,877	4758971,797	MATARRATÓN		0,020	0,049	0,014
503	10° 46' 36.4944" N	75° 12' 18.2592" W	2749741,114	4758970,8	MATARRATÓN		0,080	0,260	0,062
504	10° 46' 36.1884" N	75° 12' 18.2772" W	2749731,717	4758970,186	MATARRATÓN		0,035	0,084	0,020
505	10° 46' 36.1020" N	75° 12' 18.3672" W	2749729,082	4758967,433	QUEBRACHO		0,240	0,480	0,098
506	10° 46' 36.0300" N	75° 12' 18.3564" W	2749726,868	4758967,745	MATARRATÓN		0,028	0,070	0,020
507	10° 46' 35.7780" N	75° 12' 18.4068" W	2749719,137	4758966,158	MATARRATÓN		0,025	0,049	0,014
508	10° 46' 35.6592" N	75° 12' 18.4428" W	2749715,495	4758965,038	MATARRATÓN		0,024	0,059	0,017
509	10° 46' 35.5548" N	75° 12' 18.4464" W	2749712,288	4758964,906	MATARRATÓN		0,036	0,073	0,021
510	10° 46' 35.3172" N	75° 12' 18.4932" W	2749704,999	4758963,432	MATARRATÓN		0,046	0,073	0,021
511	10° 46' 35.2236" N	75° 12' 18.4968" W	2749702,124	4758963,302	MATARRATÓN		0,036	0,100	0,029
512	10° 46' 35.1228" N	75° 12' 18.5076" W	2749699,029	4758962,951	MATARRATÓN		0,012	0,036	0,013
513	10° 46' 35.0796" N	75° 12' 18.5004" W	2749697,701	4758963,161	MATARRATÓN		0,008	0,029	0,009

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

514	10° 46' 34.8708" N	75° 12' 18.5364" W	2749691,294	4758962,021	TRUPILLO		0,014	0,034	0,010
515	10° 46' 34.8276" N	75° 12' 18.5292" W	2749689,965	4758962,23	UVITO		0,010	0,036	0,011
516	10° 46' 34.8204" N	75° 12' 18.5292" W	2749689,744	4758962,228	SILVADERO		0,066	0,136	0,032
517	10° 46' 34.7232" N	75° 12' 18.5148" W	2749686,754	4758962,644	PATA DE VACA		0,040	0,109	0,026
518	10° 46' 34.6584" N	75° 12' 18.1296" W	2749684,679	4758974,331	PAYANDE		0,188	0,373	0,118
519	10° 46' 34.4892" N	75° 12' 17.5824" W	2749679,361	4758990,916	AROMO		0,069	0,139	0,033
520	10° 46' 34.1832" N	75° 12' 17.3052" W	2749669,899	4758999,269	TRUPILLO		0,040	0,114	0,041
521	10° 46' 33.8808" N	75° 12' 17.0640" W	2749660,556	4759006,529	GUÁCIMO		0,030	0,239	0,057
522	10° 46' 33.9024" N	75° 12' 17.0316" W	2749661,213	4759007,518	TOTUMO	EN	0,100	0,272	0,065
523	10° 46' 33.8844" N	75° 12' 17.9136" W	2749660,853	4758980,721	GUÁCIMO		0,100	0,272	0,065
524	10° 46' 34.0392" N	75° 12' 18.5940" W	2749665,757	4758960,087	AROMO		0,132	0,246	0,070
525	10° 46' 34.0104" N	75° 12' 18.1368" W	2749664,772	4758973,969	AROMO		0,049	0,068	0,024
526	10° 46' 34.0608" N	75° 12' 18.6444" W	2749666,432	4758958,561	MATARRATÓN		0,451	1,083	0,258
527	10° 46' 33.5748" N	75° 12' 18.8064" W	2749651,536	4758953,532	MATARRATÓN		0,081	0,290	0,083
528	10° 46' 33.5388" N	75° 12' 18.8100" W	2749650,431	4758953,415	MATARRATÓN		0,043	0,107	0,031
529	10° 46' 33.4164" N	75° 12' 18.8604" W	2749646,682	4758951,857	MATARRATÓN		0,022	0,054	0,015
530	10° 46' 33.1320" N	75° 12' 18.9252" W	2749637,958	4758949,826	MATARRATÓN		0,017	0,074	0,018
531	10° 46' 32.8908" N	75° 12' 18.9864" W	2749630,561	4758947,913	MATARRATÓN		0,131	0,199	0,047
532	10° 46' 32.7360" N	75° 12' 19.0152" W	2749625,812	4758947,004	MATARRATÓN		0,144	0,401	0,115
533	10° 46' 32.5272" N	75° 12' 19.1016" W	2749619,416	4758944,333	MATARRATÓN		0,064	0,267	0,076
534	10° 46' 32.2464" N	75° 12' 19.1196" W	2749610,793	4758943,724	UVITO		0,051	0,125	0,036
535	10° 46' 31.8756" N	75° 12' 19.1196" W	2749599,401	4758943,642	MATARRATÓN		0,026	0,100	0,029
536	10° 46' 31.8396" N	75° 12' 19.1808" W	2749598,308	4758941,775	MATARRATÓN		0,030	0,107	0,031
537	10° 46' 31.6488" N	75° 12' 19.2132" W	2749592,453	4758940,749	MATARRATÓN		0,029	0,055	0,013
538	10° 46' 31.5156" N	75° 12' 19.2564" W	2749588,371	4758939,407	MATARRATÓN		0,085	0,139	0,040
539	10° 46' 31.3284" N	75° 12' 19.2564" W	2749582,619	4758939,366	MATARRATÓN		0,038	0,059	0,017
540	10° 46' 31.1520" N	75° 12' 19.2528" W	2749577,199	4758939,436	MATARRATÓN		0,033	0,060	0,021
541	10° 46' 31.4688" N	75° 12' 17.5212" W	2749586,553	4758992,107	GUÁCIMO		0,015	0,054	0,015
542	10° 46' 30.7956" N	75° 12' 19.2924" W	2749566,258	4758938,154	MATARRATÓN		0,030	0,051	0,015
543	10° 46' 30.4140" N	75° 12' 19.3860" W	2749554,555	4758935,227	MATARRATÓN		0,031	0,076	0,022
544	10° 46' 30.3132" N	75° 12' 19.4004" W	2749551,461	4758934,767	MATARRATÓN		0,094	0,118	0,034
545	10° 46' 29.8344" N	75° 12' 19.3032" W	2749536,73	4758937,614	GUÁCIMO		0,050	0,120	0,029
546	10° 46' 29.1684" N	75° 12' 19.5408" W	2749516,321	4758930,249	GUÁCIMO		0,111	0,390	0,080
547	10° 46' 28.5924" N	75° 12' 19.7208" W	2749498,664	4758924,653	PAYANDE		0,130	0,671	0,160
548	10° 46' 28.9524" N	75° 12' 19.6056" W	2749509,699	4758928,232	NARANJITO		0,131	0,367	0,075
549	10° 46' 28.5780" N	75° 12' 19.6884" W	2749498,214	4758925,634	EBANO	EN	0,106	0,250	0,089
550	10° 46' 28.1928" N	75° 12' 19.7676" W	2749486,397	4758923,143	MATARRATÓN		0,017	0,030	0,011
551	10° 46' 28.1568" N	75° 12' 19.7748" W	2749485,293	4758922,917	MATARRATÓN		0,026	0,058	0,021
552	10° 46' 28.0560" N	75° 12' 19.7820" W	2749482,198	4758922,676	MATARRATÓN		0,043	0,153	0,044
553	10° 46' 27.9264" N	75° 12' 19.8072" W	2749478,222	4758921,881	QUEBRACHO		0,068	0,203	0,048
554	10° 46' 27.8256" N	75° 12' 19.8396" W	2749475,132	4758920,875	MATARRATÓN		0,044	0,100	0,029

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

555	10° 46' 27.9660" N	75° 12' 18.5904" W	2749479,172	4758958,853	GUÁCIMO		0,294	0,589	0,140
556	10° 46' 28.4016" N	75° 12' 17.4420" W	2749492,304	4758993,835	CORALIBE		0,273	0,424	0,093
557	10° 46' 28.3368" N	75° 12' 17.3268" W	2749490,288	4758997,32	SILVADERO		0,017	0,025	0,012
558	10° 46' 28.4484" N	75° 12' 17.0928" W	2749493,665	4759004,453	GUÁCIMO		0,065	0,134	0,038
559	10° 46' 29.2512" N	75° 12' 18.0468" W	2749518,538	4758975,65	GUÁCIMO		0,036	0,065	0,019
560	10° 46' 27.0840" N	75° 12' 17.9208" W	2749451,928	4758978,999	PALMICHE		0,041	0,104	0,030
561	10° 46' 27.2964" N	75° 12' 19.9548" W	2749458,899	4758917,258	MATARRATÓN		0,051	0,102	0,029
562	10° 46' 27.1776" N	75° 12' 19.9728" W	2749455,253	4758916,685	MATARRATÓN		0,031	0,049	0,014
563	10° 46' 26.9004" N	75° 12' 20.0268" W	2749446,748	4758914,984	MATARRATÓN		0,169	0,202	0,096
564	10° 46' 26.8284" N	75° 12' 20.0556" W	2749444,543	4758914,093	MATARRATÓN		0,185	0,264	0,075
565	10° 46' 26.6664" N	75° 12' 20.0880" W	2749439,573	4758913,073	MATARRATÓN		0,014	0,034	0,010
566	10° 46' 26.8140" N	75° 12' 19.6704" W	2749444,016	4758925,791	GUÁCIMO		0,010	0,022	0,010
567	10° 46' 26.4828" N	75° 12' 20.1888" W	2749433,954	4758909,97	MATARRATÓN		0,016	0,040	0,011
568	10° 46' 26.0148" N	75° 12' 20.2788" W	2749419,595	4758907,133	MATARRATÓN		0,040	0,100	0,029
569	10° 46' 25.7232" N	75° 12' 20.3076" W	2749410,643	4758906,193	CAOBO	CR	0,044	0,086	0,017
570	10° 46' 25.2804" N	75° 12' 20.5704" W	2749397,097	4758898,112	MATARRATÓN		0,014	0,040	0,011
571	10° 46' 25.1724" N	75° 12' 20.6892" W	2749393,804	4758894,479	MATARRATÓN		0,013	0,038	0,011
572	10° 46' 24.8592" N	75° 12' 20.6892" W	2749384,182	4758894,41	MATARRATÓN		0,019	0,045	0,016
573	10° 46' 24.8196" N	75° 12' 20.6784" W	2749382,963	4758894,729	MATARRATÓN		0,021	0,062	0,015
574	10° 46' 25.4100" N	75° 12' 19.5480" W	2749400,855	4758929,199	OLLA DE MONO	VU	0,255	0,341	0,070
575	10° 46' 25.9212" N	75° 12' 19.0224" W	2749416,445	4758945,278	GUÁCIMO		0,134	1,000	0,238
576	10° 46' 26.0400" N	75° 12' 18.4824" W	2749419,977	4758961,708	TOTUMO	EN	0,072	0,198	0,057
577	10° 46' 27.4800" N	75° 12' 16.2396" W	2749463,727	4759030,157	TOTUMO	EN	0,250	0,523	0,125
578	10° 46' 27.7248" N	75° 12' 15.7680" W	2749471,145	4759044,537	DIVIDIVI		0,092	0,308	0,073
579	10° 46' 27.7716" N	75° 12' 15.6528" W	2749472,557	4759048,046	OLIVO		0,130	0,169	0,048
580	10° 46' 27.9372" N	75° 12' 15.7140" W	2749477,658	4759046,224	AROMO		0,095	0,280	0,067
581	10° 46' 28.0920" N	75° 12' 15.3072" W	2749482,325	4759058,616	GUÁCIMO		0,058	0,128	0,037
582	10° 46' 28.1496" N	75° 12' 15.3360" W	2749484,101	4759057,754	AROMO		0,042	0,116	0,037
583	10° 46' 30.5940" N	75° 12' 14.4540" W	2749559,007	4759085,087	QUEBRACHO		0,030	0,044	0,014
584	10° 46' 31.4688" N	75° 12' 14.4360" W	2749585,879	4759085,827	CEIBA ROJA		0,911	1,950	0,398
585	10° 46' 31.8144" N	75° 12' 15.8796" W	2749596,812	4759042,051	MUÑECO		0,030	0,048	0,015
586	10° 46' 33.3480" N	75° 12' 15.0696" W	2749643,751	4759066,995	TOTUMO	EN	0,017	0,047	0,017
587	10° 46' 32.8476" N	75° 12' 14.7528" W	2749628,308	4759076,508	OLLA DE MONO	VU	0,033	0,077	0,022
588	10° 46' 30.7452" N	75° 12' 11.2212" W	2749562,945	4759183,323	PINIQUIE		0,246	0,788	0,141
589	10° 46' 30.8748" N	75° 12' 10.8936" W	2749566,856	4759193,303	OLLA DE MONO	VU	0,017	0,041	0,010
590	10° 46' 32.6388" N	75° 12' 10.3752" W	2749620,937	4759209,441	MAMÓN		0,267	0,520	0,149
591	10° 46' 32.9916" N	75° 12' 10.3788" W	2749631,777	4759209,409	MAMÓN		0,140	0,293	0,084
592	10° 46' 39.1440" N	75° 12' 00.0756" W	2749818,544	4759523,748	MATARRATÓN		0,018	0,036	0,013
593	10° 46' 39.4896" N	75° 11' 59.9172" W	2749829,127	4759528,636	MATARRATÓN		0,032	0,121	0,035
594	10° 46' 39.5112" N	75° 11' 59.9172" W	2749829,791	4759528,641	MATARRATÓN		0,024	0,094	0,027
595	10° 46' 39.9036" N	75° 11' 59.8272" W	2749841,827	4759531,461	MATARRATÓN		0,108	0,301	0,086

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

596	10° 46' 39.9972" N	75° 11' 59.7804" W	2749844,692	4759532,903	HOBO		1,078	2,426	0,385	
597	10° 46' 40.3320" N	75° 11' 59.7948" W	2749854,981	4759532,54	HOBO		0,321	0,642	0,115	
598	10° 46' 40.3500" N	75° 11' 59.7840" W	2749855,532	4759532,872	QUEBRACHO		0,164	0,382	0,078	
599	10° 46' 40.5912" N	75° 11' 59.8488" W	2749862,956	4759530,957	MATARRATÓN		0,029	0,084	0,024	
600	10° 46' 40.9080" N	75° 11' 59.7120" W	2749872,659	4759535,182	GUÁCIMO		0,038	0,090	0,022	
601	10° 46' 40.9404" N	75° 11' 59.6796" W	2749873,648	4759536,174	GUÁCIMO		0,035	0,144	0,041	
602	10° 46' 41.2788" N	75° 11' 59.6328" W	2749884,034	4759537,67	GUÁCIMO		0,081	0,194	0,046	
603	10° 46' 41.3184" N	75° 11' 59.6760" W	2749885,26	4759536,366	GUÁCIMO		0,135	0,162	0,039	
604	10° 46' 42.0924" N	75° 11' 59.6544" W	2749909,034	4759537,193	GUÁCIMO		0,022	0,054	0,015	
605	10° 46' 42.1572" N	75° 11' 59.6580" W	2749911,026	4759537,098	GUÁCIMO		0,039	0,051	0,018	
606	10° 46' 42.1572" N	75° 11' 59.6580" W	2749911,026	4759537,098	GUÁCIMO		0,018	0,036	0,010	
421	TOTAL ÁRBOLES A TALAR							74,22	154,78	32,92

Fuente: documento anexo

5. PCA arboles a talar

Los 185 individuos arbóreos a conservar se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 3 individuos árboles a conservar

Num	Norte	Este	Nombre Com	ESTADO
96	2750464,63	4759196,92	CORALIBE	Preocupacion menor
97	2750465,72	4759198,35	OLIVO	Preocupacion menor
98	2750463,70	4759202,05	CORALIBE	Preocupacion menor
227	2750393,73	4759304,79	GUÁCIMO	Preocupacion menor
228	2750394,06	4759303,91	GUÁCIMO	Preocupacion menor
229	2750400,71	4759302,32	GUÁCIMO	Preocupacion menor
230	2750406,49	4759298,32	GUÁCIMO	Preocupacion menor
231	2750406,83	4759297,44	GUÁCIMO	Preocupacion menor
232	2750407,35	4759286,62	GUÁCIMO	Preocupacion menor
233	2750406,92	4759285,31	UVITO	Preocupacion menor
234	2750420,28	4759287,70	UVITO	Preocupacion menor
235	2750412,38	4759263,25	CORALIBE	Preocupacion menor
237	2750421,36	4759245,49	UVITO	Preocupacion menor
238	2750423,44	4759249,01	GUÁCIMO	Preocupacion menor
239	2750423,71	4759257,76	GUÁCIMO	Preocupacion menor
240	2750423,93	4759257,76	GUÁCIMO	Preocupacion menor
241	2750447,92	4759274,77	OLIVO	Preocupacion menor
242	2750468,31	4759268,58	AROMO	Preocupacion menor
243	2750480,85	4759278,51	GUÁCIMO	Preocupacion menor
244	2750483,01	4759286,51	AROMO	Preocupacion menor
245	2750481,11	4759288,03	GUÁCIMO	Preocupacion menor
246	2750479,67	4759289,44	GUÁCIMO	Preocupacion menor
247	2750482,72	4759294,82	GUÁCIMO	Preocupacion menor
248	2750482,95	4759294,93	UVITO	Preocupacion menor
249	2750485,90	4759299,76	GUÁCIMO	Preocupacion menor

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

250	2750486,36	4759296,59	GUÁCIMO	Preocupacion menor
251	2750489,91	4759295,96	GUÁCIMO	Preocupacion menor
252	2750490,02	4759295,53	GUÁCIMO	Preocupacion menor
253	2750489,70	4759294,32	GUÁCIMO	Preocupacion menor
254	2750488,10	4759301,42	GUÁCIMO	Preocupacion menor
255	2750487,20	4759303,82	GUÁCIMO	Preocupacion menor
256	2750488,52	4759303,61	GUÁCIMO	Preocupacion menor
257	2750490,84	4759303,95	UVITO	Preocupacion menor
258	2750491,82	4759306,59	GUÁCIMO	Preocupacion menor
259	2750491,26	4759307,57	UVITO	Preocupacion menor
260	2750493,49	4759305,28	UVITO	Preocupacion menor
261	2750497,06	4759301,05	UVITO	Preocupacion menor
262	2750503,15	4759299,67	UVITO	Preocupacion menor
264	2750471,95	4759315,96	UVITO	Preocupacion menor
269	2750444,50	4759334,46	MATARRATÓN	Preocupacion menor
270	2750444,69	4759324,07	UVITO	Preocupacion menor
271	2750443,60	4759322,10	GUÁCIMO	Preocupacion menor
325	2750512,49	4759292,74	UVITO	Preocupacion menor
326	2750510,51	4759291,30	GUÁCIMO	Preocupacion menor
327	2750518,61	4759288,62	GUÁCIMO	Preocupacion menor
328	2750524,55	4759292,39	GUACAMAYO	Preocupacion menor
329	2750524,02	4759289,98	UVITO	Preocupacion menor
330	2750521,09	4759280,99	GUÁCIMO	Preocupacion menor
331	2750514,00	4759283,56	UVITO	Preocupacion menor
332	2750513,45	4759282,57	CAÑAFISTULA	Preocupacion menor
333	2750511,23	4759283,65	GUÁCIMO	Preocupacion menor
334	2750506,87	4759274,65	AROMO	Preocupacion menor
335	2750512,02	4759266,60	HOBO	Preocupacion menor
336	2750511,58	4759266,59	ABETO	Preocupacion menor
337	2750512,68	4759267,26	GUAMACHO	Preocupacion menor
338	2750513,23	4759267,04	ABETO	Preocupacion menor
339	2750506,80	4759268,75	GUÁCIMO	Preocupacion menor
340	2750500,03	4759271,98	BOLLO LIMPIO	Preocupacion menor
341	2750500,08	4759280,62	GUÁCIMO	Preocupacion menor
342	2750497,61	4759270,10	GUÁCIMO	Preocupacion menor
343	2750493,08	4759269,52	GUÁCIMO	Preocupacion menor
344	2750495,74	4759269,21	GUÁCIMO	Preocupacion menor
345	2750496,09	4759266,04	GUÁCIMO	Preocupacion menor
346	2750497,67	4759262,23	GUÁCIMO	Preocupacion menor
347	2750548,87	4759186,92	CORALIBE	Preocupacion menor
348	2750548,42	4759187,57	CORALIBE	Preocupacion menor
349	2750542,34	4759186,98	CORALIBE	Preocupacion menor
350	2750537,26	4759186,18	CORALIBE	Preocupacion menor
351	2750546,55	4759170,94	VOLADOR	VU
352	2750557,34	4759163,14	TRÉBOL	Preocupacion menor

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

353	2750582,91	4759159,93	GUÁCIMO	Preocupacion menor
354	2750582,57	4759160,59	GUÁCIMO	Preocupacion menor
355	2750579,56	4759164,50	GUÁCIMO	Preocupacion menor
356	2750579,23	4759163,95	INDIO EN CUERO	Preocupacion menor
357	2750577,77	4759167,33	QUEBRACHO	Preocupacion menor
358	2750574,91	4759164,91	GUÁCIMO	Preocupacion menor
359	2750575,68	4759166,00	INDIO EN CUERO	Preocupacion menor
360	2750575,31	4759170,27	INDIO EN CUERO	Preocupacion menor
361	2750572,10	4759171,12	GUÁCIMO	Preocupacion menor
362	2750570,47	4759167,83	UVITO	Preocupacion menor
363	2750568,69	4759169,24	UVITO	Preocupacion menor
364	2750563,46	4759188,66	ABETO	Preocupacion menor
365	2750562,92	4759186,47	GUÁCIMO	Preocupacion menor
366	2750562,35	4759188,87	GUÁCIMO	Preocupacion menor
367	2750564,13	4759187,90	ABETO	Preocupacion menor
368	2750566,00	4759188,57	UVITO	Preocupacion menor
369	2750566,99	4759189,89	GUÁCIMO	Preocupacion menor
370	2750571,53	4759189,38	QUEBRACHO	Preocupacion menor
371	2750572,97	4759188,95	OLIVO	Preocupacion menor
372	2750572,88	4759186,22	QUEBRACHO	Preocupacion menor
373	2750572,15	4759180,09	GUAMACHO	Preocupacion menor
374	2750570,49	4759179,42	OLIVO	Preocupacion menor
375	2750577,83	4759174,33	QUEBRACHO	Preocupacion menor
376	2750578,29	4759172,04	QUEBRACHO	Preocupacion menor
377	2750581,99	4759180,05	CEIBA BLANCA	Preocupacion menor
378	2750579,81	4759190,75	PALO DE AGUA	Preocupacion menor
379	2750581,01	4759192,73	PALO DE AGUA	Preocupacion menor
380	2750580,81	4759205,85	UVITO	Preocupacion menor
381	2750580,35	4759208,03	GUÁCIMO	Preocupacion menor
382	2750578,80	4759209,01	GUÁCIMO	Preocupacion menor
383	2750576,37	4759208,11	GUÁCIMO	Preocupacion menor
384	2750570,77	4759202,50	GUÁCIMO	Preocupacion menor
385	2750568,18	4759209,26	GUÁCIMO	Preocupacion menor
386	2750571,12	4759215,07	GUÁCIMO	Preocupacion menor
387	2750571,89	4759215,63	GUÁCIMO	Preocupacion menor
388	2750569,55	4759217,80	GUÁCIMO	Preocupacion menor
389	2750573,21	4759217,28	GUÁCIMO	Preocupacion menor
390	2750576,86	4759217,41	GUÁCIMO	Preocupacion menor
391	2750581,49	4759218,54	GUÁCIMO	Preocupacion menor
392	2750583,39	4759216,15	GUÁCIMO	Preocupacion menor
393	2750585,15	4759217,25	CEREZO	Preocupacion menor
394	2750583,04	4759219,21	UVITO	Preocupacion menor
395	2750573,03	4759226,79	HOBO	Preocupacion menor
396	2750571,92	4759227,33	OLIVO	Preocupacion menor
397	2750577,30	4759231,96	PATA DE VACA	Preocupacion menor

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

398	2750584,02	4759236,06	GUÁCIMO	Preocupacion menor
399	2750589,70	4759230,30	PALO DE AGUA	Preocupacion menor
400	2750592,86	4759238,09	GUÁCIMO	Preocupacion menor
401	2750593,72	4759240,94	OLIVO	Preocupacion menor
402	2750592,39	4759241,04	TRUPILLO	Preocupacion menor
403	2750584,27	4759247,54	GUÁCIMO	Preocupacion menor
404	2750579,94	4759249,59	UVITO	Preocupacion menor
405	2750577,18	4759249,68	UVITO	Preocupacion menor
406	2750569,50	4759240,65	PALO DE AGUA	Preocupacion menor
407	2750569,28	4759240,87	PALO DE AGUA	Preocupacion menor
408	2750568,39	4759240,75	PALO DE AGUA	Preocupacion menor
409	2750566,50	4759242,05	PALO DE AGUA	Preocupacion menor
410	2750568,13	4759246,00	UVITO	Preocupacion menor
411	2750566,86	4759253,32	GUÁCIMO	Preocupacion menor
412	2750561,64	4759256,24	GUÁCIMO	Preocupacion menor
413	2750566,37	4759260,42	GUÁCIMO	Preocupacion menor
414	2750573,54	4759263,10	GUÁCIMO	Preocupacion menor
415	2750574,54	4759262,89	GUÁCIMO	Preocupacion menor
416	2750577,52	4759263,90	UVITO	Preocupacion menor
417	2750576,85	4759264,66	UVITO	Preocupacion menor
418	2750572,28	4759269,00	PATA DE VACA	Preocupacion menor
419	2750572,02	4759274,57	GUÁCIMO	Preocupacion menor
420	2750570,69	4759275,11	UVITO	Preocupacion menor
421	2750570,49	4759271,61	PATA DE VACA	Preocupacion menor
422	2750566,06	4759272,12	GUÁCIMO	Preocupacion menor
423	2750559,52	4759274,70	PIÑIQUE	Preocupacion menor
424	2750559,09	4759272,84	GUÁCIMO	Preocupacion menor
425	2750556,95	4759263,31	TRUPILLO	Preocupacion menor
426	2750550,23	4759259,22	GUÁCIMO	Preocupacion menor
427	2750551,48	4759269,29	GUÁCIMO	Preocupacion menor
428	2750552,93	4759268,97	GUÁCIMO	Preocupacion menor
429	2750549,16	4759270,14	GUÁCIMO	Preocupacion menor
430	2750548,70	4759272,55	GUÁCIMO	Preocupacion menor
431	2750549,88	4759276,49	GUÁCIMO	Preocupacion menor
432	2750557,06	4759277,96	UVITO	Preocupacion menor
433	2750556,82	4759281,24	CEIBA BONGA	EN
434	2750552,81	4759284,71	GUÁCIMO	Preocupacion menor
435	2750550,06	4759282,29	GUÁCIMO	Preocupacion menor
436	2750544,44	4759279,30	GUÁCIMO	Preocupacion menor
437	2750545,21	4759280,39	GUÁCIMO	Preocupacion menor
438	2750542,02	4759278,29	GUÁCIMO	Preocupacion menor
439	2750547,98	4759264,12	GUÁCIMO	Preocupacion menor
440	2750547,99	4759263,14	GUÁCIMO	Preocupacion menor
441	2750541,86	4759270,09	GUÁCIMO	Preocupacion menor
442	2750540,63	4759270,85	CAÑAFISTULA	Preocupacion menor

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

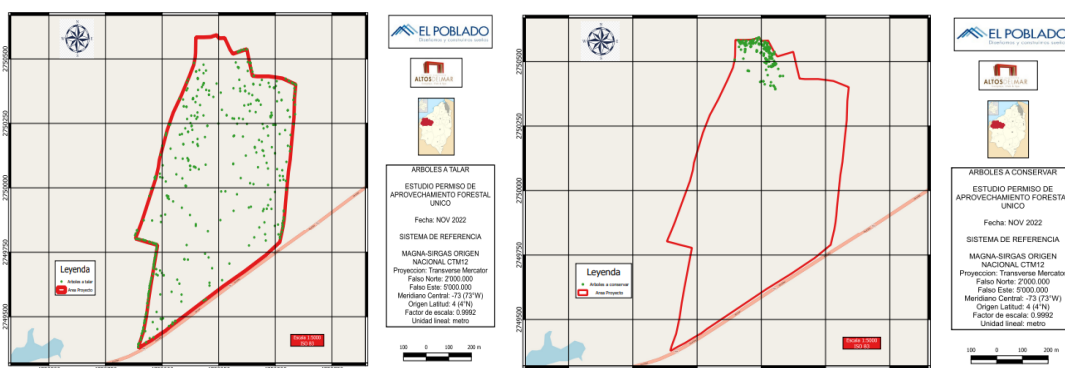
443	2750535,04	4759279,45	GUÁCIMO	Preocupacion menor
444	2750534,15	4759281,08	GUÁCIMO	Preocupacion menor
445	2750534,71	4759279,44	GUÁCIMO	Preocupacion menor
446	2750535,80	4759282,08	GUÁCIMO	Preocupacion menor
447	2750535,34	4759283,93	GUÁCIMO	Preocupacion menor
448	2750531,93	4759281,61	UVITO	Preocupacion menor
449	2750532,11	4759286,97	UVITO	Preocupacion menor
450	2750530,95	4759294,62	UVITO	Preocupacion menor
451	2750529,25	4759300,51	GUÁCIMO	Preocupacion menor
452	2750537,98	4759301,01	PATA DE VACA	Preocupacion menor
453	2750523,24	4759259,24	UVITO	Preocupacion menor
454	2750524,46	4759258,48	GUÁCIMO	Preocupacion menor
455	2750528,99	4759259,61	GUÁCIMO	Preocupacion menor
456	2750531,42	4759260,39	GUÁCIMO	Preocupacion menor
457	2750533,62	4759247,07	GUÁCIMO	Preocupacion menor
458	2750536,80	4759250,81	GUÁCIMO	Preocupacion menor
459	2750538,70	4759231,79	UVITO	Preocupacion menor
460	2750541,68	4759233,13	UVITO	Preocupacion menor
461	2750544,34	4759232,05	UVITO	Preocupacion menor
462	2750557,01	4759208,74	GUÁCIMO	Preocupacion menor
463	2750559,11	4759208,10	UVITO	Preocupacion menor
464	2750560,09	4759210,73	GUÁCIMO	Preocupacion menor
465	2750563,86	4759193,59	GUÁCIMO	Preocupacion menor
466	2750511,76	4759180,09	UVITO	Preocupacion menor
467	2750507,13	4759146,48	QUEBRACHO	Preocupacion menor
185	TOTAL ÁRBOLES A CONSERVAR			31%

Fuente: documento anexo

6. Mapa de árboles a conservar y talar.

En la siguiente ilustración se observar la identificación de los individuos forestales que permanecerán y los que serán aprovechados.

Ilustración 5 Mapa de individuos a talar y conservar



Fuente: documento anexo

7. Archivos shapefile con la identificación de los individuos

4. Realizar un análisis concreto e integro sobre los impactos potenciales significativos al componente hidrológico, suelo, y flora ocasionada por la

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ejecución del proyecto en el área de intervención de este, y formular medida de manejo ambiental para prevenir, mitigar o corregir dichos impactos.

En atención al requerimiento la sociedad EL POBLADO S.A., manifiesta que en el ítem 7 del plan de aprovechamiento forestal se presentan las consideraciones ambientales, bajo los términos de referencia, realizando una evaluación de los impactos ambiental que conlleva la ejecución de actividades de aprovechamiento forestal. Sobre los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

Luego de los cálculos realizados, se proponen medidas de manejo ambiental establecidas de la siguiente forma:

- Medidas para mitigar las acciones relacionas con los impactos al aire
- Medidas para mitigar las acciones relacionas con los impactos al ruido
- Medidas para mitigar las acciones relacionas con los impactos a la vegetación
- Medidas para mitigar las acciones relacionas con los impactos a la fauna

Adicionalmente, se presenta la ficha de manejo ambiental del recurso hidrológico, y el documento guía para el control de las aguas lluvias durante la etapa de construcción del proyecto.

- 5. El plan de compensación forestal a formular debe ser una medida ambiental suficiente para compensar los impactos residuales generados en la cobertura de vegetación secundaria y sus zonas de Ronda Hídricas/hidráulicas de cuerpos de agua las cuales representan una importancia de conectividad ecológica regional, en virtud de lo establecido en la Resolución No 660 de 2017**

El radicado No.202314000041242 de 04 de mayo de 2023, la sociedad manifiesta que la zona identificada con una cobertura de vegetación secundaria – natural, no será intervenido y la zona de ejecución se ubica sobre una cobertura de tipo transformado.

Teniendo en cuenta que el ecosistema es transformado se establece una mediada de compensación forestal de 893 individuos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 360 de 2018. Por consiguiente, no es aplicable la resolución No 660 de 2017.

- 6. El documento “INFORME DE INVENTARIO FORESTAL, PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”, en el marco del trámite de aprovechamiento forestal único, debe tener rigor técnico y debe presentarse de acuerdo con los términos de referencia adoptados por esta autoridad ambiental con la Resolución No 684 de 2019.**

“El documento aportado se estructuro en armonía a los lineamientos establecidos y en el Plan de Manejo Ambiental PMA, aportado se adjuntó el documento de RCD”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el solicitante, se procede a realizar la revisión del documento denominado **“INFORME DE INVENTARIO FORESTAL, PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO”**, el cual contiene los siguientes ítems:

- Presentación
- Objetivos: general y específico
- Información general del proyecto
- Descripción del área de aprovechamiento
- Inventario forestal
- Justificación del aprovechamiento
- Plan de aprovechamiento forestal
- Consideraciones ambientales
- Costros y cronograma
- Anexos

Se realiza a continuación, la revisión detallada de varios de los ítems del documento presentado:

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- Información general del proyecto
Nombre e identificación del solicitante

Tabla 4 Nombre e identificación del solicitante

Proyecto:	PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA
Empresa:	EL POBLADO S.A.
Representante Legal:	NANCY HERNÁNDEZ SAENZ
Cédula de Ciudadanía:	32.727.976
Dirección:	Cra. 49 No. 75-83, Barranquilla
NIT:	802.018.014-1
Teléfono	605 – 385 2827
Dirección del Proyecto:	Ubicado sobre el kilómetro 55 de la vía al mar Cartagena – Barranquilla
Matriculas Inmobiliarias	045-81621 - 045-81622 - 045-81623 - 045-81624
Municipio	Piojó

Fuente: documento anexo

Descripción general del proyecto

El Proyecto Campestre Altos del Mar es un proyecto de 51Has + 451m², localizado cerca al sector de Galerazamba en el Municipio de Piojó, en el departamento del Atlántico. Ubicado en el Kilómetro 55 de la Ruta 90A (Autopista al mar), a 54 Km desde Barranquilla y 55 Km desde Cartagena.

Es un Complejo Campestre conformado por 2 Unidades Residenciales, una Unidad Recreativa y un área de Futuro Desarrollo destinada a Uso Comercial y Hotelero. Sus áreas están conformadas de la siguiente manera:

- **UNIDAD RESIDENCIAL 1:** Urbanización cerrada con una extensión de 22 Has + 531m² que cuenta con 550 lotes (249 lotes desde 204mts² y 301 lotes desde 280m²) distribuidos en 14 Has + 3.678m² para construcción de vivienda unifamiliar, 3Has + 6.137mts² de zonas comunes, lago, zonas verdes y de embellecimiento paisajístico, áreas para juegos infantiles, áreas de recreación pasiva y parqueaderos para visitantes.

- **UNIDAD RESIDENCIAL 2:** Parcelación cerrada con una extensión de 15 Has + 1.263m² que cuenta con 187 parcelas desde 400mts² distribuidas en 9 Has + 1.178m² para construcción de vivienda unifamiliar, 3Has + 5.035mts² de zonas comunes, lago, zonas verdes y de embellecimiento paisajístico, áreas para juegos infantiles, áreas de recreación pasiva y parqueaderos para visitantes.

La Unidad Recreacional Club, con una extensión de 5 Has + 5.075m² cuenta con una gran zona de parqueaderos, al igual que amplias zonas verdes, senderos ecológicos y otras áreas de interés paisajístico, además de 1 gran lago y zonas ecológicas.

Ilustración 6 Esquema general del proyecto altos del mar

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Fuente: documento anexo

Ubicación del proyecto

El proyecto “POBLADO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR”, está ubicado en jurisdicción del municipio de Piojo (Atlántico), en el costado norte de la vía concesión costera Barranquilla – Cartagena, a 2.8 Km del municipio de Santa Catalina (Bolívar) y en el kilómetro 55 sobre la vía Cartagena – Barranquilla o vía al mar; es un proyecto de 51 hectáreas.

Usos de suelo permitidos

De acuerdo al certificado de uso del suelo, expedido el 11 de julio del 2022, por la Secretaria de Planeación del Municipio, el área donde se desarrollará el proyecto, lo ha clasificado como de uso SUB URBANO, cuyo uso principal correspondiente a viviendas y servicios sociales colectivos parcelaciones, urbanización y edificaciones para usos urbanos. Dicho certificado de uso del suelo es un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad de los actos administrativos según el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

Aprovechamiento forestal solicitado

En la siguiente ilustración se presenta el resumen de los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal:

Ilustración 7 Aprovechamiento forestal solicitado

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Ecosistema: TRANSFORMADO	Especie (Nombre Científico)	Volumen (m3)	Número de Individuos	Área de Aprovechamiento (Ha)
Zonobioma alternohigrico tropical Cartagena y delta del Magdalena. 2.3.1 Pastos arbolados. 2.3.3 Pastos enmalezados. 5.1.4 Cuerpos de agua artificiales	<i>Cassia siamea</i>	2,908	17	50.56 Ha
	<i>Acacia farnesiana</i>	1,237	21	
	<i>Senegalia polyphylla</i>	0,111	1	
	<i>Bonellia frutescens</i>	0,047	1	
	<i>Anacardium excelsum</i>	0,148	2	
	<i>Agonandra brasiliensis</i>	0,217	2	
	<i>Cassia grandis</i>	1,055	5	
	<i>Hura crepitans</i> L.	2,296	5	
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	3,550	1	
	<i>Pachira quinata</i> (Jacq.)	4,517	8	
	<i>Handroanthus billbergii</i>	9,375	40	
	<i>Caesalpinia coriaria</i>	0,289	7	
	<i>Caesalpinia ebano</i>	0,106	1	
	<i>Albizia niopoides</i>	0,040	1	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5,435	57	
	<i>Pereskia guamacho</i>	0,166	6	
	<i>Spondias mombin</i>	23,180	23	
	<i>Bursera simaruba</i>	0,078	1	
	<i>Sapindus saponaria</i>	0,024	1	
	<i>Genipa americana</i>	0,080	1	
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,505	3	
	<i>Giricidia sepium</i>	5,991	88	
	<i>Cordia nodosa</i>	0,406	3	
	<i>Crateva tapia</i>	0,131	1	
	<i>Khaya senegalensis</i>	0,452	2	
	<i>Quadrella odoratissima</i>	1,277	22	
	<i>Lecythis minor.</i>	0,686	5	
	<i>Washingtonia filifera</i>	0,041	1	
	<i>Bravaisia integerrima</i>	0,080	1	
	<i>Bahinia puletia</i>	0,358	5	
	<i>Pithecelobium dulce</i>	0,514	5	
<i>Sapium glandulosum</i>	0,969	6		
<i>Astronium graveolens</i>	3,084	16		
<i>Geoffroea spinosa</i>	1,284	7		
<i>Crescentia cujete</i>	0,583	6		
<i>Prosopis juliflora</i>	0,602	15		
<i>Cordia dentata</i>	1,808	26		
<i>Ruprechtia ramiflora</i>	0,591	8		
Total		74,22	421	

Fuente: documento anexo

-Descripción del área de aprovechamiento

Caracterización ambiental

Suelos

1. El área del proyecto presenta paisaje de lomerío, corresponde a un relieve que varía de ligeramente ondulado hasta moderadamente escarpado con pendientes desde 3 al 75%.
2. Los suelos se han formados a partir de materiales de texturas finas y moderadamente finas, provenientes de la alteración de sales de color pardo y débilmente estratificados y con abundante yeso. Se caracterizan por ser bien y moderada bien drenados, superficies y profundos, texturas finas y moderadamente gruesas, muy fuertemente ácidos a neutros y saturación de bases muy alta.
3. Se utilizan preferiblemente en ganadería extensiva, en pastos naturales y amplios sectores en rastrojos.

Hidrología

1. La temporada de lluvia dura 8,5 meses, del 10 de abril al 25 de diciembre, con un intervalo móvil de 31 días de lluvia de por lo menos 13 milímetros. El mes con más lluvia en Piojó es octubre, con un promedio de 129 milímetros de lluvia.
2. El periodo del año sin lluvia dura 3,5 meses, del 25 de diciembre al 10 de abril. El mes con menos lluvia en Piojó es enero, con un promedio de 1 milímetros de lluvia.

Procesos de inestabilidad relevantes

1. La remoción de masa, también conocido como movimiento de inclinación, desplazamiento de masa o movimiento de masa, es el proceso geomorfológico por el cual el suelo, regolito y la roca se mueven cuesta abajo por la fuerza de la gravedad, según la consulta hecha al shapefile de remoción del INVEMAR – CRA, el área del proyecto presenta susceptibilidad por fenómenos de remoción ALTA.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

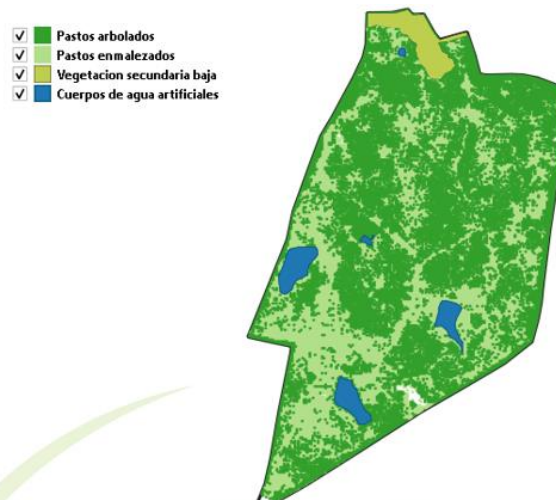
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2. La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015). La susceptibilidad en erosión en el área del proyecto es alta.

Ecosistemas

- 1 Las diferentes imágenes obtenidas, generaron un orto mosaico que tiene un área de 72.67 Ha, superficie 40% superior al área de estudio. Lo que permitió tener una visión más amplia de la cobertura del proyecto y su entorno.
- 2 Un análisis general de la imagen RGB, nos indica tres (3) coberturas de primer nivel, bien diferenciadas.
 - Territorios agrícolas
 - Bosques y áreas seminaturales
 - Superficies de agua
1. Se realiza la metodología de CORINE (Coordination of Information on the Environmental) Land Cover -CLC, para identificar las coberturas de la tierra en las imágenes obtenidas.

Ilustración 8 Resumen coberturas identificadas



Fuente: Documento anexo

- Inventario forestal

Diseño del inventario

Teniendo en cuenta que el área donde se desarrollará el proyecto Altos del Mar presenta fuerte intervención antrópica, causada principalmente por actividades ganaderas, con presencia de árboles aislados, por estas características, el censo forestal de orden fustal, se hizo contando uno a uno los individuos arbóreos presentes en el área del proyecto. (es decir al 100%).

Para la evaluación de la regeneración natural empleamos el método estadístico, para eso se establecieron 30 parcelas circulares de 5 m de radio, evaluándose un área de 78,54 m² por parcela, para un muestreo total de 2356, 2 m² para brinzales, las observaciones preliminares de campo permitieron definir que la evaluación de latizales no era necesaria por no haberse observado especies en este orden.

Una vez concluyó el trabajo de campo, se realizó el análisis vertical y horizontal del inventario, determinación del volumen comercial y total, además de la evaluación de los resultados de la regeneración natural, así como se estructuró el plan de aprovechamiento y propuesta de las medidas de compensación forestal.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Adicionalmente, se realizó un trabajo analítico, donde se calcularon las variables a abundancia absoluta y relativa, frecuencias, absoluta y relativa, dominancia absoluta y relativa, índice de valor de importancia, coeficiente de mezcla, volumen.

Resultados del inventario

El área de estudio se caracteriza por presentar poca vegetación de orden fustal (árboles de DAP>10cm), la mayoría de la vegetación observada corresponde con rastrojos bajos y altos, acompañados de diferentes tipos de bejucos y afloramiento de diferentes malezas.

El inventario forestal se desarrolló en las 50.66 Ha, el método llevado a cabo fue a través de la identificación de todos los individuos arbóreos presentes en el área de estudio, el resultado fue de 606 individuos arbóreos, sin embargo, por los diseños arquitectónicos planteado por El Poblado, en el proyecto Altos del Mar, serán objeto de permiso de aprovechamiento forestal único, 421 individuos arbóreos, es decir que permanecerán 185 árboles en el área del proyecto.

Volumen total

El volumen total de los individuos arbóreos, objeto de aprovechamiento, fue de 154.78 m³. Los mayores valores en relación al volumen total individual fueron aportados por las especies Hobo (Spondias mombin) con 43.56 m³, representando 28.14%, del inventario total, los sigue Coralibe (Handroanthus billbergii) con 18.67 m³, representando 12.06 %, y el Matarratón (Gliricidia sepium) con 15,35 m³, representado un 9.92%. Como se presenta en la siguiente ilustración

Ilustración 9 Volumen total pro especie inventariada

VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE (m3)			VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE (m3)		
Nombre Común	Vol Tot (m3)	%	Nombre Común	Vol Tot (m3)	%
ABETO	6,667	4,31%	JAGUA	0,236	0,15%
AROMO	3,061	1,98%	MAMÓN	1,122	0,72%
BARANOA	0,334	0,22%	MATARRATÓN	15,353	9,92%
BARBASCO	0,113	0,07%	MUÑECO	1,130	0,73%
CARACOLI	0,426	0,28%	NARANJITO	0,367	0,24%
CAIMANCILLO	0,643	0,42%	CAOBO	0,874	0,56%
CAÑAFISTULA	1,889	1,22%	OLIVO	2,641	1,71%
CEIBA BLANCA	5,350	3,46%	OLLA DE MONO	1,149	0,74%
CEIBA MAJAGUA	5,680	3,67%	PALMICHE	0,104	0,07%
CEIBA ROJA	8,833	5,71%	PALO DE AGUA	0,133	0,09%
CORALIBE	18,671	12,06%	PATA DE VACA	0,728	0,47%
DIVIDIVI	0,757	0,49%	PAYANDE	1,574	1,02%
EBANO	0,250	0,16%	PIÑIQUE	2,030	1,31%
GUACAMAYO	0,120	0,08%	QUEBRACHO	6,335	4,09%
GUÁCIMO	12,529	8,10%	SILVADERO	2,506	1,62%
GUAMACHO	0,422	0,27%	TOTUMO	1,503	0,97%
HOBO	43,558	28,14%	TRUPILLO	1,349	0,87%
INDIO EN CUERO	0,157	0,10%	UVITO	4,859	3,14%
JABONCILLO	0,047	0,03%	VOLADOR	1,280	0,83%

Fuente: documento anexo

Volumen comercial

El volumen comercial total del inventario forestal fue de 74.22 m³. Los mayores valores en relación al volumen total individual fueron aportados por las especies Hobo (Spondias mombin) con 23.18 m³, representando 31.23%, del inventario total, los sigue Coralibe (Handroanthus billbergii) con 9.37 m³, representando 12.63 %, y el Matarratón (Gliricidia sepium) con 5.99 m³, representado un 8.07%.

Ilustración 10 Volumen comercial por especie inventariada

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Volumen Comercial por especie(m3)			Volumen Comercial por especie(m3)		
Especie	m3	%	Especie	m4	%
ABETO	2,908	3,92%	JAGUA	0,080	0,11%
AROMO	1,237	1,67%	MAMÓN	0,505	0,68%
BARANOA	0,111	0,15%	MAT ARRATÓN	5,991	8,07%
BARBASCO	0,047	0,06%	MUÑECO	0,406	0,55%
CARACOLI	0,148	0,20%	NARANJITO	0,131	0,18%
CAIMANCILLO	0,217	0,29%	CAOBO	0,452	0,61%
CAÑAFISTULA	1,055	1,42%	OLIVO	1,277	1,72%
CEIBA BLANCA	2,296	3,09%	OLLA DE MONO	0,686	0,92%
CEIBA MAJAGUA	3,550	4,78%	PALMICHE	0,041	0,06%
CEIBA ROJA	4,517	6,09%	PALO DE AGUA	0,080	0,11%
CORALIBE	9,375	12,63%	PATA DE VACA	0,358	0,48%
DIVIDIM	0,289	0,39%	PAYANDE	0,514	0,69%
EBANO	0,106	0,14%	PIÑIQUE	0,969	1,30%
GUACAMAYO	0,040	0,05%	QUEBRACHO	3,084	4,16%
GUÁCIMO	5,435	7,32%	SILVADERO	1,284	1,73%
GUAMACHO	0,166	0,22%	TOTUMO	0,583	0,79%
HOBO	23,180	31,23%	TRUPILLO	0,602	0,81%
INDIO EN CUERO	0,078	0,11%	UVITO	1,808	2,44%
JABONCILLO	0,024	0,03%	VOLADOR	0,591	0,80%

Fuente: documento anexo

Análisis estructural

Del análisis estructural realizado se puede concluir que en cuanto a la abundancia, el Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), con 150 individuos, representa 24,75% del inventario, seguido de las especies Matarratón (*Gliricidia sepium*), con 89 individuos, representa el 14,69% del inventario; Uvito (*Cordia dentata*), con 61 individuos, representa 10,07% del inventario.

Debido a que se trata de una sola zona de estudio, por ser un inventario forestal total, la frecuencia se calculó dividiendo cada especie y el número total de especies, que fue de 42.

La dominancia es el grado de cobertura de las especies como expresión del espacio ocupado por ellas. La dominancia absoluta obtenida, en esta cobertura, fue para el Guácimo con 35,65% representa el mayor valor, lo sigue el Hobo con 15,45%, el Coralibe con 8,15% y el Matarratón con 7,17% Ilustración 11 Resumen del análisis estructural.

El Índice de Valor de Importancia permite comparar el peso ecológico de las especies dentro de la comunidad vegetal. Las especies con mayor peso ecológico en el estudio realizado fueron: Guácimo, Matarratón, Hobo y Coralibe; con los siguientes valores 62,78%, 24,24%, 21,96% y 18,28. En la siguiente ilustración se presenta un resumen de los valores obtenidos.

Ilustración 12 Resumen análisis estructural

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

RESULTADOS ANALISIS ESTRUCTURAL										
N°	Nombre	Cantidad	Area Basal(m ²)	Ab. Absoluta	Abund. Relativa	Dom. Abslt	Dom. Rel	FR Abs	Fr Rel	I.V.I
1	ABETO	21	1,489	0,035	3,47	0,027	2,733	0,024	2,38	8,579
2	AROMO	24	0,886	0,040	3,96	0,016	1,627	0,024	2,38	7,968
3	BARANOA	1	0,080	0,002	0,17	0,001	0,146	0,024	2,38	2,692
4	BARBASCO	1	0,036	0,002	0,17	0,001	0,066	0,024	2,38	2,612
5	CARACOLI	2	0,141	0,003	0,33	0,003	0,259	0,024	2,38	2,970
6	BOLLO LIMPIO	1	0,018	0,002	0,17	0,000	0,032	0,024	2,38	2,578
7	CAIMANCILLO	2	0,184	0,003	0,33	0,003	0,337	0,024	2,38	3,048
8	CAÑAFISTULA	7	0,390	0,012	1,16	0,007	0,716	0,024	2,38	4,252
9	CEIBA BLANCA	6	1,048	0,010	0,99	0,019	1,923	0,024	2,38	5,294
10	CEIBA BONGA	1	0,238	0,002	0,17	0,004	0,437	0,024	2,38	2,983
11	CEIBA MAJAGUA	1	1,014	0,002	0,17	0,019	1,861	0,024	2,38	4,407
12	CEIBA ROJA	8	1,741	0,013	1,32	0,032	3,194	0,024	2,38	6,895
13	CEREZO	1	0,076	0,002	0,17	0,001	0,140	0,024	2,38	2,686
14	CORALIBE	47	4,439	0,078	7,76	0,081	8,146	0,024	2,38	18,282
15	DIVIDIM	7	0,209	0,012	1,16	0,004	0,383	0,024	2,38	3,919
16	EBANO	1	0,089	0,002	0,17	0,002	0,164	0,024	2,38	2,710
17	GUACAMAYO	2	0,049	0,003	0,33	0,001	0,089	0,024	2,38	2,800
18	GUÁCIMO	150	19,425	0,248	24,75	0,356	35,647	0,024	2,38	62,781
19	GUAMACHO	8	0,201	0,013	1,32	0,004	0,369	0,024	2,38	4,070
20	HOBO	25	8,421	0,041	4,13	0,155	15,455	0,024	2,38	21,961
21	INDIO EN CUERO	4	0,277	0,007	0,66	0,005	0,508	0,024	2,38	3,549
22	JABONCILLO	1	0,017	0,002	0,17	0,000	0,031	0,024	2,38	2,577
23	JAGUA	1	0,067	0,002	0,17	0,001	0,124	0,024	2,38	2,670
24	MAMÓN	3	0,306	0,005	0,50	0,006	0,561	0,024	2,38	3,437
25	MATARRATÓN	89	3,909	0,147	14,69	0,072	7,173	0,024	2,38	24,241
26	MUÑECO	3	0,236	0,005	0,50	0,004	0,433	0,024	2,38	3,309
27	NARANJITO	1	0,075	0,002	0,17	0,001	0,137	0,024	2,38	2,683
28	CAOBO	2	0,168	0,003	0,33	0,003	0,308	0,024	2,38	3,019
29	OLIVO	28	0,883	0,046	4,62	0,016	1,621	0,024	2,38	8,623
30	OLLA DE MONO	5	0,249	0,008	0,83	0,005	0,457	0,024	2,38	3,663
31	PALMICHE	1	0,030	0,002	0,17	0,001	0,054	0,024	2,38	2,600
32	PALO DE AGUA	8	0,567	0,013	1,32	0,010	1,040	0,024	2,38	4,741
33	PATA DE VACA	9	0,324	0,015	1,49	0,006	0,594	0,024	2,38	4,460
34	PAYANDE	5	0,443	0,008	0,83	0,008	0,814	0,024	2,38	4,020
35	PIÑIQUE	7	0,530	0,012	1,16	0,010	0,973	0,024	2,38	4,509
36	QUEBRACHO	22	1,761	0,036	3,63	0,032	3,232	0,024	2,38	9,243
37	SILVADERO	7	0,576	0,012	1,16	0,011	1,057	0,024	2,38	4,593
38	TOTUMO	6	0,395	0,010	0,99	0,007	0,725	0,024	2,38	4,096
39	TRÉBOL	1	0,170	0,002	0,17	0,003	0,311	0,024	2,38	2,857
40	TRUPILLO	17	0,466	0,028	2,81	0,009	0,854	0,024	2,38	6,041
41	UVITO	61	2,438	0,101	10,07	0,045	4,474	0,024	2,38	16,921
42	VOLADOR	9	0,432	0,015	1,49	0,008	0,793	0,024	2,38	4,659
	Totales	606	54,491	1,000	100,0	1,00	100,00	1,00	100,00	300,00

Fuente: documento anexo

Aspectos florísticos

Se tuvieron en cuenta la existencia de 42 especies vegetales, las cuales están compuestas por 20 familias y 39 géneros, de los 606 individuos inventariados. la familia con mayor número de especies fue Fabaceae con 192 individuos arbóreos, este resultado representa 31,68% del total del inventario, le siguen Malvaceae, con 159 individuos arbóreos, representa 26,24% del inventario; y Boraginaceae con 64 individuos, representando el 10,56% del inventario.

Con esta información, se procedió a determinar el estado de amenaza de las especies aprovechar, consultado los listados de especies de flora amenazada en Colombia, relacionados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, la Resolución 1912 de 2014, y los Libros Rojos Nacionales (Calderón et al. 2002; 2006; Daironet al. 2006; García et al. 2006, García 2007) y el de la Unión Internacional para Conservación de la Naturaleza (UICN 2013).

- **UICN (Unión Internacional Para la Conservación de la Naturaleza):**

En esta entidad se encontró que la especie Pachira quinata (Ceiba Roja) se encuentra en peligro (EN); las demás especies presentan preocupación menor (LC).

- **Resolución 1912 de 2014.**

La consulta hecha en esta Resolución se encontró que la especie Khaya senegalensis (Caobo) se encuentra en peligro crítico (CR); las especies, Ceiba pentandra (Ceiba Bonga), Caesalpinia ébano (Ébano) y Crescentia cujete (Totumo), se encuentran en peligro (EN) y las especies Lecythis minor (Olla de mono) y Ruprechtia ramiflora (Volador) se encuentran en estado vulnerable (VU).

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

- **Apéndice CITIES**

En la consulta hecha a el apéndice CITIES, se encontró que la especie Pachira quinata (Ceiba Roja), aparece en el apéndice I; y las especies Anacardium excelsum (Caracolí), Caesalpinia ébano (Ébano), Pereskia guamacho (Guamacho) y Sapium glandulosum (Piñiqui) aparecen en el apéndice II.

A continuación, se presenta el consolidado de categorías:

Categoría: Muy Especial: en esta categoría se encontró tres especies que suman 25 individuos arbóreos; el volumen comercial que aportan estas especies es de 4,8 m³

Categoría: Especial en esta categoría se encontraron 16 especies que suman 84 individuos arbóreos, estas suman un volumen comercial de aproximadamente 34,78m³.

Categoría: Otros, en esta categoría se encontraron 23 especies, que suman 497 árboles, aportando un volumen aprovechable de 81,79 m³.

- **Justificación del aprovechamiento**

El predio donde se desarrollará el proyecto Altos del Mar cuenta con un área de 510,451.00 mts² (51 Has + 451mts²); presenta un ecosistema transformado en toda su extensión, densidad arbórea de 11 árboles/Ha; es una densidad muy baja, la actividad que se desarrolla es la ganadera.

La vocación o aptitud de uso, se obtuvo a través de la consulta del Shapefile de los suelos del Atlántico, descargada del IGAC; de acuerdo con esta consulta se presentan dos clases, clase 4es-1; cuya descripción es: Erosión hídrica laminar en grado moderado, profundidad efectiva superficial por la presencia de sales y sodio; describe, además, la recomendación de uso, Pastoreo controlado; en las áreas de menor pendiente cultivos transitorios de raíz corta. La clase 4e-1, cuya descripción es: Erosión hídrica laminar en grado moderado; profundidad efectiva moderada por la presencia de sales y sodio y horizontes de consistencia dura, la recomendación de uso es: Combinación de cultivos semi permanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado. Los usos recomendados que la vocación de uso podría ser diferente a la forestal.

- **Plan de aprovechamiento forestal**

Planificación de las áreas de aprovechamiento forestal

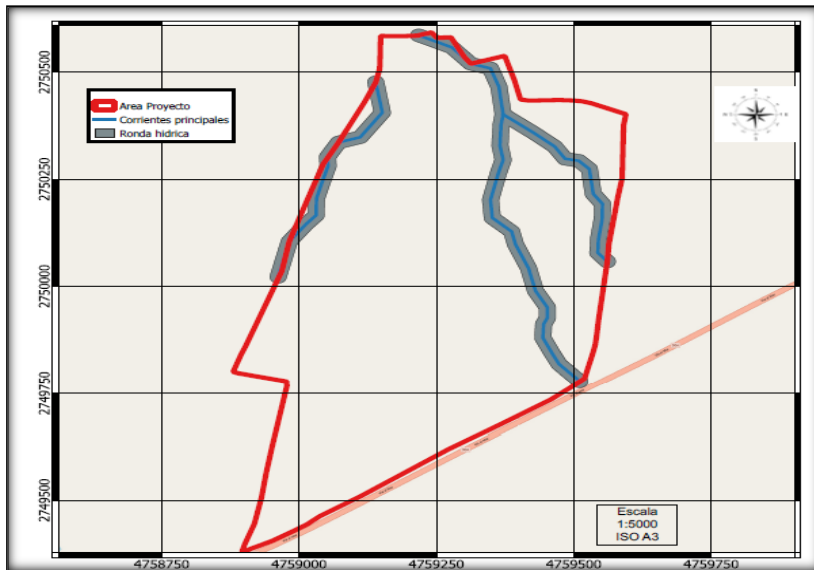
Áreas que no serán afectadas

Las áreas que no serán afectadas corresponden a las identificadas como rondas hídricas y a la que ese propone como área donde implementar las medidas de compensación forestal. Como se presenta en la siguiente ilustración:

Ilustración 13 área de Ronda Hídrica donde no se hará aprovechamiento forestal

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”



Fuente: documento anexo

Áreas de aprovechamiento forestal

Se dividirá la zona de aprovechamiento anual en Unidades de Aprovechamiento que puedan ser identificadas sobre el terreno y utilizadas para ayudar a controlar y orientar las operaciones. En este caso se proponen, tres unidades que forman tres bloques de trabajo, la planificación debe realizarse para todas ellas simultáneamente. Teniendo en cuenta que las especies están dispersas, es necesario elaborar planes específicos para cada unidad de tala.

Se plantea las actividades de aprovechamiento forestal en tres unidades de aprovechamiento, en las que se desarrollarán las actividades de tala, así:

Ilustración 14 Áreas de aprovechamiento



Fuente: documento anexo

Sitios de acopio

Planificación del aprovechamiento y cronograma

En la siguiente ilustración se presenta la planificación y cronograma de las actividades:

Ilustración 15 Cronograma de actividades aprovechamiento forestal

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES APROVECHAMIENTO DE 421 INDIVIDUOS ARBÓREOS - ALTOS DEL MAR												
ACTIVIDADES	MESES											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
PLANIFICACIÓN												
Contratación empresa*												
Identificación y Delimitación de áreas												
Adecuación de áreas de disposición temporal												
Adecuación de vías de acceso y retiro del material forestal												
APROVECHAMIENTO												
Preparación												
Inducción - rutinas de seguridad												
Desarrollo de las actividades												
Limpiar los fustes de lianas.												
Limpiar la base del fuste de vegetación arbustiva que pueda dificultar las labores y el tránsito de los trabajadores. Al menos en un radio mayor a 1.5 m del árbol.												
Limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que en el momento de la tala puedan perturbar las labores de tumba.												
Planificar y definir las rutas de evacuación												
Definir dirección de caída de los árboles												
Apeo de los árboles												
Troceado												
Descope												
Trozado												
Acopio Temporal de Residuos												
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS												
Contratación de la empresa, con licencia ambiental, para que disponga los residuos - Certificación de Disposición final												

Fuente: documento anexo

Descripción de actividades previas

Operaciones de aprovechamiento

Tipo de marcaje de los individuos a aprovechar

La marca para la identificación de los individuos a aprovechar es aquella utilizada en el inventario forestal, la cual fue a través de la utilización de pintura en spray, además también se cuenta con la georreferenciación del individuo.

Uso de los productos maderables

Los productos serán utilizados exclusivamente en los frentes de obras, y la empresa, como solicitante del permiso, tiene total claridad de que los productos no podrán ser explotados para su comercialización, ni para su utilización en actividades relacionadas con explotación indebida de los recursos naturales, los remanentes de material que no puedan ser dimensionados como se mencionó con anterioridad el manejo de los residuos producto de la tala, la empresa implementará el uso de una chipeadora, que nos contribuirá a solucionar la problemática relacionada con la acumulación de grandes volúmenes de residuos leñosos que son altamente combustibles. Al convertirlos en pequeñas astillas, los cuales serán compostadas con material de descapote o aplicadas directamente como complemento a la fertilización de los árboles y/o jardines.

Manejo y disposición de residuos sobrantes

Los residuos sobrantes clasifican como Residuos de Construcción y Demolición – RCD-susceptibles de aprovechamiento (Res 0472 de 2017), ítem 1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación de terreno: coberturas vegetales.

En este caso, y considerando que el Poblado S.A., está clasificado como Gran Generador de RCD, porque el proyecto consistirá en un área construida mayor de 2.000 m² (Parágrafo 1, del artículo 1 del Res 0472 de 2017), deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 y 5, de la Resolución 1257 del 2021, artículos que modificaron los artículos 13 y 15, de la Resolución 0472 de 2017.

Descripción y ubicación de campamentos provisionales

Planificación del desmantelamiento y abandono del proyecto o actividad

- Consideraciones ambientales

Descripción de los efectos ambientales
Medidas de manejo ambiental
Medida de compensación forestal.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

7. Identificar el uso de suelo con la actividad a realizar

“En respuesta al requerimiento la sociedad manifiesta que el uso de suelo es URBANO, de acuerdo a las certificaciones expedidas por la alcaldía municipal de Piojó. Se anexa:

- Certificado expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Piojó – 26 de julio de 2016
- Certificado expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Piojó – 27 de agosto de 2018
- Certificado expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Piojó – 25 de septiembre de 2019
- Certificado expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Piojó – 11 de julio de 2022
- Certificado expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Piojó – 30 de mayo de 2023”

En la siguiente ilustración se presenta el certificado de uso de suelo de la presente anualidad.

Ilustración 16 Certificado de uso de suelo predio CERRITO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Que el suelo urbano según el artículo 31 de la Ley 388 de 1.997, es el conjunto de áreas del territorio Municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuenten con Infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso.

Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los Planes de Ordenamiento Territorial.

Que revisado el Esquema de Ordenamiento territorial (E.O.T) y la normatividad vigente se constató que el predio ubicado en el cerro denominado **EL CERRITO** Jurisdicción del Municipio de Piojó, se encuentra en la siguiente tabla, la clasificación del suelo es SUB-URBANO.

ITEM	REFERENCIA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	USO
1	0854800050000000000000000000	045-81621, 045-81622, 045-81623 y 045-81624	SUB-URBANO, Vivienda y servicios sociales colectivos, parcelación, urbanización y edificación para usos urbanos

1. Las normas en este caso corresponden a los que se describen en la siguiente tabla según lo establecido en el E.O.T.

ZONA	ZONA RURAL
Zona o Área	ZU
Uso principal	Vivienda y servicios sociales colectivos parcelación urbanización y edificación para usos urbanos.
Categoría	De acuerdo al componente urbano
Uso complementario	De Acuerdo al Crecimiento
Límite y Tratamiento	Sin
Área del lote	51 ha – 451 M2

Se expide la presente certificación en el Municipio de Piojó – Atlántico, a los (30) días del mes de Mayo del año 2023.

ALFREDO BARRO SOWETT VILLANOVA
Secretario de Planeación e Infraestructura

ATYLA YLLANUEVA BAREZ
Protopro. Asesor Administrativo

ANDRÉS ORTIZ WANGARRES
Revisor. Asesor Externo

Logo: JOJO TODOS

Logo: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Email: atcalkia@piojo-atlantico.gov.co
Página Web: www.piojo-atlantico.gov.co
Dirección: Calle 6 # 41 – 04
Código Postal: 081060

Fuente: documento anexo

8. Tramitar la concesión de aguas superficiales requerida en la actividad de riego de plantas ornamentales en el predio.

El desarrollo del proyecto no requiere trámite de permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez que las actividades que requieran del recurso hídrico se gestionarán a través de un tercero autorizado, como se estipula en la Plan de Manejo Ambiental PMA, adjunto.

**CONSIDERACIONES TECNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA – C.R.A.:
Requerimiento 1:**

En el anexo No 8 de la documentación aportada por el solicitante, se constataron cuatro (4) certificados de tradición. Los lotes identificados con matrícula inmobiliaria No 045-81621 y 045-81622, registran las subdivisiones mencionadas por la sociedad en 19 y 13 manzanas respectivamente, propiedad de la sociedad EL POBLADO S.A. y provenientes de la matrícula No 045-78211

Para los predios identificados con matrícula inmobiliaria No 045-81623 y 045-81624, provenientes de la matrícula No 045-78211, el certificado de tradición aportado es del año 2023, se identifica propiedad de EL POBLADO SA, y el ACUEDUCTO REGIONAL COSTERO S.A. E.S.P. ARCOS S.A. E.S.P. a fin de realizar obras de servidumbres. Por lo tanto, se considera cumplido el requerimiento, teniendo en cuenta que los predios relacionados en la solicitud son propiedad de la sociedad.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Requerimiento 2:

Se realiza una revisión del documento denominado Informe de Inventario Forestal, Para Solicitud de Permiso de aprovechamiento Forestal Único, en el Ítem 3.2.5. encontrando lo siguiente:

Para el desarrollo del inventario de fauna se eligió población objetivo a todos los vertebrados de las clases aves mamíferos, reptiles y anfibios. Para ello se mantuvo la metodología de realizar la colecta de datos de manera oportunista a través de registros directos (avistamientos o vocalizaciones) e indirectos (huellas, madrigueras, entre otros) de la presencia de fauna cercana a las unidades de muestreo.

De las especies registradas encontramos que *Columbina talpacoti* (93) y *Columbina passerina* (78) siendo estas especies de gran éxito reproductivo y típicas de áreas abiertas donde se encuentran mayormente una cobertura vegetal de arbustos y herbáceas en lo que prevalecen las semillas siendo esta la fuente de su alimento.

El mayor registro de individuos fue para la familia Columbidae con 215 siendo el 40% del total de los individuos registrados. Esta familia se caracteriza por tener especies con cabeza pequeña y redonda, algunas con cuello corto como las del género *Columbina*, además de esto su pico es pequeño y delicado, sus cuerpos tienden a ser robustos con patas cortas, pero de vuelo rápido. Por lo general se alimenta de semillas y frutas de plantas herbáceas o arbustales que se encuentran comúnmente en áreas abiertas, pastizales, pastos limpios y pastos arbolados.

De las especies identificadas con algún grado de categoría de amenaza encontramos las siguientes:

Ilustración 17 Especies identificadas en el inventario de fauna

Especie	Cat. CITES
<i>Buteogallus meridionalis</i>	II
<i>Geranospiza caerulescens</i>	II
<i>Rupornis magnirostris</i>	II
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	III
<i>Amazilia tzacatl</i>	II
<i>Falco sparverius</i>	II
<i>Eupsittula pertinax</i>	II
No Aplica (Na)	29

Fuente: documento anexo

El área de estudio cuenta la avifauna típica de las zonas bajas pertenecientes a las áreas abiertas, de pastizales, arbustales, pastos limpios, pastos arbolados y agrícolas; ya que sus coberturas vegetales predominan las herbáceas y algunas especies de árboles. El número de individuos es tan alto ya que se presenta un gran porcentaje de las especies pertenecientes a la familia Columbidae ya que estas están asociadas los tipos de coberturas ya mencionadas y además por la oferta alimenticia que se encuentran en hierbas, arbustos, pastos y árboles.

El área de estudio cuenta con una riqueza común de las zonas bajas del Caribe colombiano, las cuales están asociadas principalmente a coberturas abiertas o de algún tipo de intervención antrópica. Asimismo, debido a la época actual de lluvias se evidenció alta actividad reproductiva de las especies de anfibios presentes en la zona. Grupos como los reptiles presentan una riqueza y abundancia baja esto debido a la misma transformación de la zona de estudio, es posible que por medio de refuerzos demuestro mayores se evidencie o se encuentren algunas otras especies de reptiles de grupo muy crípticos, como son las serpientes o incluso tortugas, no sé sabría en qué momento puesto suceder; La representativa del muestreo fue efectiva de acuerdo con la curva de acumulación, por lo cual no sería necesario hacer más muestreos.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La diversidad de mamíferos en el área de influencia es baja. Esto puede deberse a la presencia de ganado vacuno, el deterioro del suelo, baja representatividad de cobertura forestal y la incidencia alta de lluvias. Con base en esto, se recomienda realizar la caracterización de fauna en temporada seca, para la respectiva comparación de diversidad.

Por lo anterior y una vez revisado el documento ajustado se puede establecer que se encuentra la información mínima establecida en los términos de referencia adoptados mediante Resolución 684 de 2019 en el componente fauna y se da subsanado el requerimiento Numero 2 en lo que corresponde a:

- Identificación de especies de fauna en categoría de amenaza.
- Identificación de especies de Fauna de importancia económica e interés cultural.
- Así mismo se realiza una caracterización de fauna con información primaria tomada en campo de los ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto.

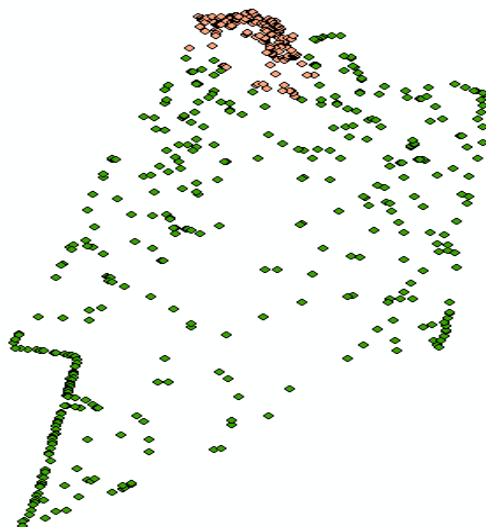
Requerimiento 3:

Se aportó documento en formato Excel, donde se evidencian los valores de CAP, DAP, área basal, altura comercial, altura total. Con esta información y utilizando como factor de forma 0.7, se procede a realizar el cálculo de los volúmenes totales y comerciales de los 606 individuos inventarios, clasificados en 42 especies, los cuales fueron verificados.

De estos individuos 606 se realizó un análisis estructural, donde se calculó el abundancia absoluta y relativa, dominancia absoluta y relativa, frecuencia absoluta y relativa y el índice de importancia. Los resultados obtenidos se relacionaron en el ítem de evaluación de la documentación aportada, del presente informe técnico.

Adicionalmente, se establecen como individuos objeto de aprovechamiento 421 individuos clasificados en 38 especies y ubicados espacialmente en coordenadas geográficas y planas. Se aporta, archivo en formato shape file, donde es posible identificar los individuos. Como se muestra a continuación:

Ilustración 18 ubicación de los individuos a talar y aprovechar



Fuente: documento anexo

De acuerdo con la información cartográfica aportada, los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento, se identifican de color verde, mientras que los de color naranja, serán los conservados por el proyecto. Así mismo, en la ilustración puede establecerse que no hay individuos por fuera del predio que sean objeto de la solicitud. Por lo tanto, se da por cumplido el requerimiento.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Requerimiento 4:

En el capítulo 7 del documento aportado como plan de aprovechamiento forestal, se encuentran las consideraciones ambientales, donde se realizó la evaluación de los impactos con la metodología de CONESA 1997 y se realizan las siguientes consideraciones:

Inicialmente, se realizó una identificación de las acciones susceptibles o agentes causantes de los impactos negativos al medio ambiente, estableciéndose las actividades de tala, arrime, residuos, tránsito de vehículos, instalación de patios y presencia de trabajadores.

Posteriormente se identificaron los factores ambientales que podrían recibir los impactos: Componentes Medio Físico (Aire, Ruido, Suelo, Vegetación y Fauna) y Componente Medio Socioeconómico (Economía y Población).

Identificados los aspectos y factores se construyó una matriz de causa y efecto sobre el curso afectado, matriz de evaluación de impactos y matriz de importancia. Basados en esta información se formularon las medidas de manejo ambiental para mitigar las acciones relacionadas con los impactos sobre cada recurso.

Para el recurso aire se establecen medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos negativos, producto de las actividades de aprovechamiento. Dentro de las medidas se encuentra la humectación de los suelos para control de material particulado, capacitación de personal y control de vehículos. Las medidas a los impactos por ruido están encaminadas a prevenir, mitigar y controlar, entre ellas, se presenta la no utilización de las bocinas de los vehículos y mantenimiento preventivo.

Por su parte las medidas a la vegetación están encaminadas únicamente a controlar las alteraciones de las propiedades del suelo, los cambios de estructura y composición faunística y del paisaje.

Para los impactos sobre la fauna, se establecieron medidas para prevenir, mitigar y controlar, en cuanto a la migración de las especies, los cambios en la estructura del bosque y paisajismo. Todas las medidas cuentan con un plan de seguimiento y monitoreo que garantiza su cumplimiento y se consideran suficientes dentro de la actividad a desarrollar.

Dentro del Plan de Manejo Ambiental aportado, se encuentra el programa 9 – MANEJO INTEGRAL SOBRE EL COMPONENTE HIDROLÓGICO, el cual se encaminará a prevenir y mitigar las afectaciones del componente hídrico durante las actividades constructivas del proyecto.

Algunas de las medidas de manejo ambiental contempladas son:

Cubrir con lonas de geotextil o/y material impermeable las zonas donde se desarrolle el proceso de remoción de material vegetal, para evitar un aporte mayor de sedimentos, provenientes de las zonas donde se estén desarrollando las actividades antes descritas. Evitar el paso de trabajadores, uso, tránsito o estacionamiento de equipos móviles en la ronda hídrica, en sitios distintos del frente de obra, a menos que sea estrictamente necesario.

La construcción de obras hidráulicas enmarca un conjunto de actividades orientadas a proteger las aguas superficiales y de escorrentía. Dicho manejo demanda obras, medidas y actividades relacionadas con el transporte y encauzamiento de caudales a través de estructuras diseñadas para tal fin como alcantarillas circulares y de cajón y puentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad deberá tramitar ante esta Corporación las respectivas autorizaciones de cauce de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, para el desarrollo de las actividades hidráulicas requeridas para encausar las fuentes hídricas presentes en el predio.

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

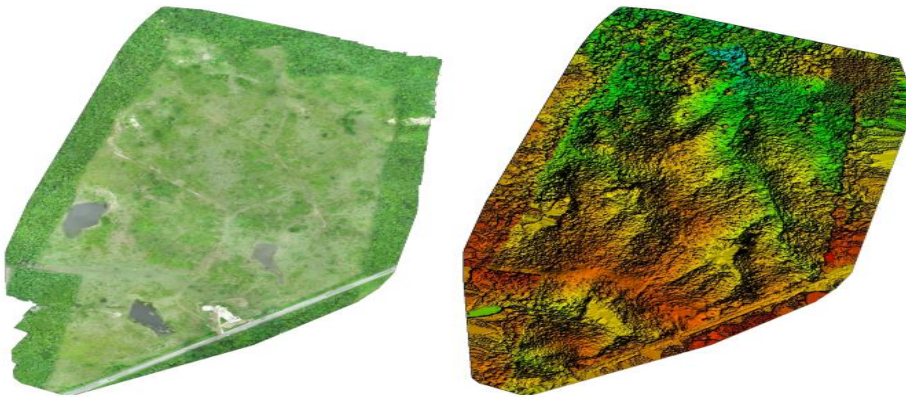
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Requerimiento 5:

Teniendo en cuenta la información suministrada se realizó la revisión del ítem 3.2.4 ecosistemas y hacen las siguientes consideraciones:

Se realizó un sobrevuelo con cámara multiespectral, con una línea planeada de 160 m con el fin de obtener una resolución de 3.63 cm, correspondiente a una escala de 1:363, menor a la de 1:5000) exigida por esta entidad. Los orto mosaicos obtenidos se presentan a continuación del predio de 51 Ha.

Ilustración 19 Orto mosaico y modelo digital de la superficie



Fuente: documento anexo

Del análisis realizado en RGB, se identificaron coberturas del primer nivel de la metodología Corine Land Cover:

2. Territorios agrícolas
3. Bosques y área seminaturales
4. Superficies de agua.

Del primer nivel de territorios agrícolas, se identifican dos coberturas de tercer nivel correspondientes a 2.3.1 Pastos arbolados con un área de 25.94 Ha, y 2.3.3 Pastos enmalezados con un área de 21.97 Ha, que representa casi la totalidad del predio del proyecto.

Por su parte los Bosques y áreas seminaturales de nivel uno, se identificó una cobertura de cuarto nivel 3.2.3.2 Vegetación secundaria baja con un área de 1.35 Ha.

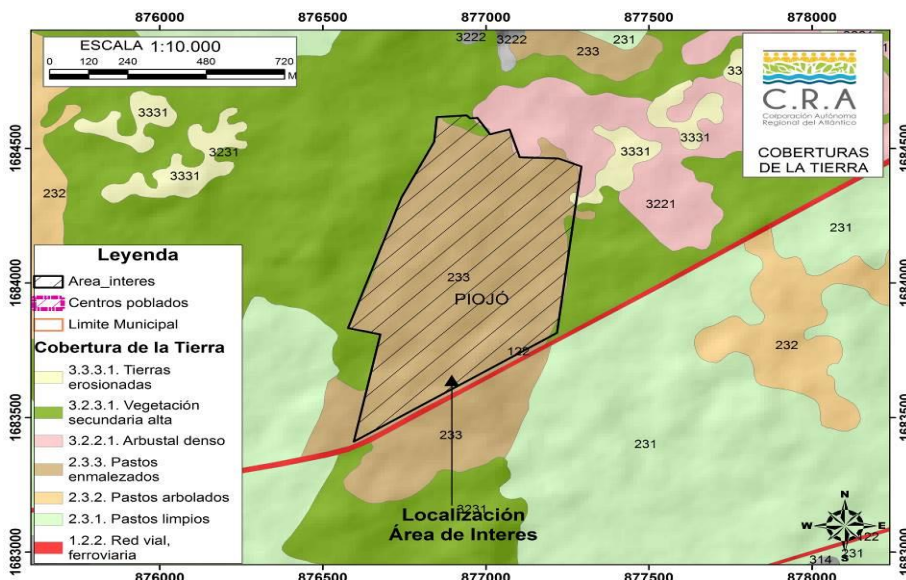
Para el nivel uno de superficies de agua, se identificó la cobertura de tercer nivel 4.1.4 Cuerpos de agua artificiales con una ocupación de 1.78 Ha. Con un total de 51.19 Ha.

La información aportada en el documento anexo de la sociedad EL POBLADO S.A., coincide parcialmente con la consulta a los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Corporación, que identifica de acuerdo con la misma metodología las coberturas de 2.3.3. Pastos enmalezados, 3.2.2.1. arbustal denso, 3.2.3.1 vegetación secundaria y 3.3.3.1 tierras erosionadas, ocupando los pastos enmalezados la mayor porción del predio. Como se presenta en la siguiente ilustración:

Ilustración 20 Coberturas de la tierra

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

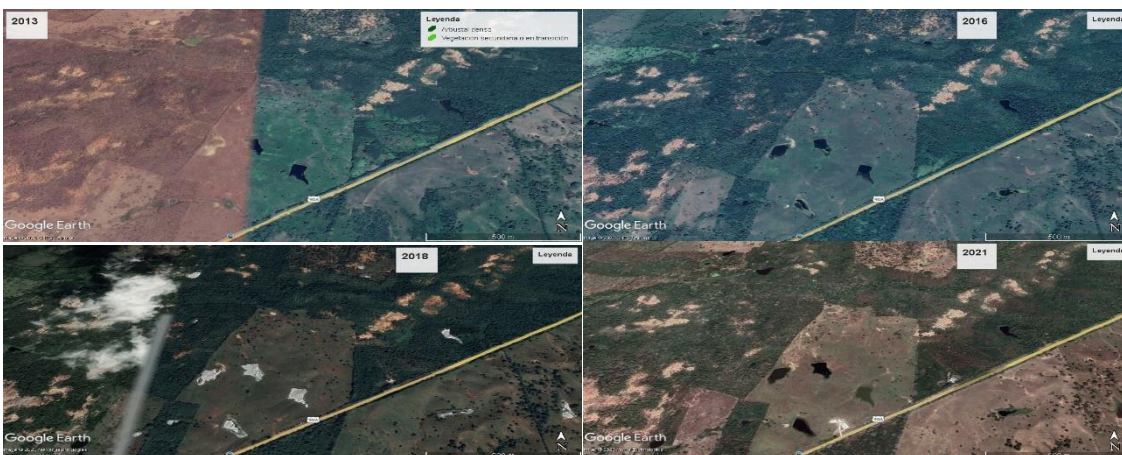


Fuente: memorando interno No 009 de enero 7 de 2021

Es importante mencionar que los individuos ubicados sobre cobertura natural no serán aprovechados, por lo tanto, se puede establecer que el aprovechamiento forestal se realizará sobre territorios agrícolas, que en la actualidad son utilizados para el desarrollo de actividades de ganadería y pastoreo.

Teniendo en cuenta la definición establecida en la Resolución 360 de 2018, los ecosistemas transformados pueden definirse como zonas que presentan coberturas de tipo aguas continentales artificiales, áreas agrícolas heterogéneas, zonas afectadas, urbanas, bosques plantados, cultivos transitorios y pastos, es necesario establecer el estado del predio al pasar de los años, por lo tanto, se realiza la siguiente revisión temporal.

Ilustración 21 Análisis multitemporal del área objeto de estudio



Fuente: Google earth pro

Como es posible observar, desde el año 2013, se presentan alteraciones en la cobertura del área del proyecto, adicionalmente, se identifican 3 superficies de agua, en mayor y menor proporción de acuerdo con los cambios climáticos. Los individuos arbóreos que se logran identificar cuentan con una abundancia baja y una distancia entre ellos bastante amplia que se puede considerar como un área fragmentada.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución 360 de 2018, que enuncia lo siguiente:

“ARTICULO TERCERO: **Ámbito de aplicación.** El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatorio así:

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

1. Medida de compensación por pérdida de biodiversidad:
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas naturales, semi naturales y vegetación secundaria.
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados que sean importantes para la conectividad ecológica regional y tengan presencia de especies de importancia ambiental. Como especies endémicas, las especies en categoría de amenazas, entre otras.
2. Medidas de compensación forestal:
 - Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional, es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi naturales y secundarios.
3. Medidas de reposición:
 - Para aprovechamientos forestales de árboles asilados.”

Se considera que la medida aplicable al proyecto es **MEDIDA DE COMPENSACIÓN FORESTAL**. En consiguiente, se procede a revisar el ítem 7.3 medida de compensación forestal, aportado en el documento denominado “INFORME DE INVENTARIO FORESTAL, PARA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”.

En atención a la premisa de **¿Qué y cuánto compensar?**, la sociedad EL POBLADO S.A., establece como medida la compensación de 893 árboles, el factor de compensación por especie, las especies con más árboles a reponer son el Matarratón 176, Guácimo 57, Coralibe 40.

La propuesta de compensación forestal va acompañada de actividades de mantenimiento por tres años, así como la reposición del 10% de los árboles, asumiendo una supervivencia del 90%. Como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 5 Calculo individuos a compensar

Cálculo de cuanto compensar					
Cobertura: TRANSFORMADO		Cantidad	Categoría	Factor de compensación	A compensar
Nro	Nombre Común				
25	MATARRATÓN	88	Otro	2	176
18	GUÁCIMO	57	Otro	2	114
14	CORALIBE	40	Otro	2	80
41	UVITO	26	Otro	2	52
20	HOBO	23	Otro	2	46
29	OLIVO	22	Otro	2	44
2	AROMO	21	Otro	2	42
1	ABETO	17	Otro	2	34
12	CEIBA ROJA	8	EN	4	32
36	QUEBRACHO	16	Otro	2	32
40	TRUPILLO	15	Otro	2	30
38	TOTUMO	6	EN	4	24
42	VOLADOR	8	VU	3	24
30	OLLA DE MONO	5	VU	3	15
15	DIVIDIVI	7	Otro	2	14
37	SILVADERO	7	Otro	2	14
19	GUAMACHO	6	Otro	2	12
28	CAOBO	2	CR	6	12
35	PIÑIQUE	6	Otro	2	12
8	CANAFISTULA	5	Otro	2	10

RESOLUCION No. **0000530** DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

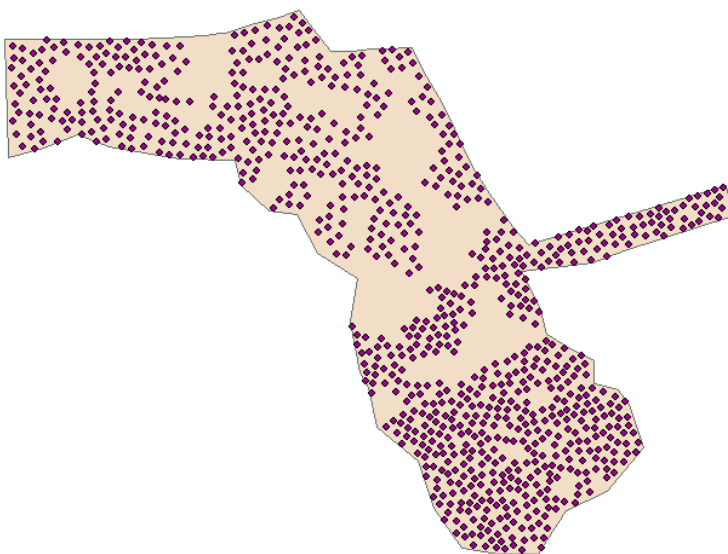
9	CEIBA BLANCA	5	Otro	2	10
33	PATA DE VACA	5	Otro	2	10
34	PAYANDE	5	Otro	2	10
24	MAMÓN	3	Otro	2	6
26	MUÑECO	3	Otro	2	6
5	CARACOLI	2	Otro	2	4
7	CAIMANCILLO	2	Otro	2	4
16	EBANO	1	EN	4	4
3	BARANOA	1	Otro	2	2
4	BARBASCO	1	Otro	2	2
11	CEIBA MAJAGUA	1	Otro	2	2
17	GUACAMAYO	1	Otro	2	2
21	INDIO EN CUERO	1	Otro	2	2
22	JABONCILLO	1	Otro	2	2
23	JAGUA	1	Otro	2	2
27	NARANJITO	1	Otro	2	2
31	PALMICHE	1	Otro	2	2
32	PALO DE AGUA	1	Otro	2	2
TOTAL		421			893

Fuente: documento anexo

Como lugar de compensación, la sociedad establece una zona de 1.35 Ha, que hace parte del proyecto, y que cumple con las características de ecosistemas estratégicos y para la conectividad ecológica regional.

Para establecer el cómo compensar, la sociedad aporta planificación y cronograma de las actividades, donde se incluye el trazado, ahoyado y fertilización, siembra y plan de mantenimiento. Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No 360 de 2018. En la siguiente ilustración, se presenta el área en donde se proyecta establecer la medida de compensación:

Ilustración 22 Área de establecimiento de la medida de compensación forestal



Fuente: documento anexo

En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área relacionada en la ilustración anterior.

Tabla 6 Coordenadas del área de compensación

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Punto	Norte	Este
1	2750580,463	4759250,959
2	2750580,605	4759257,355
3	2750581,035	4759263,802
4	2750581,221	4759267,68
5	2750581,62	4759276,477
6	2750572,621	4759280,922
7	2750565,999	4759284,6
8	2750558,753	4759288,465
9	2750552,708	4759291,223
10	2750543,122	4759296,054
11	2750535,85	4759300,643
12	2750525,576	4759307,59
13	2750519,952	4759312,645
14	2750538,291	4759374,333
15	2750528,811	4759376,5
16	2750517,883	4759342,708
17	2750514,033	4759332,603
18	2750512,589	4759320,091
19	2750511,627	4759310,467
20	2750500,559	4759316,242
21	2750491,897	4759318,166
22	2750488,048	4759324,422
23	2750483,717	4759333,084
24	2750476,499	4759333,084
25	2750474,574	4759340,783
26	2750469,762	4759344,152
27	2750456,288	4759348,483
28	2750442,814	4759337,415
29	2750436,558	4759324,422
30	2750423,084	4759315,76
31	2750423,084	4759303,249
32	2750425,009	4759291,7
33	2750437,52	4759283,038
34	2750451,957	4759278,226
35	2750462,543	4759265,233
36	2750475,055	4759262,827
37	2750479,867	4759259,94
38	2750495,747	4759257,052
39	2750509,221	4759259,458
40	2750517,402	4759246,947
41	2750529,432	4759240,21
42	2750530,394	4759231,548
43	2750538,575	4759222,886
44	2750546,274	4759220,962
45	2750546,755	4759203,638
46	2750550,605	4759181,502
47	2750554,455	4759171,878
48	2750550,124	4759161,291
49	2750547,226	4759150,265
50	2750584,318	4759149,102

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

51	2750584,266	4759173,822
52	2750584,202	4759178,937
53	2750584,17	4759188,768
54	2750584,619	4759199,1
55	2750585,053	4759205,204
56	2750585,053	4759205,204
57	2750585,36	4759211,808
58	2750585,965	4759216,57
59	2750586,127	4759217,834
60	2750586,141	4759217,874
61	2750586,144	4759217,9
62	2750589,266	4759226,912
63	2750590,539	4759233,638
64	2750593,276	4759240,987
65	2750585,599	4759246,842

Fuente: documento anexo

Requerimiento 6:

En la siguiente tabla se presenta la información contenida en el documento denominado “INFORME DE INVENTARIO FORESTAL, PARA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO” y se compara con los términos de referencias adoptados por esta Corporación mediante la Resolución No 684 de 2019.

Tabla 7 verificación cumplimiento términos de referencia Resolución No 684 de 2019

ITEM	TERMINOS DE REFERENCIA	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
	Introducción	SI	Se evidencia presentación de la solicitud
1	Objetivos	SI	Aporta objetivo general y específico
2	Información general del proyecto	SI	Se presenta la información general del proyecto donde se incluye identificación del solicitante, descripción de la actividad, ubicación, usos del suelo de la zona y el aprovechamiento solicita.
3	Descripción del área de aprovechamiento	SI	Aporta un capítulo donde se describe la localización del proyecto, caracterización ambiental de suelos, hidrología, adicionalmente. Una caracterización de fauna y aspectos sociales económicos.
4	Inventario forestal	SI	Se aporta capítulo de inventario forestal donde se detalla el diseño metodológico, resultado del inventario con respectivos indicadores dasométricos, el aspecto florístico y resultados de regeneración natural.
5	Justificación de la solicitud de aprovechamiento	SI	Se relacionan los objetivos del proyecto y el beneficio del mismo
6	Aprovechamiento forestal	SI	Se detalla la planificación de las actividades del plan de aprovechamiento forestal, cronograma y operaciones unitarias.
7	Consideraciones ambientales	SI	Se describen los aspectos ambientales, medidas de manejo ambiental y medidas de compensación forestal.
8	Plan de compensación	SI	EL documento se encuentra dentro de las consideraciones ambientales-
9	Costos y cronograma	SI	Aporta cronograma de las actividades a realizar
ANEXOS	Planillas de campo	SI	Se evidencia la información en los documentos anexos de la Comunicación oficial recibida No 119132 septiembre 23 de 2022
	Archivos digitales de la base de cálculo de inventario en formato .xlsx	SI	Se evidencia la información en los documentos anexos de la Comunicación oficial recibida No 119132 septiembre 23 de 2022
	Cartografía en formato shapefile	SI	Se evidencia la información en los documentos anexos de la Comunicación oficial recibida No 119132 septiembre 23 de 2022

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

	Imágenes de satélite y ortofotos utilizados	SI	Se evidencia la información en los documentos anexos de la Comunicación oficial recibida No 119132 septiembre 23 de 2022
--	---	----	--

Fuente: Elaboración propia CRA 2023.

Teniendo en cuenta la información relacionada se considera que el documento técnico aportado cumple con los términos de referencias establecidos y por tanto, se da por cumplido el requerimiento realizado.

Requerimiento 7.

El certificado de uso aportado del año 2016, corresponde al primer predio adquirido por la sociedad POBLADO S.A., 045-54750, y se encuentra con un uso de tipo SUELOS SUBURBANOS, ubicados en el corredor interregional de la autopista al mar, el cual permite urbanizaciones y construcciones mezclando estilos de vida del campo y la ciudad casa campo resort y otros, sin embargo, en dicho documento sustenta propiedad la ciudadana YENNIS DEL SOCORRO VISBAL.

A nombre de la ciudadana en mención registra el certificado de uso de suelo expedido en el año 2018, bajo el mismo tipo de uso. Bajo la misma matrícula inmobiliaria se aporta certificado de uso de suelo expedido en el año 2019 del predio denominado el POBLADO.

En el año 2020, se expedido certificado de uso de suelo del predio EL CERRITO, bajo el tipo de uso sub urbano y se relacionan las matrículas inmobiliarias No 045-81621, No 045-81622 y No 045-81625.

Finalmente, en la presente anualidad se aportó un certificado de uso de suelo del predio EL CERRITO, identificado con las matrículas inmobiliarias No 045-81621, 045-81622, 045-81623 y 045-87624, bajo el tipo de USO SUB URBANO, en el cual se permite la construcción de viviendas, servicios sociales colectivos, parcelación, urbanización y edificaciones para usos urbanos. Por lo tanto, se considera que la actividad a desarrollar no se opone al uso permitido por el municipio en su EOT y se da por cumplido el requerimiento 7.

Requerimiento 8:

Mediante la comunicación oficial recibida No 28822 marzo 29 de 2023, el interesado informo medidas correctivas adoptadas de forma inmediata, relacionadas con una manguera instalada de manera artesanal para regar el jardín y/o plantas ornamentales. Por lo tanto, se considera cumplido el requerimiento realizado, sin embargo, es importante aclarar que, en el caso de ser requerida, el aprovechamiento de las fuentes hídricas cercanas, en cualquiera de las fases y actividades del proyecto, se deberá solicitar ante esta Corporación, la concesión de aguas correspondientes, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Adicionalmente, se deberá presentar la documentación que permita establecer el vínculo comercial y la regularidad de la prestación del servicio, por parte del tercero autorizado para suministrar el recurso hídrico.

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

A través del Memorando No. 009 de enero 7 de 2023, la oficina asesora de planeación, de esta Corporación emitió un concepto de determinantes ambientales del polígono relacionado en la Tabla 1, a continuación, se destacan algunos hechos de interés:

- El sitio de interés está localizado en la jurisdicción del Municipio de Piojó – Atlántico, a nivel cartográfico (escala 1:25.000) se identifican drenajes. El polígono de interés se encuentra afectado por determinante ambiental, relacionada a la ficha No. 15 de “otras

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda”. La superposición con esta determinante implica:

- En estas zonas, no se admiten usos agrícolas, de acuicultura intensiva, desarrollo industrial, cambios hidrológicos artificiales o degradación por medio de la explotación excesiva. Se prohíbe su desecación o relleno y el desarrollo de proyectos de vivienda o construcción de infraestructuras que no estén acorde con sus objetivos de conservación.
- En cuanto a ronda hídrica de los cuerpos de agua, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.
- En cuanto al ecosistema presente, el área de interés se identifica sobre Agroecosistema ganadero y Xerofitia árida. Asociado a una cobertura de la tierra de tipo 2.3.3. Pastos enmalezados, 3.2.2.1. arbustal denso, 3.2.3.1 vegetación secundaria y 3.3.3.1 tierras erosionadas.
- El uso potencial de la tierra es de tipo:
 - **subclase 4es-1**: estas zonas presentan un relieve plano con ligeros quebrantos. Su uso se limita a los procesos erosivos y se recomienda las actividades de agricultura, pastoreo controlado.
 - **4e-1**: en estas zonas se identifica aun relieve ligeramente plano y quebrado moderadamente, su uso debe estar orientado a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes, favoreciendo la regeneración vegetal como control de erosión.
- En cuanto las determinantes ambientales establecidas resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019, que el área de interés se encuentra afectada por zonificación determinante relacionada con **áreas de especial importancia ecosistémicos y sus zonas de ronda**.
- Adicionalmente se superpone **áreas para la conectividad ecológica regional**, en lo relacionado a las Prioridades de Conservación, y deben estar incluidas en los planes de ordenamiento territorial y darle como prioridad a los negocios verdes establecidos por el MADS, 2014.
- La evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, sitúa el sitio de interés en una categoría **Moderada y Alta**, ante las amenazas por inundaciones; una categoría Moderada y Alta, ante las amenazas por remoción en masa, las amenazas por erosión, tiene una categoría **Moderada y alta**, categoría Moderadamente **baja y moderada**, ante las amenazas por incendios forestales y una categoría **Moderada**, por amenazas por sismicidad.
- En cuanto a su consulta sobre el desarrollo de proyectos urbanísticos en zonas identificadas como suelo rural en los planes o esquemas de ordenamiento territorial de los municipios se comunica que De acuerdo al certificado de uso del suelo, expedido el 11 de julio del 2022, por la Secretaria de Planeación del Municipio, el área donde se desarrollará el proyecto, lo ha clasificado como de uso SUB URBANO, cuyo uso principal correspondiente a viviendas y servicios sociales colectivos parcelaciones, urbanización y edificaciones para usos urbanos. Dicho certificado de uso del suelo es un acto

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

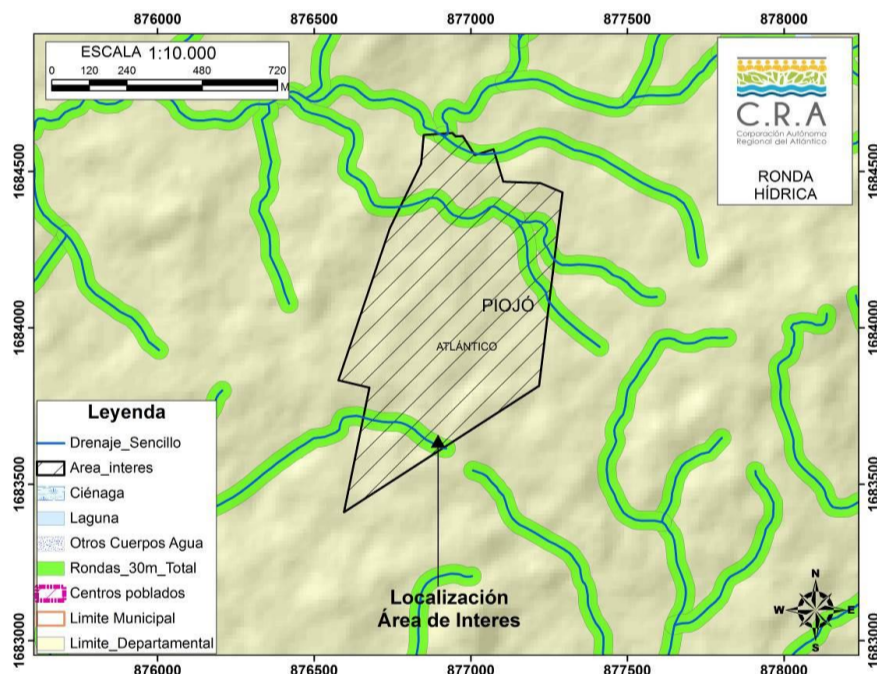
administrativo que goza de la presunción de legalidad de los actos administrativos según el Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011

- Adicionalmente se informa que el EOT que se encuentra concertado ante esta corporación para el municipio de Piojó (concertación de fecha 22 de agosto de 2001), fue adoptado por el municipio por acuerdo No. 19 del 09 de enero de 2002.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS SOBRE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL C.R.A.:

El área del proyecto se superpone con la zonificación determinante relacionada con **áreas de especial importancia ecosistémicas y sus zonas de ronda**, como se muestra en la siguiente ilustración. Se considera procedente excluir estas áreas y los individuos arbóreos presentes, del aprovechamiento forestal solicitado.

Ilustración 23 Otras áreas de especial importancia ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda



Fuente: memorando interno No 009 de enero 7 de 2021

La sociedad EL POBLADO S.A., solicitó a esta Corporación el aprovechamiento forestal de 421 individuos ubicados en el predio donde se pretende desarrollar el proyecto. Sin embargo, esta entidad considera procedente excluir de la solicitud los individuos y las áreas categorizadas como ronda hídrica de los drenajes presentes, disminuyendo el valor a 329 individuos, tal como se muestra en la siguiente imagen:

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

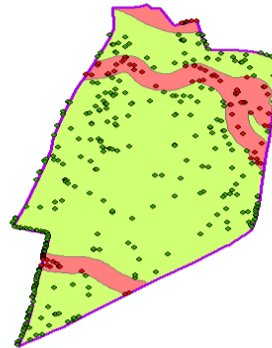


Ilustración 24 zonas de exclusión

Fuente: elaboración C.R.A., 2023

De acuerdo con la anterior ilustración, las zonas en color rojo son encontradas excluidas del área de intervención del proyecto y por tanto los individuos arbóreos identificados en color rojo. Por su parte el área señalizada en color verde corresponde a los individuos permitidos. En ese orden de ideas, a continuación, se presentan la tabla con la identificación de los individuos que podrán ser aprovechados.

Tabla 8 Individuos arbóreos por fuera de las zonas de exclusión

item	ARBOL_No	Norte	Este	Nombre_com	ZONA
1	1	2749688,21	4759220,97	CEIBA ROJA	INTERVENCION
2	2	2749730,14	4759205,31	GUÁCIMO	INTERVENCION
3	3	2749744,52	4759189,77	GUÁCIMO	INTERVENCION
4	4	2749778,17	4759108,43	TOTUMO	INTERVENCION
5	5	2749852,76	4759148,88	HOBO	INTERVENCION
6	6	2749858,96	4759149,04	HOBO	INTERVENCION
7	7	2749894,65	4759123,26	QUEBRACHO	INTERVENCION
8	8	2749922,89	4759087,38	UVITO	INTERVENCION
9	9	2749867,47	4758995,11	PATA DE VACA	INTERVENCION
10	10	2749896,43	4759013,59	AROMO	INTERVENCION
11	11	2749891,58	4758995,4	UVITO	INTERVENCION
12	12	2749873,4	4758956,01	UVITO	INTERVENCION
13	13	2749874,44	4758918,94	UVITO	INTERVENCION
14	14	2749998,49	4758955,81	TRUPILLO	INTERVENCION
15	15	2749996,31	4758952,08	VOLADOR	INTERVENCION
16	16	2750024,83	4759016,37	TRUPILLO	INTERVENCION
17	17	2749969,93	4759020,46	AROMO	INTERVENCION
18	18	2749968,81	4759023,62	AROMO	INTERVENCION
19	19	2749967,12	4759027,55	AROMO	INTERVENCION
20	20	2749961,39	4759024,44	AROMO	INTERVENCION
21	21	2749956,81	4759030,43	AROMO	INTERVENCION
22	22	2749947,5	4759048,73	TRUPILLO	INTERVENCION
23	23	2750008,05	4759103,08	AROMO	INTERVENCION
24	24	2750007,38	4759104,5	UVITO	INTERVENCION
25	25	2750006,92	4759106,36	AROMO	INTERVENCION
26	26	2750036,69	4759089,51	QUEBRACHO	INTERVENCION
27	27	2750052,47	4759062,94	CAÑAFISTULA	INTERVENCION

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

28	28	2750039,42	4759001,71	TRUPILLO	INTERVENCION
29	29	2750041,93	4758991,34	TRUPILLO	INTERVENCION
30	30	2750054,99	4758990,23	AROMO	INTERVENCION
31	31	2750039,34	4758966,61	QUEBRACHO	INTERVENCION
32	32	2750087,42	4759002,93	CORALIBE	INTERVENCION
33	33	2750152,09	4759037,3	ABETO	INTERVENCION
34	34	2750163,42	4759000,53	HOBO	INTERVENCION
35	35	2750203,67	4759016,78	ABETO	INTERVENCION
36	36	2750212,19	4759017,39	CORALIBE	INTERVENCION
37	37	2750247,04	4759030,55	CAÑAFISTULA	INTERVENCION
38	38	2750247,71	4759030,33	CORALIBE	INTERVENCION
39	39	2750245,35	4759035,13	ABETO	INTERVENCION
40	40	2750206,33	4759078,26	HOBO	INTERVENCION
41	41	2750208,8	4759087,8	CORALIBE	INTERVENCION
42	42	2750170,16	4759093,75	CORALIBE	INTERVENCION
43	43	2750168,72	4759094,07	GUAMACHO	INTERVENCION
44	44	2750115,88	4759059,46	OLIVO	INTERVENCION
45	45	2750113,11	4759091,04	SILVADERO	INTERVENCION
46	46	2750115,28	4759111,84	CEIBA ROJA	INTERVENCION
47	47	2750109,49	4759116,39	HOBO	INTERVENCION
48	48	2750105,07	4759115,7	ABETO	INTERVENCION
49	49	2750085,1	4759124,85	HOBO	INTERVENCION
50	50	2750085,56	4759122,89	AROMO	INTERVENCION
51	51	2750070,28	4759124,53	AROMO	INTERVENCION
52	52	2750082,22	4759140,14	TRUPILLO	INTERVENCION
53	53	2750081,53	4759144,08	TRUPILLO	INTERVENCION
54	54	2750078,74	4759147,99	TRUPILLO	INTERVENCION
55	55	2750072,33	4759162,27	TOTUMO	INTERVENCION
56	56	2750089,81	4759192,25	CAÑAFISTULA	INTERVENCION
57	57	2750162,95	4759158,44	SILVADERO	INTERVENCION
58	58	2750168,49	4759156,07	DIVIDIVI	INTERVENCION
59	59	2750169,38	4759155,97	CORALIBE	INTERVENCION
60	60	2750177,38	4759135,8	CORALIBE	INTERVENCION
61	61	2750189,62	4759156,55	CORALIBE	INTERVENCION
62	62	2750197,12	4759189,42	GUÁCIMO	INTERVENCION
63	63	2750225,18	4759133,52	CORALIBE	INTERVENCION
64	64	2750217,24	4759114,98	VOLADOR	INTERVENCION
65	65	2750217,68	4759114,87	CORALIBE	INTERVENCION
66	66	2750230,93	4759102,39	CORALIBE	INTERVENCION
67	67	2750239,36	4759129,79	CORALIBE	INTERVENCION
68	68	2750241,12	4759131,23	OLIVO	INTERVENCION
69	69	2750251,34	4759125,5	CORALIBE	INTERVENCION
70	70	2750267,15	4759110,53	CARACOLI	INTERVENCION
71	71	2750280,18	4759128,99	ABETO	INTERVENCION
72	72	2750279,74	4759143,75	ABETO	INTERVENCION
73	73	2750274,79	4759156,29	CORALIBE	INTERVENCION
74	74	2750267,85	4759151,21	GUÁCIMO	INTERVENCION
75	75	2750280,9	4759182,69	CORALIBE	INTERVENCION
76	76	2750292,48	4759156,2	BARANOVA	INTERVENCION
77	77	2750321,27	4759167,78	HOBO	INTERVENCION
78	78	2750332,7	4759147,41	OLIVO	INTERVENCION

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

79	84	2750316,26	4759095,68	CORALIBE	INTERVENCION
80	85	2750316,37	4759096,01	OLIVO	INTERVENCION
81	86	2750314,51	4759107,69	HOBO	INTERVENCION
82	87	2750314,62	4759107,91	PATA DE VACA	INTERVENCION
83	91	2750408,95	4759109,91	CORALIBE	INTERVENCION
84	92	2750451,14	4759149,58	PIÑIQUE	INTERVENCION
85	93	2750451,79	4759151,01	PIÑIQUE	INTERVENCION
86	94	2750456,9	4759164,6	TRUPILLO	INTERVENCION
87	95	2750477,78	4759182,91	OLIVO	INTERVENCION
88	99	2750455,14	4759193,9	TRUPILLO	INTERVENCION
89	100	2750444,93	4759183	AROMO	INTERVENCION
90	101	2750425,98	4759157,16	PIÑIQUE	INTERVENCION
91	102	2750423,76	4759158,02	AROMO	INTERVENCION
92	103	2750422,66	4759157,69	CORALIBE	INTERVENCION
93	114	2750369,5	4759259,23	BARBASCO	INTERVENCION
94	116	2750249,68	4759248,85	CORALIBE	INTERVENCION
95	117	2750241,4	4759200,56	QUEBRACHO	INTERVENCION
96	118	2750239,96	4759199,68	CORALIBE	INTERVENCION
97	119	2749986,23	4759261,06	HOBO	INTERVENCION
98	120	2749986,65	4759279,55	QUEBRACHO	INTERVENCION
99	121	2749910,96	4759315,75	CEIBA ROJA	INTERVENCION
100	122	2749874,88	4759257,42	GUÁCIMO	INTERVENCION
101	123	2749831,92	4759202,32	GUÁCIMO	INTERVENCION
102	124	2749706,25	4759297,44	GUÁCIMO	INTERVENCION
103	125	2749776,63	4759383,9	ABETO	INTERVENCION
104	126	2749807,99	4759407,09	GUÁCIMO	INTERVENCION
105	127	2749795,79	4759457,86	SILVADERO	INTERVENCION
106	128	2749819,92	4759454,97	GUÁCIMO	INTERVENCION
107	129	2749846,54	4759429,46	GUÁCIMO	INTERVENCION
108	130	2749866,18	4759452,13	SILVADERO	INTERVENCION
109	131	2749852,69	4759497,75	GUÁCIMO	INTERVENCION
110	132	2749857,45	4759512,11	MATARRATÓN	INTERVENCION
111	133	2749819,5	4759513,91	GUÁCIMO	INTERVENCION
112	134	2749809,06	4759519,52	GUÁCIMO	INTERVENCION
113	135	2749804,3	4759521,02	MATARRATÓN	INTERVENCION
114	136	2749918,38	4759483,02	GUÁCIMO	INTERVENCION
115	137	2749918,86	4759462,46	GUÁCIMO	INTERVENCION
116	138	2749917,52	4759448,78	GUÁCIMO	INTERVENCION
117	139	2749910,25	4759445,56	GUÁCIMO	INTERVENCION
118	140	2749926,78	4759392,42	UVITO	INTERVENCION
119	141	2749923,75	4759383,21	UVITO	INTERVENCION
120	142	2749932,76	4759468,14	UVITO	INTERVENCION
121	143	2749955,13	4759478,91	UVITO	INTERVENCION
122	144	2749983,97	4759498,36	OLIVO	INTERVENCION
123	145	2750011,29	4759467,94	GUÁCIMO	INTERVENCION
124	146	2750028,94	4759520,89	GUÁCIMO	INTERVENCION
125	149	2749992,9	4759548,84	MATARRATÓN	INTERVENCION
126	153	2750072,72	4759507,97	CEIBA BLANCA	INTERVENCION
127	154	2750075,11	4759467,74	QUEBRACHO	INTERVENCION
128	155	2750080,07	4759423,59	OLLA DE MONO	INTERVENCION
129	156	2750096,95	4759461,66	CAOBO	INTERVENCION

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

130	157	2750124,35	4759450,38	CORALIBE	INTERVENCION
131	158	2750145,63	4759443,53	ABETO	INTERVENCION
132	159	2750143,51	4759446,8	CORALIBE	INTERVENCION
133	160	2750137,42	4759416,46	CORALIBE	INTERVENCION
134	161	2750155,5	4759409,81	CAIMANCILLO	INTERVENCION
135	162	2750158,82	4759409,29	ABETO	INTERVENCION
136	163	2750185,67	4759428,18	OLIVO	INTERVENCION
137	164	2750179,28	4759440,6	CORALIBE	INTERVENCION
138	166	2750230,99	4759448,19	CORALIBE	INTERVENCION
139	167	2750247,72	4759443,94	OLIVO	INTERVENCION
140	174	2750142,44	4759564,57	GUÁCIMO	INTERVENCION
141	193	2750293,95	4759413,32	CORALIBE	INTERVENCION
142	194	2750298,01	4759387,21	CEIBA MAJAGUA	INTERVENCION
143	205	2750248,22	4759374,82	HOBO	INTERVENCION
144	206	2750266,93	4759357,13	VOLADOR	INTERVENCION
145	207	2750269,93	4759339,55	CORALIBE	INTERVENCION
146	208	2750268,31	4759318,32	DIVIDIVI	INTERVENCION
147	209	2750269,69	4759310,89	OLIVO	INTERVENCION
148	210	2750248,75	4759331,52	CORALIBE	INTERVENCION
149	211	2750202,61	4759318,5	VOLADOR	INTERVENCION
150	212	2750200,53	4759315,32	OLIVO	INTERVENCION
151	213	2750199,12	4759357,08	HOBO	INTERVENCION
152	214	2750125,15	4759369,89	SILVADERO	INTERVENCION
153	215	2750093,91	4759314,44	DIVIDIVI	INTERVENCION
154	216	2750092,26	4759313,99	QUEBRACHO	INTERVENCION
155	217	2750038,04	4759347,39	OLLA DE MONO	INTERVENCION
156	218	2750018,17	4759388,59	QUEBRACHO	INTERVENCION
157	219	2750014,52	4759403,76	QUEBRACHO	INTERVENCION
158	220	2749975	4759330,76	CAÑAFISTULA	INTERVENCION
159	221	2749641,88	4759265,15	INDIO EN CUERO	INTERVENCION
160	222	2750281,71	4759285,17	CORALIBE	INTERVENCION
161	223	2750281,71	4759285,06	MUÑECO	INTERVENCION
162	225	2750385,26	4759344,42	ABETO	INTERVENCION
163	226	2750386,46	4759315,12	GUÁCIMO	INTERVENCION
164	236	2750404,69	4759240,67	MAMÓN	INTERVENCION
165	263	2750486,6	4759325,36	TRUPILLO	INTERVENCION
166	265	2750468,61	4759334,52	HOBO	INTERVENCION
167	266	2750466,83	4759336,81	HOBO	INTERVENCION
168	267	2750466,05	4759337,68	ABETO	INTERVENCION
169	268	2750466,6	4759337,79	CEIBA BLANCA	INTERVENCION
170	272	2750419,24	4759340,95	ABETO	INTERVENCION
171	273	2750394,84	4759364,83	HOBO	INTERVENCION
172	274	2750403,42	4759402,84	OLIVO	INTERVENCION
173	275	2750401,53	4759403,38	PAYANDE	INTERVENCION
174	276	2750399,66	4759432,45	TRUPILLO	INTERVENCION
175	277	2750392,28	4759475,27	OLIVO	INTERVENCION
176	278	2750388,83	4759493,4	CORALIBE	INTERVENCION
177	279	2750388,27	4759494,6	UVITO	INTERVENCION
178	280	2750387,93	4759496,13	GUAMACHO	INTERVENCION
179	281	2750395,29	4759502,63	OLIVO	INTERVENCION
180	282	2750370,42	4759516,12	GUÁCIMO	INTERVENCION

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

181	284	2750339,92	4759527,49	OLIVO	INTERVENCION
182	285	2750341,35	4759527,83	CEIBA BLANCA	INTERVENCION
183	289	2750247,51	4759580,75	GUÁCIMO	INTERVENCION
184	290	2750285,62	4759587,58	MATARRATÓN	INTERVENCION
185	291	2750322,79	4759586,97	GUÁCIMO	INTERVENCION
186	292	2750341,2	4759579,67	CEIBA BLANCA	INTERVENCION
187	293	2750356,87	4759584,27	CEIBA ROJA	INTERVENCION
188	294	2750373,11	4759587,77	GUÁCIMO	INTERVENCION
189	295	2750386,08	4759584,15	MATARRATÓN	INTERVENCION
190	296	2750399,74	4759591,03	MATARRATÓN	INTERVENCION
191	297	2750402,87	4759586,78	GUAMACHO	INTERVENCION
192	298	2750406,37	4759576,42	MATARRATÓN	INTERVENCION
193	299	2750408,38	4759574,14	MATARRATÓN	INTERVENCION
194	300	2750415,34	4759560,52	MATARRATÓN	INTERVENCION
195	301	2750415,23	4759560,3	MATARRATÓN	INTERVENCION
196	302	2750423,29	4759545,81	MATARRATÓN	INTERVENCION
197	303	2750407,02	4759470,34	OLIVO	INTERVENCION
198	304	2750413,95	4759506,37	OLIVO	INTERVENCION
199	305	2750418,74	4759440,68	TRUPILLO	INTERVENCION
200	306	2750434,81	4759405,47	MATARRATÓN	INTERVENCION
201	307	2750435,26	4759404,6	MATARRATÓN	INTERVENCION
202	308	2750450,78	4759399,25	MATARRATÓN	INTERVENCION
203	309	2750464,09	4759394,64	QUEBRACHO	INTERVENCION
204	310	2750465,43	4759392,9	ABETO	INTERVENCION
205	311	2750453,59	4759378,16	AROMO	INTERVENCION
206	312	2750483,81	4759389,64	QUEBRACHO	INTERVENCION
207	313	2750484,03	4759389,97	VOLADOR	INTERVENCION
208	314	2750485,69	4759390,42	HOBO	INTERVENCION
209	315	2750486,03	4759388,67	JABONCILLO	INTERVENCION
210	316	2750488,32	4759378,3	PATA DE VACA	INTERVENCION
211	468	2750484,72	4759140,74	GUACAMAYO	INTERVENCION
212	469	2750421,19	4759115,57	CORALIBE	INTERVENCION
213	471	2750128,08	4758992,51	UVITO	INTERVENCION
214	472	2750044,73	4758970,58	VOLADOR	INTERVENCION
215	473	2750043,74	4758970,68	GUAMACHO	INTERVENCION
216	474	2750034,57	4758968,87	GUAMACHO	INTERVENCION
217	475	2749968,83	4758944,01	PATA DE VACA	INTERVENCION
218	476	2749835,61	4758888,91	MATARRATÓN	INTERVENCION
219	477	2749835,16	4758890,11	MATARRATÓN	INTERVENCION
220	478	2749833,28	4758889,77	MATARRATÓN	INTERVENCION
221	479	2749799,23	4758902,65	MATARRATÓN	INTERVENCION
222	480	2749799,9	4758901,78	MATARRATÓN	INTERVENCION
223	481	2749801,73	4758893,15	MATARRATÓN	INTERVENCION
224	482	2749802,23	4758885,28	MATARRATÓN	INTERVENCION
225	483	2749815,87	4758880,35	MATARRATÓN	INTERVENCION
226	484	2749822,71	4758883,02	MATARRATÓN	INTERVENCION
227	485	2749799,03	4758915,88	MATARRATÓN	INTERVENCION
228	486	2749796,55	4758921,33	MATARRATÓN	INTERVENCION
229	487	2749795,51	4758927,67	MATARRATÓN	INTERVENCION
230	488	2749790,86	4758943,6	MATARRATÓN	INTERVENCION
231	489	2749789,96	4758946,22	MATARRATÓN	INTERVENCION

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

232	490	2749787,56	4758957,46	MATARRATÓN	INTERVENCION
233	491	2749784,42	4758962,69	MATARRATÓN	INTERVENCION
234	492	2749784,27	4758968,16	MATARRATÓN	INTERVENCION
235	493	2749782,79	4758973,94	MATARRATÓN	INTERVENCION
236	494	2749721,61	4759114,14	GUÁCIMO	INTERVENCION
237	495	2749722,6	4759099,39	GUÁCIMO	INTERVENCION
238	496	2749723,06	4759097,64	MUÑECO	INTERVENCION
239	497	2749775,36	4758976,3	MATARRATÓN	INTERVENCION
240	498	2749767,18	4758976,02	MATARRATÓN	INTERVENCION
241	499	2749766,07	4758976,01	MATARRATÓN	INTERVENCION
242	500	2749759,34	4758974,43	MATARRATÓN	INTERVENCION
243	501	2749745,87	4758971,16	MATARRATÓN	INTERVENCION
244	502	2749742,88	4758971,8	MATARRATÓN	INTERVENCION
245	503	2749741,11	4758970,8	MATARRATÓN	INTERVENCION
246	504	2749731,72	4758970,19	MATARRATÓN	INTERVENCION
247	505	2749729,08	4758967,43	QUEBRACHO	INTERVENCION
248	506	2749726,87	4758967,75	MATARRATÓN	INTERVENCION
249	507	2749719,14	4758966,16	MATARRATÓN	INTERVENCION
250	508	2749715,5	4758965,04	MATARRATÓN	INTERVENCION
251	509	2749712,29	4758964,91	MATARRATÓN	INTERVENCION
252	524	2749665,76	4758960,09	AROMO	INTERVENCION
253	527	2749651,54	4758953,53	MATARRATÓN	INTERVENCION
254	528	2749650,43	4758953,42	MATARRATÓN	INTERVENCION
255	529	2749646,68	4758951,86	MATARRATÓN	INTERVENCION
256	530	2749637,96	4758949,83	MATARRATÓN	INTERVENCION
257	531	2749630,56	4758947,91	MATARRATÓN	INTERVENCION
258	532	2749625,81	4758947	MATARRATÓN	INTERVENCION
259	533	2749619,42	4758944,33	MATARRATÓN	INTERVENCION
260	534	2749610,79	4758943,72	UVITO	INTERVENCION
261	535	2749599,4	4758943,64	MATARRATÓN	INTERVENCION
262	536	2749598,31	4758941,78	MATARRATÓN	INTERVENCION
263	537	2749592,45	4758940,75	MATARRATÓN	INTERVENCION
264	538	2749588,37	4758939,41	MATARRATÓN	INTERVENCION
265	539	2749582,62	4758939,37	MATARRATÓN	INTERVENCION
266	540	2749577,2	4758939,44	MATARRATÓN	INTERVENCION
267	541	2749586,55	4758992,11	GUÁCIMO	INTERVENCION
268	542	2749566,26	4758938,15	MATARRATÓN	INTERVENCION
269	543	2749554,56	4758935,23	MATARRATÓN	INTERVENCION
270	544	2749551,46	4758934,77	MATARRATÓN	INTERVENCION
271	545	2749536,73	4758937,61	GUÁCIMO	INTERVENCION
272	546	2749516,32	4758930,25	GUÁCIMO	INTERVENCION
273	547	2749498,66	4758924,65	PAYANDE	INTERVENCION
274	548	2749509,7	4758928,23	NARANJITO	INTERVENCION
275	549	2749498,21	4758925,63	EBANO	INTERVENCION
276	550	2749486,4	4758923,14	MATARRATÓN	INTERVENCION
277	551	2749485,29	4758922,92	MATARRATÓN	INTERVENCION
278	552	2749482,2	4758922,68	MATARRATÓN	INTERVENCION
279	553	2749478,22	4758921,88	QUEBRACHO	INTERVENCION
280	554	2749475,13	4758920,88	MATARRATÓN	INTERVENCION
281	555	2749479,17	4758958,85	GUÁCIMO	INTERVENCION
282	556	2749492,3	4758993,84	CORALIBE	INTERVENCION

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

283	557	2749490,29	4758997,32	SILVADERO	INTERVENCION
284	558	2749493,67	4759004,45	GUÁCIMO	INTERVENCION
285	559	2749518,54	4758975,65	GUÁCIMO	INTERVENCION
286	560	2749451,93	4758979	PALMICHE	INTERVENCION
287	561	2749458,9	4758917,26	MATARRATÓN	INTERVENCION
288	562	2749455,25	4758916,69	MATARRATÓN	INTERVENCION
289	563	2749446,75	4758914,98	MATARRATÓN	INTERVENCION
290	564	2749444,54	4758914,09	MATARRATÓN	INTERVENCION
291	565	2749439,57	4758913,07	MATARRATÓN	INTERVENCION
292	566	2749444,02	4758925,79	GUÁCIMO	INTERVENCION
293	567	2749433,95	4758909,97	MATARRATÓN	INTERVENCION
294	568	2749419,6	4758907,13	MATARRATÓN	INTERVENCION
295	569	2749410,64	4758906,19	CAOBO	INTERVENCION
296	570	2749397,1	4758898,11	MATARRATÓN	INTERVENCION
297	571	2749393,8	4758894,48	MATARRATÓN	INTERVENCION
298	572	2749384,18	4758894,41	MATARRATÓN	INTERVENCION
299	573	2749382,96	4758894,73	MATARRATÓN	INTERVENCION
300	574	2749400,86	4758929,2	OLLA DE MONO	INTERVENCION
301	575	2749416,45	4758945,28	GUÁCIMO	INTERVENCION
302	576	2749419,98	4758961,71	TOTUMO	INTERVENCION
303	577	2749463,73	4759030,16	TOTUMO	INTERVENCION
304	578	2749471,15	4759044,54	DIVIDIVI	INTERVENCION
305	579	2749472,56	4759048,05	OLIVO	INTERVENCION
306	580	2749477,66	4759046,22	AROMO	INTERVENCION
307	581	2749482,33	4759058,62	GUÁCIMO	INTERVENCION
308	582	2749484,1	4759057,75	AROMO	INTERVENCION
309	583	2749559,01	4759085,09	QUEBRACHO	INTERVENCION
310	584	2749585,88	4759085,83	CEIBA ROJA	INTERVENCION
311	585	2749596,81	4759042,05	MUÑECO	INTERVENCION
312	587	2749628,31	4759076,51	OLLA DE MONO	INTERVENCION
313	590	2749620,94	4759209,44	MAMÓN	INTERVENCION
314	591	2749631,78	4759209,41	MAMÓN	INTERVENCION
315	592	2749818,54	4759523,75	MATARRATÓN	INTERVENCION
316	593	2749829,13	4759528,64	MATARRATÓN	INTERVENCION
317	594	2749829,79	4759528,64	MATARRATÓN	INTERVENCION
318	595	2749841,83	4759531,46	MATARRATÓN	INTERVENCION
319	596	2749844,69	4759532,9	HOBO	INTERVENCION
320	597	2749854,98	4759532,54	HOBO	INTERVENCION
321	598	2749855,53	4759532,87	QUEBRACHO	INTERVENCION
322	599	2749862,96	4759530,96	MATARRATÓN	INTERVENCION
323	600	2749872,66	4759535,18	GUÁCIMO	INTERVENCION
324	601	2749873,65	4759536,17	GUÁCIMO	INTERVENCION
325	602	2749884,03	4759537,67	GUÁCIMO	INTERVENCION
326	603	2749885,26	4759536,37	GUÁCIMO	INTERVENCION
327	604	2749909,03	4759537,19	GUÁCIMO	INTERVENCION
328	605	2749911,03	4759537,1	GUÁCIMO	INTERVENCION
329	606	2749911,03	4759537,1	GUÁCIMO	INTERVENCION

Fuente: elaboración C.R.A.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece como medida de compensación, la reposición de 805 individuos arbóreos, de acuerdo con el siguiente calculo.

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Cálculo de cuanto compensar					
Cobertura: TRANSFORMADO		Cantidad	Categoría	Factor de compensación	A compensar
Nro	Nombre Común				
25	ABETO	13	Otro	2	26
18	AROMO	17	Otro	2	34
14	BARANOA	1	Otro	2	2
41	BARBASCO	1	Otro	2	2
20	CAIMANCILLO	1	Otro	2	2
29	CAÑAFISTULA	4	Otro	2	8
2	CAOBO	2	Otro	2	4
1	CARACOLI	1	Otro	2	2
12	CEIBA BLANCA	4	EN	4	16
36	CEIBA MAJAGUA	1	Otro	2	2
40	CEIBA ROJA	5	Otro	2	10
38	CORALIBE	32	EN	4	128
42	DIVIDIVI	4	VU	3	12
30	EBANO	1	VU	3	3
15	GUACAMAYO	1	Otro	2	2
37	GUÁCIMO	43	Otro	2	86
19	GUAMACHO	5	Otro	2	10
28	HOBO	17	CR	6	102
35	INDIO EN CUERO	1	Otro	2	2
8	JABONCILLO	1	Otro	2	2
33	MAMÓN	3	Otro	2	6
34	MATARRATÓN	80	Otro	2	160
24	MUÑECO	3	Otro	2	6
26	NARANJITO	1	Otro	2	2
5	OLIVO	17	Otro	2	34
7	OLLA DE MONO	4	Otro	2	8
16	PALMICHE	1	EN	4	4
4	PATA DE VACA	4	Otro	2	8
11	PAYANDE	2	Otro	2	4
17	PIÑIQUE	3	Otro	2	6
21	QUEBRACHO	15	Otro	2	30
22	SILVADERO	6	Otro	2	12
23	TOTUMO	4	Otro	2	8
27	TRUPILLO	13	Otro	2	26
31	UVITO	12	Otro	2	24
32	VOLADOR	6	Otro	2	12
TOTAL		329			805

Fuente: ajustado del documento anexo

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

CONCLUSIONES:

El radicado de la C.R.A., No 41242 mayo 04 de 2023, contiene la respuesta a los 8 requerimientos realizados en el Auto No 156 de 2023, en el marco de la solicitud de aprovechamiento forestal único de 421 individuos y como medida de compensación la siembra de 893 individuos en jurisdicción del municipio de Piojó.

Los predios identificados con matrículas inmobiliarias No 045-81621, 045-81622, 045-81623 y 045-81624, son de propiedad de la sociedad EL POBLADO S.A., tal como reposa en los certificados de tradición aportados del 30 de mayo de 2023, donde se identifica como matrícula original al No 045-78211, cumpliéndose el requerimiento 1 del Auto 156 de 2023.

La corrección aportada en el documento “INFORME DE INVENTARIO FORESTAL, PARA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”, cumple con los términos de referencia de la Resolución No 684 de 2019, en lo referente al componente de fauna, teniendo en cuenta, que se identifican las especies con categoría de amenaza, especies de importancia económica y cultural, cumpliendo el requerimiento 2.

La sociedad aportó documentos en formato Excel, donde se evidencia el inventario al 100% de cada uno de los individuos, y se relacionan los valores de CAP y altura tomada en campo con sus respectivas coordenadas. Adicionalmente, se aportan los archivos en el mismo formato, donde se realiza el cálculo del DAP, volumen comercial y total con un factor de forma de 0.7. en este mismo documento se evidencia el cálculo de frecuencia absoluta y relativa, abundancia absoluta y relativa, dominancia absoluta y relativa y el índice de importancia, que permite establecer la estructura vertical y horizontal del bosque.

De acuerdo con el inventario forestal georreferenciado, no se identifican individuos arbóreos por fuera de los predios de propiedad de la sociedad. por lo tanto, se da por cumplido el requerimiento 3.

Se da por cumplido el requerimiento 4, de acuerdo con las medidas de manejo ambiental presentadas para mitigar, controlar o corregir los impactos generados al aire, la vegetación y la fauna.

La sociedad presentó un plan de compensación forestal, que contempla una medida de compensación forestal de 893 individuos de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 360 de 2018, teniendo en cuenta que el área del proyecto es un ecosistema transformado y sobre la cobertura natural no se proyectan actividades de aprovechamiento.

De acuerdo con el análisis multitemporal realizado, se logró establecer un cambio en la cobertura desde el año 2013 y una baja abundancia de individuos arbustales, por lo tanto, se considera cumplido el requerimiento 5, bajo los términos de referencia de la Resolución No 360 de 2018.

La estructura del documento “INFORME DE INVENTARIO FORESTAL, PARA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO”, cumple con los términos de referencia adoptados por esta Corporación mediante la Resolución No 684 de 2019. dando por cumplido el requerimiento 6.

El uso de suelo de los predios con las matrículas inmobiliarias No 045-81621, 045-81622, 045-81623 y 045-87624, es de USO SUB - URBANO, en el cual se permite la construcción de viviendas, servicios sociales colectivos, parcelación, urbanización y edificaciones para usos urbanos. Por lo tanto, se considera acorde al EOT del municipio y se da por cumplido el requerimiento 7.

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

La sociedad deberá presentar la documentación que permita establecer el vínculo comercial y la regularidad de la prestación del servicio, por parte del tercero autorizado para suministrar el recurso hídrico.

De acuerdo con la consulta de los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta Corporación, el área del proyecto se superpone con la determinante ambiental áreas de especial importancia ecosistémicos y sus zonas de ronda, específicamente sobre Ronda Hídrica. Por lo tanto, se considera pertinente excluir del área del proyecto estas zonas y de igual manera los individuos arbóreos ubicados en ella, los cuales corresponden a 92 individuos arbóreos.

Teniendo en cuenta lo anterior se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal único de 329 individuos arbóreos y establecer como medida de compensación forestal la siembra de 805 individuos en las 1.3 Ha destinadas en el plan de compensación presentado, los 185 individuos arbóreos restantes a conservar se presentan en la tabla 5 del informe técnico No.337 de 2023.

RECOMENDACIONES:

Desde la parte técnica de esta Corporación se considera viable AUTORIZAR el aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A., con NIT 802.018.014-1, representado legalmente por la ciudadana Nancy Hernández Saenz, identificada con cedula de ciudadanía No.91.266.140, para realizar la intervención de 329 individuos arbóreos, con un volumen comercial de 59,35 m³ y un volumen total de 123,39 m³ con las características y ubicación relacionadas en la tabla No 11, para el desarrollo del proyecto CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, en jurisdicción del municipio de Piojo, departamento del Atlántico, en las coordenadas relacionadas en el Tabla No 11, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, los 185 individuos arbóreos restantes se conservan, y se describen en la tabla 5 del presente proveído.

III. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta que la solicitud cumplió con los requisitos de ley, y de acuerdo con lo definido en el Informe Técnico No.337 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental el cual constituye el fundamento del presente proveído, este Despacho considera pertinente autorizar el aprovechamiento forestal único a la sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NIT 802.018.014-1, representada legalmente por Nancy Hernández Saenz, identificada con cedula de ciudadanía No.91.266.140, para realizar la intervención de 329 individuos arbóreos, con un volumen comercial de 59,35 m³ y un volumen total de 123,39 m³ con las características y ubicación relacionadas en la tabla No 13, para el desarrollo del proyecto **CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA**, en jurisdicción del municipio de Piojó, departamento del Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este proveído, de acuerdo con la siguiente normativa vigente.

IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- Del aprovechamiento forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, señala con respecto al aprovechamiento forestal único, lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;

c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;

d) Plan de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.3. Contenido de los planes. Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.

Las obligaciones exigidas por la Corporación podrán ser más o menos rigurosas de acuerdo con las condiciones ecológicas del área, objeto de aprovechamiento (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza de los planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.6. Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada”.

Que mediante Resolución No.360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”, esta Corporación estableció lo siguiente:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones. Para la aplicación de la siguiente Resolución, se entenderán los siguientes conceptos:
(...)*

Medidas de compensación forestal: Son aquellas que tienen por objetivo reemplazar las especies aprovechadas en aprovechamientos forestales únicos, utilizando preferiblemente especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Ámbito de aplicación. El procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad, las medidas de compensación forestal y las medidas de reposición, se aplicará de forma obligatoria así:

(...)

2. Medidas de compensación forestal:

** Para aprovechamientos forestales únicos en ecosistemas transformados, cuyo recurso forestal no es importante para la conectividad ecológica regional. Es decir, aquellos que no facilitan la conectividad entre ecosistemas remanentes naturales, semi-naturales y secundarios.*

(...)

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTÍCULO SEXTO: Establecimiento de las medidas de compensación forestal: Tendrán como principal objetivo reemplazar las especies aprovechadas, utilizando especies nativas y que se encuentren listadas bajo alguna categoría de amenaza.

El establecimiento de estas medidas deberá responder tres pasos fundamentales:

1. ¿Qué y cuánto compensar?

Para ello se establecen los siguientes factores de compensación para las especies aprovechadas:

Tabla 1. Factores de compensación de las especies aprovechadas en medidas de compensación forestal.

<i>Categoría de las especies</i>	<i>Factor de compensación</i>
<i>Nativas</i>	<i>3</i>
<i>Vulnerable</i>	<i>3</i>
<i>En peligro</i>	<i>4</i>
<i>En peligro crítico</i>	<i>6</i>
<i>Otras</i>	<i>2</i>

En el caso que las especies aprovechadas se encuentren en varias categorías, el factor de compensación que se aplicará será el más alto.

El número de los individuos a compensar se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$NIC = \sum (NI \text{ por categoría} * FC)$$

NIC: Número de individuos a compensar

NI: Número de individuos a aprovechar por categoría

FC: Factor de compensación

2. ¿Dónde compensar?

La siembra de las especies a compensar se realizará lo más cerca posible del área aprovechada y preferiblemente para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional.

3. ¿Cómo compensar?

Se realizará mediante la siembra de las especies a compensar, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO: El solicitante deberá en su plan de aprovechamiento forestal presentar un capítulo donde especifique el diseño e implementación de la medida de compensación forestal. El cual, deberá responder a los tres pasos mencionados con actividades específicas, costos y cronograma, y presentar un mapa en formato shape file con la ubicación exacta de la medida en el marco de referencia MAGNA-SIRGAS, además de los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar la medida de compensación (...).”

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que la Resolución No.660 de 2017, modificada por la Resolución No. 509 de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los tramites ambientales de competencia de la C.R.A., deroga de manera expresa la Resolución No. 212 de 2016.

- De la Gestión integral de RCD.

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.

- De la publicación del acto administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de esta y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*.

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 41 señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:

...(…)...

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio bióticos.

Flora.

15. Permiso o autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 82 ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(…)...

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje y operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta

¹ Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

² Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **EL POBLADO S.A.**, se registra como Usuario de ALTO IMPACTO, y se definen como:

“Usuarios de Alto Impacto: Aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la autorización del aprovechamiento forestal único a la sociedad EL POBLADO S.A., será el

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

establecido para los Usuarios de Alto Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado de manera clara, precisa en las siguientes tablas:

Seguimiento Autorización Aprovechamiento Forestal Único

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A18	7,460,857.85	0	0	14.7	0.49	0	0	3,655,820
Profesional 2	A18	6,491,799.43	1	1	12.6	0.45	0	0	2,942,949
Profesional 3	A14	6,491,799.43	1	1	12.6	0.45	0	0	2,942,949
Profesional 4	A15	7,784,750.02	0	0	12.6	0.42	0	0	3,269,595
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									12,811,314
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									13,411,314
Costo de Administración (25%)									3,352,828
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									16,764,142

El valor de seguimiento por la autorización del aprovechamiento forestal autorizado a la sociedad en comento corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (**COP \$16.764.142.00**).

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Aprovechamiento Forestal Único a la sociedad **EL POBLADO S.A**, con NiT 802.018.014 -1, representada legalmente por NANCY HERNANDEZ SAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.91.266.140, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para intervenir trescientos veintinueve (329) individuos arbóreos, con un volumen comercial de 59,35 m³ y un volumen total de 123,39 m³, para el desarrollo del proyecto CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, en jurisdicción del municipio de Piojó Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de aprovechamiento Forestal Único, del proyecto CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, ubicado en el costado norte de la vía concesión costera Barranquilla – Cartagena, a 2.8 Km del municipio de Santa Catalina (Bolívar) y en el kilómetro 55 sobre la vía Cartagena – Barranquilla o vía al mar, la jurisdicción del municipio de Piojo, departamento del Atlántico, se delimita con las siguientes coordenadas:

Tabla 9. Coordenadas geográficas del proyecto

Vértice / Punto	COORDENADAS PLANAS	
	Este	Norte
1	2750033,323	4758966,075
2	2750112,041	4758974,267
3	2750308,717	4759040,966
4	2750376,097	4759083,464
5	2750487,933	4759147,395

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

6	2750578,216	4759145,250
7	2750556,945	4759180,730
8	2750549,623	4759224,877
9	2750506,514	4759280,705
10	2750538,068	4759370,334
11	2750432,817	4759377,536
12	2750427,737	4759579,877
13	2750267,563	4759585,440
14	2750167,310	4759559,901
15	2750115,912	4759555,126
16	2749784,412	4759510,640
17	2749689,676	4759368,845
18	2749607,765	4759242,349
19	2749530,226	4759128,880
20	2749472,063	4759039,069
21	2749431,163	4758965,118
22	2749386,295	4758896,300
23	2749493,921	4758919,780
24	2749603,753	4758943,033
25	2749708,500	4758958,040
26	2749776,741	4758973,463
27	2749802,857	4758872,794

Fuente: documento anexo

PARAGRAFO SEGUNDO: El Aprovechamiento Forestal Único se autoriza sobre las siguientes especies, individuos, volúmenes, características y ubicación:

Tabla 10 Relación de individuos autorizados a talar

Num.	Coordenadas		Nombre Común	Vol. Comercial	Vol Total	Área Basal
	Norte	Este				
1	2749688,214	4759220,97	CEIBA ROJA	0,804	1,408	0,287
2	2749730,136	4759205,305	GUÁCIMO	0,081	0,134	0,043
3	2749744,516	4759189,769	GUÁCIMO	0,046	0,132	0,038
4	2749778,172	4759108,427	TOTUMO	0,118	0,393	0,112
5	2749852,762	4759148,881	HOBO	0,936	1,873	0,334
6	2749858,955	4759149,035	HOBO	1,193	1,909	0,341
7	2749894,645	4759123,263	QUEBRACHO	0,049	0,121	0,035
8	2749922,887	4759087,377	UVITO	0,054	0,136	0,039
9	2749867,474	4758995,114	PATA DE VACA	0,085	0,215	0,061
10	2749896,43	4759013,586	AROMO	0,011	0,021	0,008
11	2749891,584	4758995,397	UVITO	0,049	0,077	0,022
12	2749873,396	4758956,005	UVITO	0,010	0,023	0,011
13	2749874,437	4758918,938	UVITO	0,015	0,054	0,015
14	2749998,494	4758955,812	TRUPILLO	0,059	0,136	0,035
15	2749996,309	4758952,078	VOLADOR	0,052	0,105	0,025
16	2750024,825	4759016,369	TRUPILLO	0,040	0,144	0,041
17	2749969,934	4759020,458	AROMO	0,080	0,120	0,034
18	2749968,806	4759023,621	AROMO	0,059	0,096	0,027
19	2749967,118	4759027,546	AROMO	0,071	0,107	0,025
20	2749961,389	4759024,443	AROMO	0,068	0,180	0,043
21	2749956,811	4759030,425	AROMO	0,059	0,184	0,044
22	2749947,499	4759048,731	TRUPILLO	0,038	0,079	0,025
23	2750008,052	4759103,082	AROMO	0,011	0,034	0,012
24	2750007,378	4759104,499	UVITO	0,022	0,067	0,024
25	2750006,922	4759106,355	AROMO	0,007	0,023	0,008
26	2750036,686	4759089,509	QUEBRACHO	0,143	0,430	0,102
27	2750052,473	4759062,938	CANAFISTULA	0,068	0,203	0,048
28	2750039,42	4759001,711	TRUPILLO	0,038	0,055	0,020
29	2750041,928	4758991,339	TRUPILLO	0,036	0,056	0,018
30	2750054,988	4758990,23	AROMO	0,025	0,072	0,023
31	2750039,341	4758966,605	QUEBRACHO	0,138	0,346	0,066
32	2750087,415	4759002,931	CORALIBE	0,296	0,690	0,141
33	2750152,093	4759037,299	ABETO	0,210	0,489	0,100
34	2750163,419	4759000,526	HOBO	0,570	0,911	0,163
35	2750203,673	4759016,782	ABETO	0,233	0,620	0,111
36	2750212,186	4759017,39	CORALIBE	0,132	0,231	0,047
37	2750247,043	4759030,546	CANAFISTULA	0,396	0,528	0,094
38	2750247,708	4759030,332	CORALIBE	0,035	0,105	0,025
39	2750245,351	4759035,127	ABETO	0,377	0,753	0,134
40	2750206,328	4759078,263	HOBO	0,546	0,764	0,156
41	2750208,803	4759087,795	CORALIBE	0,131	0,522	0,124

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

554	2749475,132	4758920,875	MATARRATÓN	0,044	0,100	0,029
555	2749479,172	4758958,853	GUÁCIMO	0,294	0,589	0,140
556	2749492,304	4758993,835	CORALIBE	0,273	0,424	0,093
557	2749490,288	4758997,32	SILVADERO	0,017	0,025	0,012
558	2749493,665	4759004,453	GUÁCIMO	0,065	0,134	0,038
559	2749518,538	4758975,65	GUÁCIMO	0,036	0,065	0,019
560	2749451,928	4758978,999	PALMICHE	0,041	0,104	0,030
561	2749458,899	4758917,258	MATARRATÓN	0,051	0,102	0,029
562	2749455,253	4758916,685	MATARRATÓN	0,031	0,049	0,014
563	2749446,748	4758914,984	MATARRATÓN	0,169	0,202	0,096
564	2749444,543	4758914,093	MATARRATÓN	0,185	0,264	0,075
565	2749439,573	4758913,073	MATARRATÓN	0,014	0,034	0,010
566	2749444,016	4758925,791	GUÁCIMO	0,010	0,022	0,010
567	2749433,954	4758909,97	MATARRATÓN	0,016	0,040	0,011
568	2749419,595	4758907,133	MATARRATÓN	0,040	0,100	0,029
569	2749410,643	4758906,193	CAOBO	0,044	0,086	0,017
570	2749397,097	4758898,112	MATARRATÓN	0,014	0,040	0,011
571	2749393,804	4758894,479	MATARRATÓN	0,013	0,038	0,011
572	2749384,182	4758894,41	MATARRATÓN	0,019	0,045	0,016
573	2749382,963	4758894,729	MATARRATÓN	0,021	0,062	0,015
574	2749400,855	4758929,199	OLLA DE MONO	0,255	0,341	0,070
575	2749416,445	4758945,278	GUÁCIMO	0,134	1,000	0,238
576	2749419,977	4758961,708	TOTUMO	0,072	0,198	0,057
577	2749463,727	4759030,157	TOTUMO	0,250	0,523	0,125
578	2749471,145	4759044,537	DIVIDIVI	0,092	0,308	0,073
579	2749472,557	4759048,046	OLIVO	0,130	0,169	0,048
580	2749477,658	4759046,224	AROMO	0,095	0,280	0,067
581	2749482,325	4759058,616	GUÁCIMO	0,058	0,128	0,037
582	2749484,101	4759057,754	AROMO	0,042	0,116	0,037
583	2749559,007	4759085,087	QUEBRACHO	0,030	0,044	0,014
584	2749585,879	4759085,827	CEIBA ROJA	0,911	1,950	0,398
585	2749596,812	4759042,051	MUÑECO	0,030	0,048	0,015
587	2749628,308	4759076,508	OLLA DE MONO	0,033	0,077	0,022
590	2749620,937	4759209,441	MAMÓN	0,267	0,520	0,149
591	2749631,777	4759209,409	MAMÓN	0,140	0,293	0,084
592	2749818,544	4759523,748	MATARRATÓN	0,018	0,036	0,013
593	2749829,127	4759528,636	MATARRATÓN	0,032	0,121	0,035
594	2749829,791	4759528,641	MATARRATÓN	0,024	0,094	0,027
595	2749841,827	4759531,461	MATARRATÓN	0,108	0,301	0,086
596	2749844,692	4759532,903	HOBO	1,078	2,426	0,385
597	2749854,981	4759532,54	HOBO	0,321	0,642	0,115
598	2749855,532	4759532,872	QUEBRACHO	0,164	0,382	0,078
599	2749862,956	4759530,957	MATARRATÓN	0,029	0,084	0,024
600	2749872,659	4759535,182	GUÁCIMO	0,038	0,090	0,022
601	2749873,648	4759536,174	GUÁCIMO	0,035	0,144	0,041
602	2749884,034	4759537,67	GUÁCIMO	0,081	0,194	0,046
603	2749885,26	4759536,366	GUÁCIMO	0,135	0,162	0,039
604	2749909,034	4759537,193	GUÁCIMO	0,022	0,054	0,015
605	2749911,026	4759537,098	GUÁCIMO	0,039	0,051	0,018
606	2749911,026	4759537,098	GUÁCIMO	0,018	0,036	0,010
329	TOTAL ÁRBOLES A TALAR			59,35	123,39	26,16

ARTÍCULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal único autorizado a la sociedad **EL POBLADO S.A**, con NiT 802.018.014 -1, se condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Las actividades deben realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.
2. Implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales.
3. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.
4. Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos orgánicos que se originen de la tala, inmediatamente después de terminar la actividad o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.
5. Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, se realizará su ahuyentamiento previo a la tala.

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

6. En caso de ser necesario, coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, o a quien corresponda, el retiro de acometidas o cables para llevar a cabo las actividades de tala. Así como con la Policía el cierre de vías aledañas a donde se localiza el árbol, para evitar accidentes durante el desarrollo de las mismas.
7. En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades, solicitar al Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción municipal para que atienda el retiro de los enjambres o panales de avispas o abejas.
8. La C.R.A no autoriza la comercialización de los productos obtenidos a partir de la tala, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin.
9. La C.R.A no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos obtenidos o residuos. Dichos daños serán de responsabilidad exclusiva del titular autorizado a través de este documento.
10. Para el transporte de la madera se deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
11. En el desarrollo del proyecto se deben implementar las medidas pertinentes para garantizar la atención de los posibles eventos de inundación, remoción en masa y sismicidad que se puedan registrar en el sector.
12. Aportar de forma inmediata las facturas del servicio de agua potable prestado por el tercero autorizado.
13. Tener en cuenta durante todas las etapas del proyecto, la evaluación de la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, en el sitio de interés en una categoría Moderada y Alta, ante las amenazas por inundaciones; una categoría Moderada y Alta, ante las amenazas por remoción en masa, las amenazas por erosión, tiene una categoría Moderada y alta, categoría Moderadamente baja y moderada, ante las amenazas por incendios forestales y una categoría Moderada, por amenazas por sismicidad.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER como medida de compensación forestal la siembra de ochocientos cinco (805) individuos, en una zona de 1.35 Ha, que hace parte del proyecto, y que cumple con las características de ecosistemas estratégicos y para la conectividad ecológica regional.

Cálculo de cuanto compensar					
Cobertura: TRANSFORMADO		Cantidad	Categoría	Factor de compensación	A compensar
Nro	Nombre Común				
25	ABETO	13	Otro	2	26
18	AROMO	17	Otro	2	34
14	BARANOA	1	Otro	2	2
41	BARBASCO	1	Otro	2	2
20	CAIMANCILLO	1	Otro	2	2
29	CAÑAFISTULA	4	Otro	2	8
2	CAOBO	2	Otro	2	4
1	CARACOLI	1	Otro	2	2
12	CEIBA BLANCA	4	EN	4	16
36	CEIBA MAJAGUA	1	Otro	2	2
40	CEIBA ROJA	5	Otro	2	10
38	CORALIBE	32	EN	4	128
42	DIVIDIVI	4	VU	3	12

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

30	EBANO	1	VU	3	3
15	GUACAMAYO	1	Otro	2	2
37	GUÁCIMO	43	Otro	2	86
19	GUAMACHO	5	Otro	2	10
28	HOBO	17	CR	6	102
35	INDIO EN CUERO	1	Otro	2	2
8	JABONCILLO	1	Otro	2	2
33	MAMÓN	3	Otro	2	6
34	MATARRATÓN	80	Otro	2	160
24	MUÑECO	3	Otro	2	6
26	NARANJITO	1	Otro	2	2
5	OLIVO	17	Otro	2	34
7	OLLA DE MONO	4	Otro	2	8
16	PALMICHE	1	EN	4	4
4	PATA DE VACA	4	Otro	2	8
11	PAYANDE	2	Otro	2	4
17	PIÑIQUE	3	Otro	2	6
21	QUEBRACHO	15	Otro	2	30
22	SILVADERO	6	Otro	2	12
23	TOTUMO	4	Otro	2	8
27	TRUPILLO	13	Otro	2	26
31	UVITO	12	Otro	2	24
32	VOLADOR	6	Otro	2	12
TOTAL		329			805

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la sociedad **EL POBLADO S.A**, con Nit 802.018.014 -1, debe cancelar la suma correspondiente a DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (**COP \$16.764.142.00**), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental referido para el año 2023, por concepto de seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal de acuerdo a lo señalado en la Resolución 36 del 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

PARAGRAFO TERCERO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO QUINTO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico No. 337 de junio 06 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: La sociedad **EL POBLADO S.A.**, con NiT 802.018.014 -1, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de esta, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido al Correo electrónico: nancyhernandez@pobladosa.com, sindynamirez@elpobladosa.com, y/o en la dirección

RESOLUCION No. **0000530**

DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO CAMPESTRE ALTOS DEL MAR CLUB & SPA, MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

carrera 49 No. 75 -83, Barranquilla, Atlántico, de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: La sociedad **EL POBLADO S.A**, con NiT 802.018.014 -1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

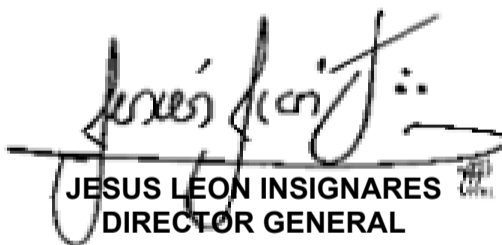
ARTICULO DECIMO: Téngase como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTICULO UNDÉCIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

22.JUN.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 1104-317
INF T.337/2023.
Proyectó: Merielsa García, Abogado externa 3
María J. Mojica – Asesora Externa CRA
V° B°: Juliette Sleman – Asesora Dirección *JS*